

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVII • Núm. 100 (3ª Época) • ABRIL DE 2022

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

IV. NORMAS

B.O.E

Jefatura del Estado.

Presidencia del Gobierno.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Cantabria

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de

Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el
Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

JEFATURA DEL ESTADO

Residuos y suelos contaminados

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/09/pdfs/BOE-A-2022-5809.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Destinos

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 312 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 14 de marzo de 2022, y se dispone su comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6405.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Destinos

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, por la que se resuelve el concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles n.º 312, convocado por Resolución de 14 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6410.pdf>

MINISTERIO DE SANIDAD

Medidas sanitarias

Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6449.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 21 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos a las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 3 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/26/pdfs/BOE-A-2022-6696.pdf>

ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 20 de abril de 2022, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/78/BOJA22-078-00002-6592-01_00259876.pdf

CASTILLA LEÓN

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/358/2022, de 19 de abril, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para su destino en la Comunidad de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/04/27/pdf/BOCYL-D-27042022-1.pdf>

MURCIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de abril de 2022, de nombramiento de Registradores de la Propiedad que han obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/1991/pdf?id=802849>

Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo

ORDEN de 20 de abril de 2022 por la que se otorgan nombramientos a los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles para los registros vacantes que se citan.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220428/AnuncioG0595-210422-0001_es.pdf

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

HIPOTECA. CRÉDITOS INMOBILIARIOS. TASACIÓN EN HIPOTECAS NO SUJETAS A L. CRÉDITOS INMOBILIARIOS.

Tratándose de no consumidores, y entidades de garantía recíproca, en las que no se pacta el procedimiento extrajudicial, se tasa la finca en el 75ª del valor del certificado de tasación. No se trata de vivienda habitual, ni de hipotecas en garantía de préstamos, sino en garantía de pólizas. ¿Es posible exigir que la tasación sea del 100% del valor del certificado de tasación?

PODERES. JUICIO DE SUFICIENCIA NOTARIAL. REGISTRO MERCANTIL. INFORMACIÓN REGISTRAL OBTENIDA ON LINE DEL MISMO.

¿Qué calificación corresponde cuando la información del Registro mercantil a través de su servicio online no permite comprobar si se encuentra inscrito o no un apoderado o arroja un resultado negativo, habiendo emitido el notario autorizante el juicio de suficiencia de las facultades representativas?

COMPRAVENTA. GLOBAL. ARRENDAMIENTOS URBANOS. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE.

Una finca registral única, terreno de 9.000 metros cuadrados, en el que existe una casería y varios pabellones industriales, va a enajenarse por el 97% de los propietarios a un adquirente único y por un precio único. Una especie de venta global.

Existen 5 arrendatarios cuya renuncia a su Derecho de adquisición preferente, no consta. ¿Entendéis que nos hallamos ante una de las excepciones al Derecho de Adquisición Preferente de a.31/25 de LAU?

¿O por el contrario no encaja exactamente en ninguna de los 2 supuestos que contempla el párrafo 7 del artículo 25 LAU?

PROPIEDAD HORIZONTAL. TÍTULO CONSTITUTIVO. SU MODIFICACIÓN. MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE DE UNO DE SUS ELEMENTOS PRIVATIVOS.

¿En el caso de modificación de superficie de un elemento en división horizontal es siempre necesario el consentimiento de los demás comuneros por suponer modificación de título constitutivo? ¿Cualquiera que sea la diferencia de superficie?



[Casos prácticos abril 2022 País Vasco.pdf](#)

IV. NORMAS

B.O.E

Jefatura del Estado.

Formación profesional

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/01/pdfs/BOE-A-2022-5139.pdf>

Personas con discapacidad

Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/01/pdfs/BOE-A-2022-5140.pdf>

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación

laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/06/pdfs/BOE-A-2022-5516.pdf>

Residuos y suelos contaminados

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/09/pdfs/BOE-A-2022-5809.pdf>

Código Penal

Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/13/pdfs/BOE-A-2022-6044.pdf>

Violencia de género

Corrección de errores de la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/21/pdfs/BOE-A-2022-6497.pdf>

Pensiones

Corrección de errores de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/21/pdfs/BOE-A-2022-6498.pdf>

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 9/2022, de 26 de abril, por el que se adoptan medidas hipotecarias y de gestión de pagos en el exterior en el marco de la aplicación de las medidas restrictivas aprobadas por la Unión Europea en respuesta a la invasión de Ucrania.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/27/pdfs/BOE-A-2022-6763.pdf>

Corrección de errores del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/27/pdfs/BOE-A-2022-6764.pdf>

Ingreso mínimo vital

Corrección de errores de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/28/pdfs/BOE-A-2022-6830.pdf>

Presidencia del Gobierno.

Casa de Su Majestad el Rey. Organización

Real Decreto 297/2022, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/27/pdfs/BOE-A-2022-6765.pdf>

Ministerio de Justicia.

Recursos

Resolución de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 18 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5413.pdf>

Resolución de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Fuenlabrada n.º 3 a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5414.pdf>

Resolución de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Palma de Mallorca, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdo de cambio de domicilio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5415.pdf>

Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 10, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de compraventa de vivienda y garaje.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5416.pdf>

Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Almería n.º 3, por la que se deniega la inscripción de la rectificación del estado de coordinación gráfica de una finca registral colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5417.pdf>

Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una representación gráfica georreferenciada de una finca por dudas en su identidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5418.pdf>

Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Tomelloso, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aumento de capital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5419.pdf>

Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad accidental de Vigo n.º 6, por la que se suspende la inscripción de una escritura de pacto sucesorio de mejora con entrega de presente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5420.pdf>

Nacionalidad española

Instrucción de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan los criterios para la aplicación del Convenio de nacionalidad entre el Reino de España y la República Francesa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/06/pdfs/BOE-A-2022-5573.pdf>

Recursos

Resolución de 21 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Albaida, por la que se suspende la inscripción de una adjudicación mediante liquidación de gananciales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5927.pdf>

Resolución de 21 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Brihuega, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5928.pdf>

Resolución de 21 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil VI de Madrid, por la que se deniega la solicitud de practicar una anotación preventiva por defectos subsanables.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5929.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Zaragoza n.º 15 a cancelar una inscripción de hipoteca por instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5930.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XXIII de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5931.pdf>

Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 4, por la que se suspende la desvinculación de determinados elementos privativos de una propiedad horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5932.pdf>

Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Caravaca de la Cruz, por la que se suspende la inscripción de un derecho de aprovechamiento de aguas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5933.pdf>

Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles XI de Barcelona, por la que se suspende la inscripción de una escritura de dimisión de cargo de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5934.pdf>

Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles XI de Barcelona, por la que se suspende la inscripción de una escritura de dimisión de cargo de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5935.pdf>

Notarías

Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5868.pdf>

Recursos

Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Granada n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de documentos privados de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/15/pdfs/BOE-A-2022-6250.pdf>

Recursos

Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles III de Vizcaya a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos adoptados por la junta general de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6416.pdf>

Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Alcalá la Real, por la que se suspende la inscripción del testimonio de decreto de adjudicación y mandamiento de cancelación derivados de un procedimiento de ejecución hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6417.pdf>

Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de suspensión de calificación del registrador de la propiedad de Jaén n.º 3, por la que se suspende la calificación de una escritura de extinción parcial de condominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6418.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Azpeitia, por la que se suspende la extensión de anotación de prohibición de disponer ordenada en mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6419.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Éibar, por la que se suspende la extensión de una anotación preventiva de prohibición de disponer ordenada en mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6420.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Bergara n.º 1, por la que se suspende la extensión de anotación de prohibición de disponer ordenada en mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6421.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Sebastián n.º 2, por la que se suspende la extensión de anotación de prohibición de disponer ordenada en mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6422.pdf>

Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad interino de La Palma del Condado a inscribir una escritura de elevación a público de contrato verbal de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6423.pdf>

Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 11, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6424.pdf>

Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Bilbao n.º 8, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación de herencias y adición de otra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6425.pdf>

Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad interina de Gergal, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva por antigüedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6426.pdf>

Destinos

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 312 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 14 de marzo de 2022, y se dispone su comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6405.pdf>

Situaciones

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Jaén don Carlos José Cañete Barrios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6606.pdf>

Recursos

Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Santa Fe n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una representación gráfica de finca solicitada en una escritura pública de ampliación de obra, división horizontal y extinción de condominio, por oposición de colindante notificado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6649.pdf>

Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Lúcar, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica de finca, por oposición de uno de los colindantes notificados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6650.pdf>

Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles IV de Murcia, por la que se deniega la inscripción de una certificación de acuerdos sociales sobre nombramiento de administradores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6651.pdf>

Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles II de Vizcaya, a propósito de una escritura de reducción de capital social de una sociedad anónima.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6652.pdf>

Resolución de 5 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de La Seu d'Urgell, por la que se

suspende la rectificación de la descripción de una finca registral por oposición de un colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6653.pdf>

Resolución de 5 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Canjáyar, por la que se deniega la inscripción de un testimonio judicial de un decreto de adjudicación, por estar caducada la anotación del embargo que se ejecuta y por estar inscrita la finca a nombre de persona distinta del embargado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6654.pdf>

Resolución de 5 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Oviedo n.º 4, por la que se suspende la inscripción de un mandamiento en el que se transcribe sentencia firme por la que se declara la nulidad de una inscripción y se ordena su cancelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6655.pdf>

Resolución de 5 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Santiago de Compostela n.º 2, por la que se deniega la rectificación de una georreferenciación ya inscrita en una finca ajena al interesado y la inscripción de otra georreferenciación para otra finca propia del interesado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6656.pdf>

Resolución de 5 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra las notas de calificación de los registradores mercantil XIX de Madrid, mercantil XXIII de Madrid y mercantil XII de Madrid, por las que se rechazan los depósitos de cuentas de una sociedad correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6657.pdf>

Resolución de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Bilbao n.º 13 a inscribir una escritura de liquidación de la sociedad conyugal y partición de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6658.pdf>

Resolución de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Vitoria n.º 3, por la que se deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de disolución y adjudicación, en virtud de la cual se solicita el cambio de titularidad registral de un inmueble.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6659.pdf>

Resolución de 6 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Almería, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6660.pdf>

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 21 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos a las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 3 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/26/pdfs/BOE-A-2022-6696.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Procedimientos administrativos. Compensación de beneficios fiscales

Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2022, prevista en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/01/pdfs/BOE-A-2022-5141.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 28 de marzo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/01/pdfs/BOE-A-2022-5221.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 31 de marzo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5425.pdf>

Resolución de 31 de marzo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5426.pdf>

Organización

Real Decreto 241/2022, de 5 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio; el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/06/pdfs/BOE-A-2022-5518.pdf>

ADUANAS. DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO

Resolución de 29 de marzo de 2022, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/06/pdfs/BOE-A-2022-5519.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 4 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5767.pdf>

Resolución de 5 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5768.pdf>

Resolución de 5 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5769.pdf>

Organización

Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/13/pdfs/BOE-A-2022-6045.pdf>

Organización

Resolución de 7 de abril de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/14/pdfs/BOE-A-2022-6118.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 7 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/18/pdfs/BOE-A-2022-6366.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 6 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6480.pdf>

Resolución de 8 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6481.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 19 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/22/pdfs/BOE-A-2022-6575.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/22/pdfs/BOE-A-2022-6576.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 20 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6661.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 25 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/29/pdfs/BOE-A-2022-6943.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/29/pdfs/BOE-A-2022-6944.pdf>

Ministerio del Interior.

Fronteras

Orden INT/296/2022, de 8 de abril, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/09/pdfs/BOE-A-2022-5812.pdf>

Reglamento penitenciario

Real Decreto 268/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/13/pdfs/BOE-A-2022-6046.pdf>

Fronteras

Orden INT/372/2022, de 29 de abril, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/30/pdfs/BOE-A-2022-6977.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de abril de 2022, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/02/pdfs/BOE-A-2022-5330.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 4 de abril de 2022, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/05/pdfs/BOE-A-2022-5508.pdf>

Entidades de crédito

Circular 3/2022, de 30 de marzo, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013; la Circular 2/2014, de 31 de enero, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012; y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/06/pdfs/BOE-A-2022-5524.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de abril de 2022, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5793.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 20 de abril de 2022, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/21/pdfs/BOE-A-2022-6550.pdf>

Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Bachillerato

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/06/pdfs/BOE-A-2022-5521.pdf>

Educación

Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5687.pdf>

Educación Secundaria Obligatoria

Corrección de errores del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/09/pdfs/BOE-A-2022-5813.pdf>

Tribunal Constitucional.

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1062-2022, contra el artículo 20 y disposición derogatoria única de la Ley 7/2021, de 20 mayo, de cambio climático y transición energética.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5336.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1413-2022, contra la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5337.pdf>

Sentencias

Sala Primera. Sentencia 30/2022, de 7 de marzo de 2022. Recursos de amparo 4204-2019, 4251-2019 y 4275-2019 (acumulados). Promovidos por doña Blanca Pou Schmidt y Europa Press Delegaciones, S.A., los dos primeros, y don Francisco Mestre García y Editora Balear, S.A., el tercero, en relación con las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Baleares y un juzgado de instrucción de Palma de Mallorca en diligencias previas de investigación de posibles filtraciones a la prensa de documentos judiciales y policiales. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la jurisdicción y a los recursos legales): resoluciones judiciales que no aceptaron la personación, por falta de legitimación procesal, en diligencias previas a quienes sostenían que algunas de las medidas acordadas afectaban a sus derechos a la intimidad, inviolabilidad domiciliaria, secreto de las comunicaciones y profesional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5800.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 31/2022, de 7 de marzo de 2022. Recurso de amparo 141-2020. Promovido por la Asamblea Nacional Catalana respecto de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional desestimatoria de su recurso frente a resolución sancionadora dictada por la Agencia Española de Protección de Datos. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa y a la presunción de inocencia, en conexión con las libertades ideológica, de expresión y asociación: imposición de una sanción por la realización de una encuesta para la que se trataron, sin consentimiento expreso y por escrito de sus titulares, datos atinentes a la ideología de los entrevistados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5801.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 32/2022, de 7 de marzo de 2022. Recurso de amparo 1723-2020. Promovido por don Miguel Ángel Durán Marmolejo respecto de las resoluciones de la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de lo penal de la capital que revocan la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad previamente acordada. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación) en relación con los derechos a la libertad personal y al proceso debido: revocación de la suspensión de la pena de prisión al no haberse satisfecho la responsabilidad civil, que no cumple las exigencias constitucionales de motivación y audiencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5802.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 33/2022, de 7 de marzo de 2022. Recurso de amparo 6029-2020. Promovido por don Karim Jamal en relación con las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Cádiz y un juzgado de lo penal de Algeciras que rechazaron su solicitud de prescripción de la pena de prisión impuesta por un delito de atentado. Vulneración del derecho a la legalidad penal en relación con los derechos a la tutela judicial efectiva y a la libertad personal: resoluciones judiciales que no satisfacen el canon reforzado en materia de prescripción de las penas al apreciar una causa interruptora de la prescripción no prevista en la norma (STC 63/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5803.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 34/2022, de 7 de marzo de 2022. Recurso de amparo 693-2021. Promovido por doña Marta García Viso respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial y un juzgado de instrucción de Granada que acordaron el sobreseimiento provisional de su denuncia por malos tratos. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes: investigación insuficiente de una denuncia de malos tratos que se dicen padecidos bajo custodia policial (STC 34/2008).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5804.pdf>

Pleno. Sentencia 35/2022, de 9 de marzo de 2022. Recurso de amparo 4409-2019. Promovido por don Íñigo Errejón Galván y doña Clara Ramas San Miguel en relación con la elección de miembros de la mesa de la Asamblea de Madrid. Vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes: designación de miembros de la mesa no respetuosa con el mandato de proporcionalidad recogido en el Estatuto de Autonomía de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5805.pdf>

Pleno. Sentencia 36/2022, de 10 de marzo de 2022. Recurso de inconstitucionalidad 4814-2017. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con la Ley del Parlamento de Cataluña 21/2017, de 20 de septiembre, de la Agencia Catalana de Protección Social. Competencias sobre Seguridad Social; estructuras de Estado: interpretación conforme con la Constitución de los preceptos legales autonómicos relativos a la función recaudatoria de la Agencia Catalana de Protección Social y a la consideración de los fondos allegados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5806.pdf>

Pleno. Sentencia 37/2022, de 10 de marzo de 2022. Recurso de inconstitucionalidad 6289-2020. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda. Competencias sobre vivienda, condiciones básicas de igualdad, legislación civil y procesal y régimen jurídico de las administraciones públicas; derecho de propiedad y principios de dignidad humana, seguridad jurídica y tipicidad: nulidad de los preceptos que definen el objeto y ámbito de aplicación de la ley autonómica, establecen un régimen de contención y moderación de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y las consecuencias sancionadoras de su incumplimiento, habilitan para la aplicación de porcentajes correctores y exclusión de viviendas en áreas con mercado de vivienda tenso, definen el régimen transitorio en estas mismas áreas, introducen un mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos e

imponen el juicio verbal como cauce procesal obligado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5807.pdf>

Pleno. Sentencia 38/2022, de 11 de marzo de 2022. Recurso de amparo 4885-2020. Promovido por el Grupo Mixto del Parlamento Vasco y por doña Amaia Martínez Grisaleña respecto de los acuerdos de la mesa de la Cámara que definieron el régimen de ejercicio de sus funciones parlamentarias. Vulneración del derecho de participación política: nulidad de los acuerdos que establecieron la denominación del grupo mixto y fijaron el número de las distintas iniciativas que podía presentar y el tiempo de sus intervenciones en los debates parlamentarios. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/08/pdfs/BOE-A-2022-5808.pdf>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Vivienda. Préstamos.

Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2022, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco del Programa 1998 del Plan de Vivienda 1996-1999, Plan de Vivienda 1998-2001, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/02/pdfs/BOE-A-2022-5269.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Normas Técnicas de Auditoría

Resolución de 20 de abril de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las normas de control de calidad interno, "Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías de estados financieros" (NIGC1-ES), "Revisiones de la Calidad de los Encargos" (NIGC2-ES), y la Norma Técnica de Auditoría "Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros" [NIA-ES 220 (Revisada)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/30/pdfs/BOE-A-2022-6988.pdf>

Ministerio de Sanidad.

FRONTERAS. CONTROL SANITARIO

Resolución de 1 de abril de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/06/pdfs/BOE-A-2022-5523.pdf>

Medidas sanitarias

Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6449.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 14 de enero de 2022, por la que se determinan las prestaciones del sistema de la Seguridad Social cuya resolución se podrá adoptar de forma automatizada, los criterios de reparto para la asignación a las direcciones provinciales de la ordenación e instrucción de determinados procedimientos, y la dirección provincial competente para reconocer las pensiones cuando sea de aplicación un instrumento internacional de Seguridad Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/02/pdfs/BOE-A-2022-5271.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Reto demográfico y territorial

Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5853.pdf>

Bibliotecas

Ley 2/2022, de 1 de abril, de bibliotecas de Extremadura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5854.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Notarías

Resolución de 4 de abril de 2022, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, por la que se convoca concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5873.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Organización

Ley 3/2022, de 6 de abril, de modificación de la Ley 2/2009, del Consejo de Garantías Estatutarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6399.pdf>

Síndic de Greuges

Ley 4/2022, de 6 de abril, de modificación de la Ley 24/2009, del Síndic de Greuges.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6400.pdf>

Organización

Ley 5/2022, de 6 de abril, de modificación de la Ley 14/2008, de la Oficina Antifraude de Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6401.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Cambio climático

Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6402.pdf>

Administración local

Ley Foral 5/2022, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6403.pdf>

Haciendas Locales

Ley Foral 6/2022, de 22 de marzo, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6404.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Destinos

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, por la que se resuelve el concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles n.º 312, convocado por Resolución de 14 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6410.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Haciendas Locales

Ley Foral 7/2022, de 22 de marzo, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6450.pdf>

Inversiones locales

Ley Foral 8/2022, de 22 de marzo, reguladora del Plan de Inversiones Locales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6451.pdf>

Familias monoparentales

Ley Foral 9/2022, de 22 de marzo, para la modificación de los artículos 3 y 4 de Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6452.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Contratación administrativa

Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/20/pdfs/BOE-A-2022-6453.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Patrimonio cultural

Ley 6/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley 9/1993, del patrimonio cultural catalán, para la preservación de los establecimientos emblemáticos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/29/pdfs/BOE-A-2022-6904.pdf>

Medidas fiscales, financieras y administrativas. Sector público

Corrección de erratas de la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/29/pdfs/BOE-A-2022-6905.pdf>

CC.AA

Andalucía

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad núm. 1413-2022, contra Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/71/BOJA22-071-00001-6070-01_00259372.pdf

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 20 de abril de 2022, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/78/BOJA22-078-00002-6592-01_00259876.pdf

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Corrección de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022 (BOJA núm. 243, de 21.12.2021).

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/78/BOJA22-078-00001-6584-01_00259868.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00005-7040-01_00260311.pdf

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00004-7046-01_00260322.pdf

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00005-7008-01_00260256.pdf

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00006-7044-01_00260319.pdf

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Huelva.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00005-7024-01_00260283.pdf

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00005-7009-01_00260258.pdf

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00006-7043-01_00260318.pdf

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/515/BOJA22-515-00005-7031-01_00260291.pdf

Aragón

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 1/2022, de 7 de abril, por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1216225024545&type=pdf>

Principado de Asturias

Consejería de Salud

Acuerdo de 1 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de eventos deportivos multitudinarios.

<https://sede.asturias.es/bopa/2022/04/01/20220401Su1.pdf>

Baleares

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2022 por el que se aprueba el calendario de fiestas para el año 2023 en el ámbito de las Illes Balears

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/55/1109839>

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2022 por el que se adapta el Plan de Medidas Frente a la COVID-19 a los términos del Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y se modifican algunos extremos del mismo

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/55/1109838>

Canarias

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

1090 ORDEN de 31 de marzo de 2022, por la que se amplía el plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/066/001.html>

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

Agencia Tributaria Canaria. Resolución de 12 de abril de 2022, de la Secretaria General, por la que se da publicidad al Plan de Acción Anual de la Agencia Tributaria Canaria para el ejercicio 2022.

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2022-080-1376.pdf>

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

1419 ORDEN de 20 de abril de 2022, por la que se nombra Registradora de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/083/002.html>

Cantabria

Consejería de Sanidad

Resolución de 19 de abril de 2022, por la que se aprueba la cuadragésima quinta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=371429>

Consejería de Sanidad

Resolución de 28 de abril de 2022, por la que se aprueba la cuadragésima sexta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=371727>

Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Tributos. Orden 74/2022, de 7 de abril, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establece la obligatoriedad de presentación en el Registro Electrónico Tributario de los modelos de autoliquidación 600, 610, 620 y 630 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. [NID 2022/3447]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/04/20/pdf/2022_3447.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Calendario Laboral. Decreto 27/2022, de 19 de abril, por el que se fija el calendario laboral para el año 2023 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2022/04/26/pdf/2022_3614.pdf&tipo=rutaDocm

Castilla y León

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se publican las directrices generales del Plan de Control Tributario Anual.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/04/11/pdf/BOCYL-D-11042022-13.pdf>

PRESIDENCIA

DECRETO 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/04/20/pdf/BOCYL-D-20042022-1.pdf>

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/358/2022, de 19 de abril, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para su destino en la Comunidad de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/04/27/pdf/BOCYL-D-27042022-1.pdf>

Cataluña

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/915/2022, de 31 de marzo, por la que se establecen las medidas en materia de salud pública

para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8639/1899082.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/906/2022, de 29 de marzo, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por O. Ll. 2000, SL, contra la calificación de la registradora titular del Registro de la Propiedad núm. 1 de Manresa que suspende la inscripción de una escritura de compraventa de un edificio plurifamiliar destinado a viviendas por falta de notificación a la Agencia de la Vivienda de Cataluña en los términos que resultan del artículo 174 de la Ley de urbanismo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8642/1899797.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/970/2022, de 4 de abril, por la que se anuncia concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8645/1900626.pdf>

Departamento de la Presidencia

LEY 6/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley 9/1993, del patrimonio cultural catalán, para la preservación de los establecimientos emblemáticos.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8646/1900843.pdf>

Tribunal Constitucional

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD núm. 5389-2021, interpuesto por el presidente del Gobierno contra diversos apartados del artículo único del Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 37/2020, de 3 de noviembre, de refuerzo de la protección del derecho a la vivienda ante los efectos de la pandemia de la COVID-19 (sentencia).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8647/1901247.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1041/2022, de 8 de abril, por la que se resuelve el concurso para la provisión de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles núm. 312 convocado por la Resolución JUS/722/2022, de 14 de marzo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8649/1901637.pdf>

Departamento de Salud

RESOLUCIÓN SLT/1131/2022, de 21 de abril, por la que se modifica la obligatoriedad del uso de la mascarilla como medida en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8652/1902536.pdf>

Departamento de Empresa y Trabajo

ORDEN EMT/81/2022, de 21 de abril, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2023.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8656/1903398.pdf>

Extremadura

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Bibliotecas.- Ley 2/2022, de 1 de abril, de bibliotecas de Extremadura.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2022/660o/22010002.pdf>

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Salud Pública. Intervención administrativa.- Resolución de 27 de abril de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 27 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 29 de septiembre de 2021, del mismo órgano, por el que se establecen las medidas sanitarias para la contención de la pandemia ocasionada por la Covid-19 en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se adoptan medidas de flexibilización para la prevención y control de la pandemia por la Covid-19 en la Comunidad Autónoma "Tras la Fase Aguda de la Pandemia".

<http://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20220428&t=o>

Galicia

Consellería de Hacienda y Administración Pública

ORDEN de 12 de abril de 2022 por la que se regula el pago, mediante transferencia bancaria y giro postal, de deudas cuya gestión recaudatoria tiene encomendada la Agencia Tributaria de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220422/AnuncioG0597-180422-0003_es.pdf

Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo

ORDEN de 20 de abril de 2022 por la que se otorgan nombramientos a los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles para los registros vacantes que se citan.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220428/AnuncioG0595-210422-0001_es.pdf

Consellería de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2022, conjunta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la Agencia Tributaria de Galicia, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones que se encuentren en período ejecutivo y que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220429/AnuncioG0597-190422-0001_es.pdf

Consellería de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2022, conjunta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la Agencia Tributaria de Galicia, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones que se encuentren en período ejecutivo y que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220429/AnuncioG0597-190422-0001_es.pdf

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas salud pública prevención COVID-19

–Orden 576/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/04/22/BOCM-20220422-1.PDF

Región de Murcia

CONSEJO DE GOBIERNO

1782

Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales, como consecuencia de la guerra en Ucrania.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/1782/pdf?id=801929>

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de abril de 2022, de nombramiento de Registradores de la Propiedad que han obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/1991/pdf?id=802849>

Comunidad Foral de Navarra

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/66/0>

LEY FORAL 5/2022, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/66/1>

LEY FORAL 6/2022, de 22 de marzo, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/66/2>

Decretos Forales

ORDEN FORAL 31/2022, de 23 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2021, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/67/0>

Consejería de Economía y Hacienda

ORDEN FORAL 33/2022, de 25 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se amplía el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuya fecha de finalización debería ser el 20 de abril de 2022.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/70/4>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 26/2022, de 15 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/73/0>

ORDEN FORAL 46/2022, de 6 de abril de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la gestión y devolución de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/73/1>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 27/2022, de 16 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo S90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/74/0>

ORDEN FORAL 30/2022, de 16 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 195 "Declaración trimestral de cuentas u operaciones cuyos titulares no hayan facilitado el Número de Identificación Fiscal a las entidades de crédito en el plazo establecido".

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/74/1>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 10/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/77/0>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2022, de 13 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/78/1>

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

NORMA FORAL 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022.1492

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/04/2201492a.shtml>

NORMA FORAL 2/2022, de 10 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/04/2201493a.shtml>

Comunidad Valenciana

Presidencia de la Generalitat

DECRETO LEY 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra en Ucrania. [2022/3502]

https://dogv.gva.es/datos/2022/04/22/pdf/2022_3502.pdf

Presidencia de la Generalitat

LEY 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana [2022/3407]

https://dogv.gva.es/datos/2022/04/22/pdf/2022_3407.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 14.03.2022. R. P. Barcelona nº 18.- **COMPRAVENTA: EN CASO DE DOBLE VENTA, LA PREFERENCIA DEL PRIMERO EN LA INSCRIPCIÓN EXIGE BUENA FE.**- Se trata de una escritura en la que la apoderada del propietario de una mitad indivisa de una finca, que es propietaria de la mitad indivisa restante, se la vende a sí misma en nombre del poderdante en virtud de escritura de poder que este le había conferido para la venta de esa participación; en la compraventa manifiesta que el poderdante ya la había vendido a otra persona en documento privado no elevado a escritura pública y sin entrega de la posesión, que ha mantenido siempre la vendedora-compradora. Ciertamente el art. 609 C.c. establece que la propiedad se transmite por ciertos contratos mediante la tradición; y el art. 1473 C.c. regula la doble venta de inmueble, en la que la propiedad pertenecerá al adquirente que antes la haya inscrito en el Registro. Pero el Tribunal Supremo (ver S. 928/07.09.2007 y S. 304/28.05.2019) reconoce esa prevalencia del adquirente que inscribe «si reúne en ese momento la buena fe requerida por el art. 34 LH; [...] aquél que inscribió sin la concurrencia de la buena fe no deviene propietario, y si el que compró anteriormente de buena fe no recibió la entrega de la cosa, tiene derecho a que se le dé la posesión»; y esa buena fe «consiste en ignorar que la cosa había sido vendida a otro». Además de esta doctrina, un poder «puede entenderse revocado tácitamente por el hecho de haber vendido el poderdante la participación indivisa a que dicho apoderamiento especial se ceñía. [...] Por último, el hecho de que a la compradora se le reconoce legalmente el derecho de retracto de comuneros (art. 1522 C.c.) no le autoriza para adquirir la participación indivisa vendida si no es mediante el ejercicio en tiempo y forma de aquel derecho». R. 14.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Barcelona-18) (BOE 04.04.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5413.pdf>

R. 14.03.2022. R. P. Fuenlabrada nº 3.- **REPRESENTACIÓN: EL JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA REQUIERE CONGRUENCIA DEL PODER CON EL ACTO REALIZADO.**- Se trata de una escritura de cancelación de hipoteca en la que el notario emite el juicio de suficiencia de la representación «para el otorgamiento del préstamo hipotecario». La Dirección confirma que «es evidente falta la congruencia del juicio notarial sobre la suficiencia de las facultades de representación acreditadas y el contenido de la escritura, pues aquél se refiere literalmente al 'otorgamiento del préstamo hipotecario', cuando, en realidad, se trata de una escritura de cancelación de hipoteca». Por lo demás, esta falta de congruencia se debe a un error material fácilmente subsanable por el notario autorizante, sin necesidad de que se hubiera interpuesto un recurso...». Sin interés fuera del caso concreto; era un mero error, fácilmente subsanable, como dice la Dirección, y que el notario había subsanado por diligencia, como decía la registradora en su informe; pero el recurrente mantuvo el recurso. R. 14.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Fuenlabrada-3) (BOE 04.04.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5414.pdf>

R. 15.03.2022. R. P. Bilbao nº 10.- **COMPRAVENTA: ELEVACIÓN A PÚBLICO COMO COMPRAVENTA DE UN DOCUMENTO PRIVADO DE «RESERVA». HERENCIA: NO INCLUSIÓN EN LA HERENCIA DE LOS BIENES VENDIDOS POR EL CAUSANTE. DERECHO VASCO: LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE COMPRAVENTA DE BIENES TRONCALES CORRESPONDE A LA HEREDERA UNIVERSAL. DERECHO VASCO: LOS HEREDEROS TRONCALES SOLO TIENEN UN DERECHO DE ANULACIÓN DE LA ENAJENACIÓN SIN SU INTERVENCIÓN.**- El titular registral de una finca con carácter privativo falleció bajo testamento en el que instituía como heredera universal a su esposa;

ahora esta, con el «comprador», otorga una escritura titulada «elevación a público de compraventa» a la que se incorpora un documento privado en el que el causante «reservaba» la finca a cambio de una paga o señal, pendiente de la «formalización del contrato de compraventa». La registradora señala tres defectos que trata la Dirección:

–En la escritura se dice textualmente que «se eleva a público el contrato y, en consecuencia, vende y transmite», mientras que el contrato privado que se eleva a público es meramente obligacional y no se realiza en él ninguna transmisión. Pero dice la Dirección que «resulta de forma clara la voluntad de las partes de que se consume una compraventa», y que «cabe la novación del documento privado para que produzca sus efectos reales de transmisión», ya que está convenida por el mismo comprador y la heredera universal del vendedor.

–Los bienes incluidos en este contrato de reserva en ningún momento han salido del patrimonio del fallecido, por lo que pasan a ser parte de la herencia; por tanto, el principio de tracto sucesivo (art. 20 LH) exigiría que se adjudique la finca a la heredera y se inscriba a su nombre, para luego transmitirla al comprador. «Este defecto también debe decaer, habida cuenta de las consideraciones anteriormente expuestas sobre la existencia de un verdadero contrato de compraventa».

–Al ser el causante de vecindad foral vasca y estar el bien en territorio foral, se trata de un bien troncal sujeto a las normas de la troncalidad del Derecho civil foral vasco; por lo que entiende la registradora que son los herederos tronqueros (y no la heredera universal, que no es tronquera) los llamados a la aceptación de la herencia de la finca y quienes están obligados a transmitir los bienes troncales; de manera que sería necesario instar el acta de declaración de herederos ab intestato tronqueros. Pero la Dirección considera que el pariente tronquero llamado en este concepto a un bien concreto es más bien legatario (art. 660 C.c. y 19 L. 5/25.06.2015, de Derecho Civil Vasco), y la falta de concurrencia de los parientes tronqueros en la enajenación lo que les concede es una acción de anulabilidad sujeta a un plazo de caducidad de cuatro años (art. 69 L. 5/2015); «en consecuencia, a la heredera universal corresponde dar cumplimiento al contrato, [...] sin perjuicio de que los parientes tronqueros puedan ejercitar las acciones que les corresponden durante el plazo señalado». R. 15.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Bilbao-10) (BOE 04.04.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5416.pdf>

R. 15.03.2022. R. P. Almería nº 3.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH CON INSTANCIA PRIVADA.**- Se tratan dos cuestiones que son objeto de calificación negativa:

–«Primera, la relativa a la denegación de la práctica de un asiento de presentación, por tratarse la instancia presentada, acompañada de fotocopia de un informe técnico, de un documento privado, sin firma legitimada, ante notario o el propio registrador, en la que se solicita el inicio de un expediente del art. 199 LH». La Dirección se refiere a la R. 20.11.2019, que permitió la iniciación del expediente mediante instancia del interesado con firma legitimada notarialmente o extendida o ratificada ante el registrador, a la que se acompañaba certificación catastral. Y, aunque en este caso la firma no está legitimada o ratificada, eso «es un defecto cuya subsanación no presenta un grave inconveniente»: el registrador debe extender el asiento de presentación y calificar el documento negativamente por falta de legitimación de la firma, como defecto subsanable. Y, aunque tampoco se acompaña certificación catastral, sí se señala la referencia catastral, y el registrador puede obtener la certificación de la sede electrónica del Catastro; así pues, el registrador debe extender el asiento de presentación, «aunque observe la existencia de algún defecto que en momento posterior pueda provocar la negativa a practicar el asiento de inscripción, anotación preventiva o nota marginal».

–La segunda cuestión es relativa a la solicitud de rectificación del historial registral de otra finca, distinta de la del solicitante, que está coordinada gráficamente con el Catastro en virtud de un expediente del art. 199 LH; «existe un evidente error por parte de la recurrente sobre cuál es el ámbito de aplicación del art. 199 LH, pues solo es posible que se practiquen asientos sobre la finca objeto del expediente, no sobre otra distinta»; pero ese error «no es óbice para que el registrador inicie el expediente del art. 199 LH y practique las notificaciones correspondientes a los colindantes, que les permitan realizar las correspondientes alegaciones, que habrá de valorar, a los efectos de efectuar una calificación positiva o negativa»; máxime cuando en el caso concreto parece que una misma parcela catastral aparece en la descripción literaria de la finca coordinada y en la catastral de la del recurrente; todo ello «sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial correspondiente». R. 15.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Almería-3) (BOE 04.04.2022). (5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5417.pdf>

R. 15.03.2022. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 3.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 201 LH.**- Se trata de un acta de tramitación del expediente notarial del art. 201 LH en la que se solicita la rectificación de la descripción de una finca y la incorporación de su representación gráfica georreferenciada. El registrador suspende la inscripción porque entiende que subsisten las dudas alegadas en la certificación inicial y que considera que no han sido subsanadas en la tramitación del procedimiento; «esas dudas son que la finca procede de segregación y puede haberse invadido parte de la finca matriz inicial». La Dirección reitera su «doctrina consolidada» sobre la registración del exceso de cabida, simple rectificación de un erróneo dato registral referido a la descripción de la finca, y sobre la inscripción de representaciones gráficas. Y considera que «las dudas expresadas no fueron fundamentadas con la debida claridad y precisión, pues no se advirtieron en la misma la existencia de alteraciones catastrales que justifiquen una alteración del perímetro, forma y superficie de la finca inscrita, como exigió la R. 17.06.2020; por ello, no puede exigirse que en el acta notarial se hayan llevado a cabo por parte del notario pruebas, diligencias o averiguaciones que tuvieran por objetivo disipar dudas no expuestas por el registrador al expedir la certificación, para que pudieran ser subsanadas en la tramitación del expediente». También entiende el registrador que uno de los colindantes debe comparecer personalmente en el expediente, sin bastar una notificación edictal; pero «es el propio art. 203, en relación con el 201 LH, el que prevé un sistema de notificación edictal nominativo, subsidiario, que se ha respetado en el presente caso». R. 15.03.2022 (Notario Alberto Blanco Pulleiro contra Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria - 3) (BOE 04.04.2022). (6)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5418.pdf>

R. 16.03.2022. R. P. Tomelloso.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER: LA ANOTACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL O ADMINISTRATIVO IMPIDE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS ANTERIORES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 10.03.2022. R. 16.03.2022 (Trancisa Cubas, S.L., contra Registro de la Propiedad de Tomelloso) (BOE 04.04.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5419.pdf>

R. 16.03.2022. R. P. Vigo nº 6.- **IMPUESTOS: LA JUSTIFICACIÓN DEL DE «PLUS VALÍA» MUNICIPAL NO VARÍA POR LA S.TC 26.10.2021.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 02.02.2022. R. 16.03.2022 (Notario Ángel-Manuel Rodríguez Dapena contra Registro de la Propiedad de Vigo-6) (BOE 04.04.2022). (8)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5420.pdf>

R. 21.03.2022. R. P. Albaida.- **BIENES GANANCIALES: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y FALTA DE TÍTULOS INTERMEDIOS.**- En procedimiento judicial de liquidación de la sociedad de gananciales se elaboró cuaderno particional por la contadora-partidora nombrada, en el que se adjudica a la esposa la mitad indivisa de una finca, que consta inscrita en su totalidad a nombre del marido, con carácter privativo a título de herencia; en posteriores sentencias se declaró que la finca tenía carácter ganancial porque en realidad fue vendida al marido por un hermano suyo que la había adquirido por herencia, y se desestimó la oposición del marido al cuaderno particional. La registradora deniega la inscripción porque, «falta el título previo de aportación a la sociedad de gananciales de la mitad indivisa de la indicada finca registral; según la calificación registral debería rectificarse la inscripción de herencia, adjudicando la mitad indivisa al hermano del titular registral, y formalizando la compraventa entre hermanos. Pero dice la Dirección que «ha quedado probado que los derechos objeto de adjudicación tienen carácter ganancial, según sentencia firme, en un procedimiento con unos elementos de juicio mucho más amplios que los propios del procedimiento registral, y con intervención del titular registral, por lo que no hay obstáculo que impida la modificación del contenido del Registro (cfr. arts. 1, 38, 40 y 82 LH)». R. 21.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Albaida) (BOE 11.04.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5927.pdf>

R. 21.03.2022. R. P. Brihuega.- **HERENCIA: LOS HEREDEROS DEBEN MANIFESTAR SI TIENE DESCENDIENTES EL HIJO DESHEREDADO. HERENCIA: ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LOS DESCENDIENTES DEL DESHEREDADO.**- El causante desheredó a uno de sus hijos invocando causa legal, legó a su esposa el usufructo universal e instituyó heredero al otro hijo; ahora, la escritura de herencia la otorgan el instituido heredero y la viuda. El registrador sostiene que «si el desheredado carece de descendientes debe constar la manifestación sobre tal circunstancia; y, si existen tales descendientes, deberá acreditarse quiénes son, siendo además necesario que, como ‘afectados’ que son, intervengan en la partición» (art. 857 C.c.). La Dirección confirma la calificación registral, en la línea de las resoluciones que cita (R. 29.09.2010, R. 03.10.2019 y R. 28.01.2021). R. 21.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Brihuega) (BOE 11.04.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5928.pdf>

R. 22.03.2022. R. P. Zaragoza nº 15.- **HIPOTECA: CANCELACIÓN: NO PUEDE CANCELARSE POR EL TRANCURSO DE 5 AÑOS DESDE EL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**- «Los recurrentes solicitaron la cancelación de la hipoteca por el transcurso de cinco años ‘desde el fin del plazo de ejercicio’ a tenor del párrafo primero del art. 210.1.8 LH, referido a la cancelación de las inscripciones relativas a derechos de opción, retractos convencionales y cualesquiera otros derechos o facultades de configuración jurídica. Sin embargo, la cancelación de las hipotecas por caducidad tiene previsto un régimen especial en los arts. 82.5 [21 años] y 210.1.8, párrafo segundo [veinte años desde la fecha del último asiento en que conste la reclamación de la obligación garantizada o, en su defecto, cuarenta años desde el último asiento relativo a la titularidad de la propia garantía], según los casos, cuyos plazos que en el caso concreto no habían transcurrido. La Dirección repite la clasificación hecha en la R. 04.10.2021 (ver con su comentario). R. 22.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Zaragoza-15) (BOE 11.04.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5930.pdf>

R. 22.03.2022. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 4.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LA DESVINCULACIÓN DE ELEMENTOS NO REQUIERE NUEVA LICENCIA EN CANARIAS.**- Se trata de una escritura en la que la sociedad propietaria de determinados elementos independientes de una propiedad horizontal, unos considerados principales y otros (garajes y trasteros) vinculados a aquellos, en uso de la facultad incluida en los estatutos, los desvincula (de manera que puedan ser objeto de disposición separada). El registrador entiende que la desvinculación requiere nueva licencia municipal, ya que la licencia de obra primitiva se refería a la vinculación de las fincas. Sin embargo, la Dirección revoca la calificación registral al no encontrarse la desvinculación «ob rem» entre los las actuaciones sujetas a previa licencia urbanística municipal en el listado cerrado o de «números clausus», «que no debe ser objeto de interpretación extensiva», del art. 330 L. 4/13.07.2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. R. 22.03.2022 (Sociedad Cooperativa de Viviendas Insular Canaria, contra Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria - 4) (BOE 11.04.2022). (6)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5932.pdf>

R. 23.03.2022. R. P. Caravaca de la Cruz.- **AGUAS: DERECHO TRANSITORIO SOBRE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO A UN TIEMPO DE RIEGO DE UN RÍO.**- «Se Debate en el presente recurso si puede inscribirse en el Registro de la Propiedad una escritura de herencia en la que se inventariaron diversas fincas, una de ellas, definida por 'una hora de agua de riego del río (...)', de la que ya existe referencia en anteriores inscripciones. El registrador suspende la inscripción por no identificarse la correspondiente inscripción en el Registro de Aguas o inclusión en el Catálogo de Aguas Privadas del derecho de aguas». La Dirección confirma la calificación reiterando la doctrina de la R. 18.07.2018 sobre las diferentes situaciones jurídicas relativas al agua; la de ahora se trata del «uso privativo de aguas públicas» previsto en los arts. 52 y concordantes RDLeg. 1/20.07.2001, Ley de Aguas, que, según la disp. trans. 1, resulta legalizado mediante inscripción en el Registro de Aguas, y según la disp. trans. 6 está sujeto a revisión por el Organismo de cuenca como trámite previo al traslado de sus asientos al Registro de Aguas del Organismo; por lo que concluye que, tanto en el supuesto de primeras como de segundas inscripciones, será imprescindible acompañar la certificación del Organismo de cuenca o Administración hidráulica de Comunidad Autónoma competente en la correspondiente cuenca intracomunitaria, relativa a la inscripción en el Registro de Aguas. R. 23.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz) (BOE 11.04.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5933.pdf>

R. 23.03.2022. R. P. Granada nº 2.- **REPRESENTACIÓN: CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LOS PODERES DE INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA. REANUDACIÓN DEL TRACTO: EL TITULAR REGISTRAL NO PUEDE OTORGAR COMPRAVENTA EN FAVOR DEL QUE COMPRÓ AL PRIMER COMPRADOR. ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO: EL TITULAR REGISTRAL NO PUEDE OTORGAR COMPRAVENTA EN FAVOR DEL QUE COMPRÓ AL PRIMER COMPRADOR.**- Se trata de una escritura de elevación a público de varios contratos de compraventa, sobre la que se resuelve:

—«Al actuar el vendedor como apoderado de una sociedad, y al tratarse de un poder no inscrito (y, por tanto, no ser aplicable la presunción de exactitud y validez de los asientos del Registro —cfr. art. 20 C. de c.), es necesario que se indiquen no sólo los datos relativos a la persona otorgante del poder sino también título representativo que vincule a esta última con la sociedad» (conforme a la legislación aplicable en el momento del otorgamiento, 1993); la Dirección señala también el medio de subsanación, que sería la copia autorizada del poder, que la recurrente tiene interés legítimo para solicitar.

—En la escritura «se reconoce la existencia de varios títulos de transmisión distintos y sucesivos, de suerte que el último de los adquirentes no deriva el suyo del vendedor inicial, sino de otros intermedios», pero no consta el consentimiento de esos compradores intermedios. Y, «como ya señalara la R. 18.09.1989, no cabe acceder a la inscripción al amparo de la legitimación registral del transmitente prescindiendo, frente a las exigencias del tracto sucesivo sustantivo, de las vicisitudes anteriores a la venta, pues si al Registro tan sólo pueden acceder los actos válidos (art. 18 LH), esa validez no viene determinada por el pronunciamiento registral legitimador, sino por la existencia de verdadero poder dispositivo en el transmitente. [...] Si no es posible acreditar el consentimiento de todas las referidas personas, cabe acudir por los últimos adquirentes al expediente notarial para la reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido». R. 23.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Granada-2) (BOE 15.04.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/15/pdfs/BOE-A-2022-6250.pdf>

R. 28.03.2022. R. P. Alcalá la Real.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO AL DEUDOR FUERA DEL DOMICILIO REGISTRAL EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA.**- Se trata de testimonio del decreto de adjudicación y mandamiento de cancelación derivados de un procedimiento judicial de ejecución hipotecaria; consta en ellos la notificación de la resolución a quien dice ser familiar del deudor por comparecencia en el Juzgado de Paz. El registrador objeta que «no consta expresamente que se haya practicado la notificación y requerido de pago a la parte prestataria e hipotecante en el domicilio fijado por la misma en la escritura de constitución de hipoteca y que consta en el Registro a efectos de notificaciones». Dice la Dirección que «tratándose del requerimiento judicial, si la notificación se realiza fuera del domicilio señalado en la escritura y en el Registro, procede que por la oficina judicial se realicen las averiguaciones pertinentes para determinar el domicilio del deudor, habilitándose en último extremo la notificación por edictos» (lo señalado en el art. 686.3 LEC debe completarse, con las salvedades correspondientes, con lo dispuesto en el art. 161.3 LEC). Y en el caso concreto estima el recurso porque la juez afirma que «el requerimiento de pago se efectuó en el domicilio real del deudor, si bien al no estar presente éste, recibió el mismo su cuñado X, al cual se le advirtió de que informara a su cuñado de tal requerimiento; así pues, se tiene efectuado en forma el requerimiento, (...) ya que el art. 686 LEC no exige que el requerimiento sea personal»; y el letrado de la administración de justicia hace constar que «la notificación y requerimiento de pago a la parte prestataria e hipotecante se ha practicado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil». La larga exposición de la Dirección sobre la notificación en el procedimiento de ejecución directa no es muy congruente con el resultado final de la resolución; quizá lo que cabe deducir en definitiva es que si el juez estima que la notificación se ha realizado correctamente, asume la responsabilidad correspondiente y el registrador no puede cuestionar esa apreciación. R. 28.03.2022 (Harri Sur Activos Inmobiliarios, SLU, contra Registro de la Propiedad de Alcalá la Real) (BOE 19.04.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6417.pdf>

R. 28.03.2022. R. P. Jaén nº 3.- **IMPUESTO: JUSTIFICACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SIN ACOMPAÑAR LA CARTA DE PAGO.**- «Debe decidirse en este expediente si procede la suspensión de calificación del título presentado por el registrador, porque a su juicio no se acredita completamente la presentación a efectos del impuesto correspondiente, ya que, si bien la escritura consta sellada por la Administración Tributaria competente, no se acompaña de la carta de pago/autoliquidación sellada por la Administración Tributaria competente (modelo 600)» (ver arts. 254 y 256 LH). La Dirección estima el recurso, porque «en el supuesto de este expediente, [...] teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido y la dificultad de recuperar las cartas de pago, ha

quedado debidamente acreditada la liquidación del impuesto y que la Administración Tributaria tuvo en su momento completo conocimiento de la existencia de la transmisión, cumpliendo el registrador su obligación de conservar la prueba de la presentación y pago mediante el archivo del contenido de la copia de la escritura en lo que resulte pertinente». En el caso concreto, la autoliquidación y el ingreso de la cantidad correspondiente resultaban de las pegatinas adheridas al último folio de la escritura, firmadas y selladas por el jefe de sección de la Administración. La Dirección dulcifica la terminante exigencia de archivo en el Registro de las cartas de pago. R. 28.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Jaén-3) (BOE 19.04.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6418.pdf>

R. 29.03.2022. R. P. Azpeitia, Eibar, Bergara nº 1 y San Sebastian nº 2.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER: NO PUEDE TOMARSE SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEMANDADO. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE TOMARSE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEMANDADO. DOCUMENTO JUDICIAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA RESOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO NO SEGUIDO CONTRA EL TITULAR REGISTRAL.**- El Juzgado Mercantil, en pieza de medidas cautelares de la recurrente contra X, S.A., acuerda la anotación preventiva de prohibición de disponer sobre las fincas propiedad de Y, S.A. Los respectivos registradores suspenden la inscripción porque las fincas están inscritas a nombre de esa titular, que es persona distinta de la demandada (art. 20 LH). La Dirección reitera (cita la R. 05.02.2018) que «el principio de tracto sucesivo es una traducción en el ámbito hipotecario del principio de seguridad jurídica y de proscripción de la indefensión, máxime estando los asientos del Registro bajo la salvaguardia de los tribunales y produciendo todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley» (art. 1 LH). Al parecer, «la decisión judicial tiene su base en una demanda futura que tendría como objetivo evitar la indefensión de la sociedad demandante como titular de los derechos sobre las acciones e indirectamente sobre el patrimonio de la sociedad titular registral de los inmuebles afectados por la prohibición de disponer. Pero no cabe en el procedimiento registral la extensión de los efectos de las medidas acordadas a titulares registrales que no han sido parte ni han estado emplazadas en el procedimiento» sin que las mismas tengan oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto». Y si se alega la doctrina del levantamiento del velo, (véanse S. 17.12.2002 y S. 16.05.2013) es presupuesto necesario que medie una decisión judicial en el procedimiento y con las garantías procesales en cada caso previstas, sin que tal intervención judicial pueda ser suplida en sede registral o en el estrecho margen de este recurso». La aplicación del principio de tracto sucesivo a los documentos judiciales tiene una larga trayectoria en la doctrina de la Dirección General; ver, por ejemplo, R. 17.07.2007 y su comentario. R. 29.03.2022 (Mutualia Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2, contra Registro de la Propiedad de Azpeitia) (BOE 19.04.2022). (4) - R. 29.03.2022 (Mutualia Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2, contra Registro de la Propiedad de Eibar) (BOE 19.04.2022). (5) - R. 29.03.2022 (Mutualia Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2, contra Registro de la Propiedad de Bergara-1) (BOE 19.04.2022). (6) - R. 29.03.2022 (Mutualia Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2, contra Registro de la Propiedad de San Sebastián - 2) (BOE 19.04.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6419.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6420.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6421.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6422.pdf>

R. 30.03.2022. R. P. La Palma del Condado.- **MENORES E INCAPACITADOS: AUTORIZADO JUDICIALMENTE EL TUTOR PARA UN ACTO, SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA LA NECESARIA HERENCIA PREVIA.**- Se trata de una escritura de elevación a público de un contrato verbal de compraventa otorgada por los herederos de las partes; uno de los herederos del vendedor está representado por su tutora, con autorización judicial para el otorgamiento. El registrador considera necesaria también la autorización judicial para aceptar la herencia sin beneficio de inventario (ver actual art. 287.5 C.c.). Pero dice la Dirección que «al haber una intervención judicial aprobando un acto posterior que conlleva necesariamente la aceptación de la herencia, [...] ha de entenderse que, por la misma resolución judicial, el juez también ha autorizado implícitamente la aceptación de la herencia que ese acto debido lleva necesariamente consigo». Desde luego, la autorización judicial de la elevación a público de la compraventa no implica que pueda entenderse autorizada la aceptación pura y simple de la herencia; pero la Dirección (con cita de las R. 25.04.2001 y R. 04.04.2009) relega la falta de autorización específica a la responsabilidad del tutor: «Las consecuencias de la inobservancia por el tutor del requisito legal debatido han de quedar limitadas al ámbito de la responsabilidad de dicho representante legal por incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio de su cargo». R. 30.03.2022 (Notaria Amalia Cardenete Flores contra Registro de la Propiedad de La Palma del Condado) (BOE 19.04.2022). (8)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6423.pdf>

R. 30.03.2022. R. P. Madrid nº 11.- **OBRA NUEVA: LA LICENCIA DE OBRA NO PUEDE SUSTITUIRSE POR DECLARACIONES RESPONSABLES.**- Se trata de una escritura de declaración de obra nueva de un edificio destinado a oficinas y comercio a la que se acompañan declaraciones responsables para actividades económicas, e informes favorables de declaración responsable, certificados de conformidad de comprobación formal de la declaración responsable y actas de visita de comprobación material y certificado de conformidad, de la Entidad Colaboradora Urbanística del Ayuntamiento. La Dirección confirma la calificación negativa de la registradora en el sentido de que «para inscribir una obra nueva en el Registro de la Propiedad debe acompañarse el acto de conformidad, autorización o aprobación administrativa que exige el art. 28 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; de la literalidad de dicho precepto resulta que el acto de la Administración debe ser expreso, sin que quepa una declaración responsable en su lugar»; los documentos acompañados solo pueden sustituir a la licencia de uso o actividad, pero no a la licencia de obras. R. 30.03.2022 (Ahorramás, S.A., contra Registro de la Propiedad de Madrid-11) (BOE 19.04.2022). (9)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6424.pdf>

R. 31.03.2022. R. P. Bilbao nº 8.- **HERENCIA: LA PARTICIÓN REQUIERE LA CONCURRENCIA DE TODOS LOS HEREDEROS. HERENCIA: DIFERENCIA ENTRE COLACIÓN DE DONACIONES Y CÓMPUTO A EFECTOS DE FIJACIÓN DE LAS LEGÍTIMAS.**- Se trata de una escritura de partición de dos herencias otorgadas por el contador partididor nombrado para una de ellas y uno solo de los dos herederos. La Dirección, por una parte, confirma que para la adición de la herencia del causante que no designó contador partididor es necesario que conste en escritura pública el consentimiento de todos los herederos instituidos, sin que la unidad documental en la escritura pública otorgada obste a esa conclusión. Pero, por otra parte, considera que la actuación del contador partididor en la herencia para la que sí ha sido nombrado no necesita la concurrencia de los herederos; el registrador entendía que «se realizan unas operaciones de colación que parecen diferir de lo ordenado por la testadora, y que, en todo caso, exceden de la simple facultad de hacer la partición que refiere el art. 1057 C.c.»; pero lo que había dispuesto la testadora es que las donaciones efectuadas a sus hijos tendrán todas el carácter de no colacionables, y «no puede entenderse que la operación de ‘colación’ que realiza la contadora partididora contradiga lo ordenado por la testadora sobre el carácter no colacionable de las donaciones a los hijos; [...] esa operación denominada con cierta impropiedad como ‘colación’ [arts. 1035 y ss. C.c.] no es sino la mera computación de tales donaciones a los únicos efectos de la fijación de las legítimas [art. 818 C.c.]». R. 31.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Bilbao-8) (BOE 19.04.2022). (10)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6425.pdf>

R. 31.03.2022. R. P. Gérgal.- **OBRA NUEVA: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA REGISTRAL Y LA PARCELA CATASTRAL.**- «Es objeto de este expediente decidir si es inscribible una obra nueva por antigüedad al amparo del art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. La registradora suspende la inscripción solicitada por entender que no existe identidad entre la finca registral y la parcela catastral con cuya certificación se pretende acreditar la antigüedad de la obra, al no coincidir la localización ni la superficie de ambas fincas, excediendo la diferencia del 10%. La Dirección confirma la negativa a la vista de tales diferencias, con las que «no se puede apreciar la antigüedad de la construcción que figura en la certificación catastral descriptiva y gráfica» ni determinar si la edificación se encuentra ubicada o no dentro de la finca registral. «Todo ello sin perjuicio de que pueda acreditarse la antigüedad de la edificación por otros medios probatorios distintos (certificación del Ayuntamiento, la certificación técnica o el acta notarial), siempre que no existan dudas fundadas de que se refieren a la misma edificación y que ésta se encuentra situada dentro de la finca registral correspondiente». R. 31.03.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Gérgal) (BOE 19.04.2022). (11)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6426.pdf>

R. 04.04.2022. R. P. Santa Fe nº 2.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Reitera «la doctrina de este Centro Directivo relativa a la inscripción de representaciones gráficas»; estima justificadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca, dadas «las alegaciones por un colindante afectado, de las que resulta una georreferenciación distinta y controvertida, aportando documentación gráfica y fichero informático en formato GML» y que «el informe de validación técnica catastral es de resultado negativo, pues afecta a todas las parcelas catastrales colindantes». R. 04.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Santa Fe - 2) (BOE 25.04.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6649.pdf>

R. 04.04.2022. R. P. Luarca.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS NO FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estima infundadas las dudas del registrador en un expediente del art. 199 LH, basadas en la oposición de un colindante, ya que esta «no pone de manifiesto de forma evidente un conflicto entre los colindantes sobre la delimitación gráfica de las fincas; la afirmación que declara que los promotores ‘pretenden a toda costa un aumento de la superficie de su finca, que la convierta en edificable’ es una apreciación subjetiva, que no se acompaña de ningún documento que lo acredite, por lo que no puede ser tenida en cuenta a la hora de resolver el recurso». R. 04.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Luarca) (BOE 25.04.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6650.pdf>

R. 05.04.2022. R. P. La Seu d'Urgell.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estima justificadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en un expediente del art. 199 LH, dada la oposición de un colindante que justifica la invasión de su finca aportando georreferenciación catastral de la parcela que se corresponde con su finca, por lo que funda debidamente sus dudas de identidad respecto al trazado del lindero, «lo que pone de manifiesto de forma evidente el conflicto entre los colindantes sobre la delimitación gráfica de las fincas». R. 05.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de La Seu d'Urgell) (BOE 25.04.2022). (5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6653.pdf>

R. 05.04.2022. R. P. Canjáyar.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y HACE PERDER EL RANGO REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.01.2022 y R. 28.02.2022). En este caso se trata de un decreto de adjudicación y mandamiento de cancelación de cargas derivados de un embargo. La registradora deniega la inscripción por encontrarse caducada la anotación por el transcurso de cuatro años (incluso contando desde la fecha de expedición de la certificación de dominio y cargas) cuando el decreto y el mandamiento se presentan en el Registro, y además la finca se había transmitido e inscrito la transmisión. «El

recurrente funda su recurso en el hecho de que a la fecha de dictarse el decreto de adjudicación a su favor, estaba vigente la anotación de embargo en la que se sustenta el procedimiento ejecutivo, pero está claro que la resolución judicial no implica prórroga del plazo de vigencia de la anotación, como resulta de la S. 04.05.2021, y debe estarse a la fecha de presentación de dicha resolución en el Registro de la Propiedad [art. 86.1 LH], en ningún caso pueden contarse los efectos derivados del principio de prioridad registral desde la fecha de los documentos, sino desde la de su presentación en el Registro de la Propiedad (arts. 24 y 32 LH). La S.TS (Pleno de la Sala de lo Civil) 237/04.05.2021, entendió que «la extensión de la nota marginal de expedición de certificación constituye una prórroga temporal, de cuatro años, de la anotación preventiva de embargo». R. 05.04.2022 (Inmobiliaria Jeslan, S.L., contra Registro de la Propiedad de Canjáyar) (BOE 25.04.2022). (6)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6654.pdf>

R. 05.04.2022. R. P. Oviedo nº 4.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR O RESOLUCIÓN JUDICIAL CONTRA ÉL.**- Se trata de una sentencia por la que se declara la nulidad de una inscripción de exceso de cabida. La registradora aprecia dos defectos: El primero, que no consta del documento presentado el documento nacional de identidad/número de identificación fiscal de las partes, demandante y demandado, lo que se confirma, dada la exigencia de los arts. 9 LH y 51 RH; porque, «si bien es cierto el deber de cumplir los registradores las resoluciones judiciales firmes, también es su deber y potestad calificadora la de verificar que todos los documentos inscribibles que son objeto de inscripción cumplen con las exigencias del sistema registral español, partiendo de que los asientos registrales no son transcripción del acto o contrato que provoca la modificación jurídico real que accede al Registro, sino un extracto de los mismos». El segundo defecto es que, una vez se inscribió el exceso de cabida de que se trata, se constituyó hipoteca, y la acreedora hipotecaria no ha sido parte en el procedimiento; se confirma también, porque «el principio constitucional de protección jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos impide extender las consecuencias de un proceso a quienes no han sido parte en él, ni han intervenido de ninguna manera, ya que lo contrario supondría extender sus consecuencias a quien no ha sido parte, violando el principio de tutela judicial efectiva y en definitiva el art. 24 C.E., [...] de tal modo que el titular registral de la hipoteca no puede verse afectado por una resolución judicial sin haber sido parte en el proceso. [...] Cosa diferente es que en sede judicial y mediante el correspondiente procedimiento entablado contra el titular registral de la hipoteca y de quienes puedan verse afectados por la resolución, puede decretarse la exacta superficie de la parcela y su posible deslinde». R. 05.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Oviedo-4) (BOE 25.04.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6655.pdf>

R. 05.04.2022. R. P. Santiago de Compostela nº 2.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE DOCUMENTOS PRIVADOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR UNA INSCRIPCIÓN. RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR O RESOLUCIÓN JUDICIAL CONTRA ÉL. RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH CUANDO LA GEORREFERENCIACIÓN INVADE OTRA PREVIAMENTE INSCRITA.**- Mediante instancia privada se solicita la rectificación de la representación gráfica georreferenciada de una finca registral ajena, así como la inscripción de la representación gráfica georreferenciada de una finca registral propia del firmante:

-En cuanto a la finca ajena, reitera en el sentido indicado la doctrina de que «el objeto del expediente de recurso contra calificaciones de registradores de la propiedad es exclusivamente la determinación de si la calificación es o no ajustada a Derecho. No tiene en consecuencia por objeto cualquier otra pretensión de la parte recurrente», como podría ser la formulación de quejas sobre las supuestas deficiencias alegadas por el recurrente acerca del modo de efectuar notificaciones en procedimientos registrales ya concluidos y que culminaron en asientos registrales ya practicados» (art. 326 LH). En consecuencia, también se confirma la denegación del asiento de presentación de la instancia, ya que «por su naturaleza de documento privado, y por su contenido y finalidad, que no es otro ni otra que solicitar u obtener la cancelación de un asiento registral que está bajo la salvaguardia de los tribunales, no puede provocar operación registral alguna» (art. 420 RH). De manera que la rectificación pretendida precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial en procedimiento dirigido contra él, en el que el Juzgado podrá ordenar anotación preventiva de la demanda.

-En cuanto a la solicitud de georreferenciación de la finca propia del solicitante, el registrador la deniega porque, consultada la aplicación gráfica registral, la representación gráfica que se pretende inscribir invade un camino de dominio público y la representación gráfica inscrita de otra finca. La Dirección confirma la objeción relativa a la invasión de una georreferenciación ya inscrita (art. 17 LH); y, por razones de economía procesal, para evitar costes innecesarios al interesado, estima improcedente iniciar la tramitación del procedimiento del art. 199 LH; pero admite que el interesado «pueda solicitar expresamente su tramitación, si así lo desea, por si en el curso del mismo pudiera llegarse a alcanzar un acuerdo de deslinde y rectificación de la georreferenciación ya inscrita y formalizado ante el registrador, como permite el propio art. 199 LH»; si bien «tiene otras posibles vías a su disposición, más idóneas para tal fin, como por ejemplo, instar un expediente de conciliación registral» (art. 103 LH). R. 05.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela - 2) (BOE 25.04.2022). (8)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6656.pdf>

R. 06.04.2022. R. P. Bilbao nº 13.- **RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: DEBE CONSTAR EL DE LA HEREDERA CON VECINDAD CIVIL VASCA. HERENCIA: DEBE CONSTAR EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE LA HEREDERA CON VECINDAD CIVIL VASCA.**- Se trata de una escritura de herencia en la que una de los herederos manifiesta que está casada en régimen de separación de bienes, lo que no acredita, y que tiene vecindad civil vasca, local de Getxo. «La registradora suspende la inscripción solicitada porque considera que ha de expresarse si el régimen de separación de bienes es legal o convencional y, en este último caso, deben constar en la escritura calificada los datos de inscripción de las correspondientes capitulaciones matrimoniales en el Registro Civil, toda vez que el régimen aplicable determina el carácter de la

adquisición y, por tanto, el régimen jurídico de administración y disposición de los bienes, debiendo acreditarse de forma indubitada para su constancia registral según dispone el art. 51.9 RH, en consonancia con el art. 159 RN». La Dirección confirma la calificación: «En el presente supuesto, en el que la escritura de herencia se otorgó en Bilbao y la heredera manifiesta que tiene vecindad civil vasca, local de Getxo, y que está casada en régimen de separación de bienes, deben observarse las normas de los arts. 51.9.a RH y 159 RN; [...] es indudable que si el régimen económico-matrimonial fuera el legal supletorio de comunicación foral, conforme al art. 127 L. 5/25.06.2015, de Derecho Civil Vasco, la adquisición hereditaria afectaría o podría afectar en el futuro a las consecuencias patrimoniales de su matrimonio, toda vez que, aun cuando el bien heredado tendría carácter privativo, para la validez de la futura venta de dicho bien también sería necesario el consentimiento del consorte, conforme al art. 135 L. 5/25.06.2015, de Derecho Civil Vasco». Contrástese con el caso de la R. 02.02.2022, en el que la escritura de herencia, otorgada en Bilbao, no indicaba que la heredera tuviera vecindad civil vasca. R. 06.04.2022 (Notario Fernando Varela Uría contra Registro de la Propiedad de Bilbao-13) (BOE 25.04.2022). (10)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6658.pdf>

R. 06.04.2022. R. P. Vitoria nº 3.- **TANTEO Y RETRACTO: CASO EN QUE NO PROCEDE POR NO TRATARSE DE UNA TRANSMISIÓN ONEROSA.**- En una liquidación de sociedad se adjudica al socio único la totalidad del activo y pasivo, en el que se incluye una finca incluida en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco como bien cultural con la categoría de monumento, al amparo de la L. 7/03.07.1990, de Patrimonio Cultural Vasco, según Orden del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. El registrador suspende la inscripción porque entiende que la transmisión está sujeta al derecho de tanteo a favor del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco según el art. 25 L. 7/1990, vigente en el momento del otorgamiento de la escritura, y debe justificarse la notificación al Departamento a tales efectos. Pero dice la Dirección que tanto esa ley como el vigente art. 40 L. 6/09.05.2019, de Patrimonio Cultural Vasco, están claramente referidos a transmisiones inter vivos onerosas, en las que, por existir contraprestación dineraria, existe la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, circunstancia que no se da en la disolución de una sociedad ni, en definitiva, en todos los casos de imposibilidad por parte del retrayente de reembolsar al adquirente en cuyo lugar se subroga la prestación por él realizada (cita en ese sentido la R. 10.09.2021). R. 06.04.2022 (Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., contra Registro de la Propiedad de Vitoria) (BOE 25.04.2022). (11)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6659.pdf>

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 14.03.2022. R. M. Palma de Mallorca nº 1.- **SUCURSALES: EL TRASLADO DE DOMICILIO ES COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. RECURSO GUBERNATIVO: NO PUEDEN CONSIDERARSE DOCUMENTOS NO APORTADOS EN TIEMPO Y FORMA. RECURSO GUBERNATIVO: NO PUEDE CONSIDERARSE LA CALIFICACIÓN QUE SE HAYA HECHO DEL DOCUMENTO EN OTRO REGISTRO.**- Se confirma la denegación de inscripción del traslado de domicilio de sucursal de sociedad extranjera, porque el acuerdo se ha tomado por la junta general de la sucursal, mientras que, según el art. 11 LSC, salvo disposición contraria de los estatutos, la decisión corresponde al órgano de administración de la sociedad matriz. Incidentalmente, la Dirección aplica de nuevo el art. 326 LH, en el sentido de que el recurso se ciñe a la calificación registral, por lo que no pueden tenerse en cuenta ni documentos no presentados al tiempo en que el registrador emitió su calificación ni la afirmación de que otro documento presentado en otro Registro Mercantil distinto haya recibido una calificación distinta. R. 14.03.2022 (Basys It Service GmbH, Sucursal en España, contra Registro Mercantil de Palma de Mallorca) (BOE 04.04.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5415.pdf>

R. 21.03.2022. R. M. Madrid nº 6.- **RECURSO GUBERNATIVO: EL ASIENTO DE PRESENTACIÓN CADUCA A LOS DOS MESES DE PUBLICADA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA.**- La vigencia de asiento de presentación de un documento cuya calificación dio lugar a resolución desestimatoria del recurso se extingue a los dos meses de la publicación de la desestimación en el BOE (art. 327.11 LH), «sin que en ningún caso hubiera podido afectar a este extremo la impugnación judicial de la resolución. Cuestión distinta será la eventual anotación preventiva de la demanda impugnatoria que pudiera ordenar el tribunal (arts. 42 LH y 721 a 745 LEC)». La resolución desestimatoria fue la R. 15.07.2021. R. 21.03.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 11.04.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5929.pdf>

R. 22.03.2022. R. M. Madrid nº 23.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA PREVISIÓN DE CONVOCATORIA POR TELEGRAMA DEBE INCLUIR EL AVISO DE RECIBO.**- «En este expediente debe determinarse si es o no inscribible la disposición de los estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada según la cual las juntas generales deberán ser convocadas «mediante carta certificada con acuse de recibo o telegrama, dirigido a cada socio». La Dirección confirma la calificación registral en el sentido de que «de conformidad con lo establecido en el art. 173 LSC y con la finalidad de que la convocatoria se realice por un medio que asegure la recepción del anuncio por todos los socios, es necesario establecer que cuando la convocatoria se realice mediante telegrama, éste sea con acuse de recibo». La Dirección recuerda que el envío por correo certificado con aviso de recibo cumple tales exigencias legales (R. 16.04.2005 y R. 02.08.2012) y que no cabe exigencia adicional sobre la acreditación fehaciente del contenido del envío, sino que incumbiría al socio la prueba de la falta de convocatoria (S. 03.04.2011). «También ha admitido esta Dirección General (vid. R. 21.03.2011, R. 05.07.2011, R. 02.01.2019, R. 06.11.2019 y R. 15.06.2020) que la convocatoria se realice mediante burofax con certificación del acuse de recibo, por ser un sistema equivalente a la remisión de carta certificada con aviso de recibo», siempre que el operador postal sea la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (R. 02.01.2019, R. 06.11.2019 y R. 15.06.2020). R.

22.03.2022 (Renta Inmobiliaria Punta Cana, S.L., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 11.04.2022). (5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5931.pdf>

R. 23.03.2022 y R. 24.03.2022. R. M. Barcelona nº 11.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES O APODERADOS. SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE UN ADMINISTRADORES O APODERADOS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (por ejemplo, R. 01.03.2010); incluso en casos, como los que se plantean, en los que la renuncia de administradores y apoderados se formalizó (pero no se inscribió) antes del cierre, pues «el principio de prioridad por su parte (cuyo reflejo en el Registro Mercantil es el art. 10 RRM), impone que el título retrasado no pueda acceder al Registro si la situación registral lo impide». R. 23.03.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Barcelona) (BOE 11.04.2022). (8) R. 24.03.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Barcelona) (BOE 11.04.2022). (9)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5934.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5935.pdf>

R. 28.03.2022. R. M. Vizcaya nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ES POSIBLE PACTAR ESTATUTARIAMENTE EL NOMBRAMIENTO PROPORCIONAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**- Se trata de los estatutos de una sociedad limitada en los que se regula la posibilidad de nombramiento proporcional de los miembros del consejo de administración, en transcripción literal de lo previsto para la sociedad anónima en el art. 243 LSC. «El registrador fundamenta su negativa a la inscripción de dicha cláusula en que, a su juicio, el sistema de representación proporcional para el nombramiento de los consejeros no está admitido para las sociedades de responsabilidad limitada; y cita el art. 191 RRM, así como la R. 15.09.2008». La Dirección se adhiere a la doctrina de la S. 138/06.03.2009, que ha admitido la posibilidad con argumentos como que el silencio de la L. 2/1995 no tiene el significado de una prohibición, que el sistema no priva a la junta general de la competencia para el nombramiento, y la interpretación del art. 191 RRM como meramente excluyente de la aplicación supletoria del régimen de representación proporcional propio de las sociedades anónimas (el Tribunal Supremo cita las R. 17.03.1995 y R. 15.09.2008), o la superación de aquella prohibición reglamentaria por el principio de jerarquía normativa. Se considera pues inscribible el pacto estatutario y, como consecuencia, también el que «establece como causa de separación del socio tanto la supresión por acuerdo de la junta general de ese sistema de representación proporcional, como el acuerdo de la junta general por el que se apruebe la supresión del consejo de administración como órgano de administración de la sociedad». R. 28.03.2022 (Servicios Logísticos Portuarios SLP, S.L., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 19.04.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6416.pdf>

R. 04.04.2022. R. M. Murcia nº 4.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA GENERAL: LA CONVOCATORIA REGISTRAL PUEDE INCLUIR LA DESIGNACIÓN DE NOTARIO PEDIDA POR EL PROMOTOR.**- Se pretende la inscripción de determinados acuerdos de modificación del órgano de administración de una sociedad tomados en junta general que, a petición de los promotores del expediente, se había convocado por el registrador mercantil con designación de notario que levantase acta notarial de la junta. El registrador objeta «la falta de constancia de los acuerdos adoptados en acta notarial». El recurrente «niega la competencia del registrador para requerir a notario alguno a fin de levantar acta de la junta general por él convocada», ya que el art. 203.1 LSC alude únicamente a los administradores como potenciales requirentes y «la sociedad carecía de órgano de administración y estaba en situación acéfala, siendo ello lo que motivó la necesaria convocatoria registral». La Dirección confirma la calificación registral, porque, «pese a ser cierto el argumento desde la pura literalidad, su admisión comportaría que, en los supuestos de convocatoria registral por acefalia de la sociedad (art. 171 LSC), los socios minoritarios quedarían privados del derecho que el propio art. 203.1 LSC les otorga para exigir la presencia notarial en la junta, por lo que la doctrina más autorizada se ha pronunciado a favor de que el encargado de la convocatoria (el registrador en este caso) pueda acordarla en la resolución que adopte»; y reitera las razones de la R. 20.11.2017; si bien «debe entenderse que la actuación a realizar por el registrador alcanza únicamente a la designación del notario, correspondiendo el requerimiento específico a la persona nombrada para presidir la junta».

También, frente a alegaciones del recurrente, dice la Dirección que el registrador puede designar directamente a un notario determinado, sin someterse a las normas del turno oficial de documentos (arts. 127 a 137 RN), puesto que este solo procede en los casos de intervención de Administraciones Públicas que señala el art. 127 RN. R. 04.04.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Murcia) (BOE 25.04.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6651.pdf>

R. 04.04.2022. R. M. Vizcaya nº 2.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: ACCIONES: LOS ESTATUTOS DEBEN EXPRESAR SU NUMERACIÓN.**- Confirma la calificación registral en el sentido de que la referencia estatutaria a las acciones de una sociedad anónima representadas mediante títulos «no sólo habrá de expresar el número de ellas en que se divida el capital social y el valor nominal correspondiente, sino también, en el aspecto cualitativo, la concreta numeración asignada a las que se hallen en circulación, [...] la referencia al número se reclama en varios pasajes de la Ley» (cita los arts. 22.1.c, 23.d, 114.b, 122.2, 130 y 137 LSC), lo que «no comporta, como parece entender el recurrente, que haya procederse a una reenumeración correlativa de las que pervivan tras una reducción de capital, imposición que ninguna norma incluye de manera expresa». R. 04.04.2022 (Notario Ignacio-Jesús Gomeza Eleizalde contra Registro Mercantil de Vizcaya) (BOE 25.04.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6652.pdf>

R. 05.04.2022. R. M. Madrid 19, 23 y 12.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR REVOCACIÓN DEL NIF NO PERMITE EL DEPÓSITO DE CUENTAS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver disp. adic. 6 L. 58/17.12.2003, General Tributaria, y R. 11.06.2018, R. 15.01.2020 y R. 18.01.2022). Ciertamente que la R. 20.05.2015 se refirió a la excepción del depósito de las cuentas anuales (art. 96 RRM), pero esa excepción sólo afecta a otro tipo de cierre, el provocado por la baja provisional en el Índice de Sociedades, no al cierre derivado de la revocación del número de identificación fiscal, cuya regulación no comprende excepción alguna. La Dirección dice, en cambio, que «el defecto relativo a que el folio se encuentra cerrado por falta de depósito de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 debe revocarse pues, tal y como está formulado, no puede mantenerse», ya que se trataba precisamente de depositar las cuentas de esos años. Sin duda quiere decir que el defecto era, para las cuentas de 2018, la falta de depósito de las de 2017, y para las de 2019, la falta del de 2017 y 2018. De no ser por el cierre registral, el depósito sucesivo de los tres años habría hecho desaparecer el obstáculo. R. 05.04.2022 (Fernández Galán, Ángel Jesús 000415985L S.L.N.E., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 25.04.2022). (9)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6657.pdf>

R. 06.04.2022. R. M. Almería.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: REQUISITOS PARA QUE LA JUNTA SE CONSIDERE UNIVERSAL.**- El registrador califica negativamente unos acuerdos de la junta (aprobación de cuentas anuales) «por no resultar de la certificación aportada el cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 97 y 112 RRM al no tratarse de junta universal». La sociedad recurre afirmando que estaban presentes los dos socios y administradores mancomunados, que integraban la totalidad del capital social, por lo que la junta era universal aunque no resultase del certificado; acompañan al recurso la escritura de constitución para acreditar que se trata de los dos únicos socios y administradores mancomunados. La Dirección confirma la calificación, pues «de la documentación aportada a depósito y del ‘acta de consignación de decisiones de los socios’, no resulta que los socios presentes en la junta sean la totalidad de los socios que representan la totalidad del capital social ni que consentan la celebración de la junta general como universal ni que acepten expresamente el orden del día». La Dirección también rechaza la consideración de los documentos aportados en el recurso (art. 326 LH), pues «el recurso no es la vía adecuada para tratar de subsanar los defectos apreciados por el registrador (vid. arts. 18 y 19 LH)». Pero es fácil concluir que tampoco con la escritura de constitución se acredita la presencia de todos los socios, pues los fundadores pueden haber transmitido sus participaciones. Solo los administradores pueden certificar ese extremo, con referencia al libro de socios que está a su cargo. R. 06.04.2022 (Quality Rodríguez, SL, contra Registro Mercantil de Almería) (BOE 25.04.2022). (12)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6660.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 14.03.2022. R. M. Palma de Mallorca nº 1.- **TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA.**

SE CONFIRMA

Según la normativa española, salvo disposición estatutaria en contrario, el traslado de una sucursal de una sociedad es competencia del órgano de administración por la propia sociedad y no de su junta general ni de la representación permanente de la sucursal.

Para el supuesto de una sucursal de sociedad extranjera será de aplicación su ley nacional la que determine quién es competente para tomar dicha decisión.

Confirma la DG que no procede la inscripción de traslado por haber emitido el certificado de junta el representante permanente de la sucursal extranjera como si se tratase de la junta de la sociedad matriz en la que afirma la concurrencia de la totalidad de los socios de la sociedad, cuando dicho representante carece de competencia para certificar acuerdos, unido al hecho de que no existen socios de la sucursal por lo que no puede hablarse de junta general de dicha sucursal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/04/pdfs/BOE-A-2022-5415.pdf>

R. 21.03.2022. R. M. Madrid nº 6.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA POR IMPUGNACIÓN JUDICIAL NO ES AUTOMÁTICA.**

SE CONFIRMA

Confirma la DG que la finalización de esa interrupción está supeditada únicamente al dictado de la resolución expresa, es decir no procede la suspensión automática de las Resoluciones de la DG por el simple hecho de haber interpuesto recurso judicial frente a ellas. El recurso judicial que impide cancelar el asiento de presentación a que se refiere el artículo 327 LH, en el último inciso del undécimo párrafo, es el proceso iniciado para contender acerca de la eficacia o ineficacia del acto contenido en el título calificado, cuando se haya ordenado anotación de demanda conforme al art.328, últ.párrafo LH, y no la impugnación judicial de la resolución de la DGSJFP.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5929.pdf>

R. 22.03.2022. R. M. Madrid nº 23.- **JUNTA GENERAL: COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

SE CONFIRMA

Cláusula debatida: “convocatoria por carta certificada con acuse de recibo o telegrama”

La DG reitera la doctrina de que para que pueda admitirse comunicación de la convocatoria a Junta General por telegrama debe remitirse éste con acuse de recibo. (Resoluciones 2 de agosto de 2012, 16 de abril de 2005, entre

otras).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5931.pdf>

R. 23.03.2022. R. M. Barcelona nº 11.- **BAJA PROVISIONAL EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES DEL MINISTERIO DE HACIENDA. REVOCACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.**

SE CONFIRMA

La Dirección General confirma la nota de calificación del registrador debido a que vigente la nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, no podrá practicarse ningún asiento excepto la certificación de alta en dicho índice.

Por otro lado, al amparo de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se prohíbe practicar cualquier inscripción que afecte a las entidades cuyo número de identificación fiscal haya sido revocado. (Resolución de 18 de enero de 2022 entre otras).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5934.pdf>

R. 24.03.2022. R. M. Barcelona nº 11.- **BAJA PROVISIONAL EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES DEL MINISTERIO DE HACIENDA. REVOCACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.**

SE CONFIRMA

Idéntica a la anterior a la que nos remitimos (R. 23.03.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/11/pdfs/BOE-A-2022-5935.pdf>

R. 28.03.2022. R. M. Vizcaya nº 3.- **ELEVACIÓN DE ACUERDOS: SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS.-**

SE REVOCA

Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo que es coincidente con la DG, las cláusulas que regulan la representación proporcional para el nombramiento de consejeros son válidas en las sociedades de responsabilidad limitada porque el hecho de que la ley no las regule no significa que estén prohibidas, por ello los socios podrán establecer este tipo de régimen con base en su libre autonomía de la voluntad.

Admitido el carácter inscribible del pacto estatutario sobre sistema de representación proporcional para el nombramiento de consejeros debe decaer el defecto invocado sobre el pacto estatutario que establece como causa de separación del socio tanto la supresión por acuerdo de la junta general de ese sistema de representación proporcional, como el acuerdo de la junta general por el que se apruebe la supresión del consejo de administración como órgano de administración de la sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6416.pdf>

R. 04.04.2022. R. M. Murcia nº 4.- **SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE JUNTA POR LOS SOCIOS MINORITARIOS DEL ART. 203 LSC.**

SE CONFIRMA

La nota de calificación cumple con ajustarse al art.19 bis de la LH.

La DG confirma a tenor de la resolución de 20 de noviembre de 2017, entre otras, que en casos en que la convocatoria registral de la junta se encuentre motivada por la inactividad del órgano de administración debe considerarse fundado que la solicitud de los socios, conforme al artículo 203.1 LSC, para requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general, se dirija no ya a los administradores sino al registrador encargado de decidir sobre la convocatoria de la junta.

Lo relevante es el mandato terminante recogido en el artículo 203.1 in fine de la LSC por cuya virtud, en caso de solicitud de acta notarial por la minoría “los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial” con independencia de anotación registral alguna.

En este procedimiento, debe entenderse que la actuación a realizar por el registrador alcanza únicamente a la designación del notario, correspondiendo el requerimiento específico a la persona nombrada para presidir la junta. El termino “habilitar” empleado por el registrador equivale a la designación para levantar acta de la junta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6651.pdf>

R. 04.04.2022. R. M. Vizcaya nº 2.- **REDUCCIÓN DE CAPITAL S.A. DONDE LAS ACCIONES SE REPRESENTAN POR TÍTULOS: IDENTIFICAR CUALITATIVAMENTE LAS ACCIONES.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que en caso de una reducción de capital de una sociedad anónima donde las acciones se representan por medio de títulos, no sólo habrá de expresar el número de ellas en que se divida el capital social y el valor nominal correspondiente, sino también, en el aspecto cualitativo, la concreta numeración asignada a las que se hallen en circulación. La adecuada identificación estatutaria de las acciones emitidas y no amortizadas de una sociedad anónima no comporta que haya que procederse a una reenumeración correlativa de las que pervivan tras una reducción de capital, imposición que ninguna norma incluye de manera expresa, pero la publicidad registral de la numeración concreta de las acciones contribuye a delimitar, junto con el título, la posición jurídica del socio e informa de su pervivencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6652.pdf>

R. 05.04.2022. R. M. Madrid nº 19, 23 y 12.- **REVOCACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. CIERRE REGISTRAL POR FALTA DE DEPOSITO DE CUENTAS.**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

La DG confirma al amparo de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se prohíbe practicar cualquier inscripción que afecte a las entidades cuyo número de identificación fiscal haya sido revocado.

Por otro lado, revoca el defecto relativo a que el folio se encuentra cerrado por falta de depósito de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 porque son dichos depósitos los que se solicitan.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6657.pdf>

R. 06.04.2022. R. M. Almería.- **ACUERDOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO MERCANTIL: REGULARIDAD DE LA CONVOCATORIA (ART. 97 Y 112 RRM).**

SE CONFIRMA

La DG confirma que al tratarse de acuerdos que hayan de inscribirse en el Registro Mercantil deben constar en la certificación de los acuerdos sociales –o en la escritura o el acta notarial, en su caso– los elementos esenciales para poder apreciar la regularidad de la convocatoria de la junta general, o en su caso, las circunstancias necesarias para su consideración como junta universal (art. 97, apartado 1 y 112.2 del RRM). Del acta no resulta que los socios presentes sean todos los socios titulares de la totalidad del capital ni que acepten la constitución de la junta como universal ni el orden del día, no pudiendo el registrador tener en cuenta otros documentos acompañados al escrito de recurso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/25/pdfs/BOE-A-2022-6660.pdf>

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

Comentarios a las Resoluciones de Auditores publicadas en enero y febrero de 2022:

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL. CELEBRACIÓN DE JUNTA ORDINARIA. NO REITERACIÓN DE JUNTAS.

Expediente 5/2021 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 21 de enero de 2022.

Palabras clave: junta general, convocatoria, junta ordinaria, reiteración de una junta.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHO DE SEPARACIÓN. FALTA DE REPARTO DE DIVIDENDOS.

Expediente 25/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 21 de enero de 2022.

Palabras clave. Experto, derecho separación, falta de reparto dividendos

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. BENEFICIO CONSOLIDADO. BENEFICIOS DE UNA DE LAS EMPRESAS. CRÉDITOS CONDICIONADOS.

Expediente 26/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 21 de enero de 2022.

Palabras clave: derecho de separación, nombramiento de experto, consolidación beneficios, créditos condicionados.

NOMBRAMIENTO DE NUEVO AUDITOR. CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO.

Expediente 96/2021 sobre nombramiento de nuevo auditor.

Resolución de 10 de febrero de 2022.

Palabras clave: auditor, caducidad nombramiento.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. EJERCICIO QUE GENERA EL DERECHO DE SEPARACIÓN. FORMULACIÓN DE CUENTAS.

Expediente 27/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 18 de febrero de 2022.

Palabras clave: experto, formulación de cuentas, aprobación de cuentas. Ejercicio que genera el derecho de separación.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SUSPENSIÓN DEL EXPEDIENTE. CONTINUACIÓN DEL MISMO. EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR: SU INTERPRETACIÓN POR EL TS Y POR LA DG.

Expediente 7/2021, que trae causa del expediente 173/2019, sobre nombramiento de experto.

Resolución de 14 de junio de 2021.

Palabras clave: experto, suspensión del expediente, continuación, estado de alarma, ejercicio social.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHOS DE SEPARACIÓN. PROTESTA POR EL NO REPARTO DE DIVIDENDOS.

Expediente 29/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 18 de febrero de 2022.

Palabras clave: experto, protesta en junta, covid-19.

 [Comentarios Resoluciones Auditores enero-febrero 2022.pdf](#)

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 1121/2022. 21-03-2022. SALA DE LO CIVIL.- SOCIEDADES MERCANTILES. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES. PODERES GENERALES OTORGADOS A TODOS LOS CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA. CONSEJERO DELEGADO: SU NATURALEZA Y ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES. SU DIFERENCIA CON LOS APODERADOS GENERALES QUE, A LA VEZ, SON MIEMBROS DEL CONSEJO PERO NO CONSEJEROS DELEGADOS. DELEGACIÓN DEL PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 249.1 EL OTORGAMIENTO DE DICHOS PODERES GENERALES A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO CONSTITUYE UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE ESTE O UNA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES EJECUTIVAS QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS 2.º Y 3.º DEL ART. 249 LSC.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 1153/2022. 31-03-2022. SALA DE LO CIVIL.- FILIACIÓN. GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN. ORDEN PÚBLICO. PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NACIDO MEDIANTE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN. LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN COMERCIAL VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. POSIBILIDAD DE ADOPCIÓN DEL NIÑO POR LA COMITENTE CON LA QUE CONVIVE Y CONFORMA UNA FAMILIA DE FACTO.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 1319/2022. 29-03-2022. SALA DE LO CIVIL.- AGUAS. AGUAS PRIVADAS ANTERIOR A LA LEY DE AGUAS DE 1985: SU RÉGIMEN JURÍDICO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE AGUAS DE LA LEY DE 1985: JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA Y TERCERA DE DICHA LEY. LA LEY 10/2001, DE 5 DE JULIO, DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL, Y SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SU INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL. LAS FUNCIONES DEL CATÁLOGO DE AGUAS. LA ACCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE DOMINIO PRIVADO PREEXISTENTES A LA LEY DE AGUAS DE 1985 ES UNA ACCIÓN DECLARATIVA, NO CONSTITUTIVA NI DE CONDENA. LA ADMISIÓN LEGAL DE LAS ACCIONES MERAMENTE DECLARATIVAS. LOS PRESUPUESTOS JURISPRUDENCIALES PARA LA ADMISIÓN DE LAS ACCIONES DECLARATIVAS Y SU DISTINCIÓN DE LAS ACCIONES CONSTITUTIVAS. EL CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DE LAS ACCIONES MERO DECLARATIVAS.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 1213/2022. 29-03-2022. SALA DE LO CIVIL.- COMUNIDAD DE BIENES. DIVORCIO. CONVENIO REGULADOR. COPROPIEDAD SOBRE VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO FAMILIAR Y CUYO USO SE ADJUDICA A UNO DE LOS CONDUENOS HASTA LA MAYORÍA DE EDAD DE LA HIJA MENOR DEL MATRIMONIO. OBLIGACIÓN DEL OTRO CONDUENO DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE COMUNIDAD. USO POSTERIOR A LA MAYORÍA DE EDAD DE LA HIJA. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 394 Y 398 DEL CÓDIGO CIVIL (EL USO POR CADA COMUNERO DE LA COSA COMÚN SEA "CONFORME A SU DESTINO" Y DE QUE NO "IMPIDA A LOS COPARTÍCIPES UTILIZARLA SEGÚN SU DERECHO, Y NO PERJUDICAR EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD).

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 1386/2022. 27-04-2022. **SALA DE LO CIVIL.- SOCIEDADES MERCANTILES. PACTOS PARA SOCIALES: CONCEPTO, SU VALIDEZ, EFICACIA Y LÍMITES. PACTO PARASOCIAL OMNILATERAL.** La denominación de "pactos parasociales" es utilizada por la jurisprudencia para referirse a aquellos convenios celebrados por todos o algunos de los socios de una sociedad mercantil con el objeto de "regular, con la fuerza del vínculo obligatorio entre ellos, aspectos de la relación jurídica societaria sin utilizar los cauces específicamente previstos en la ley y los estatutos". Por lo tanto, en la vigente legislación de sociedades de capital como en los precedentes reseñados, los pactos parasociales son válidos y eficaces entre las partes que los suscriben, pero no oponibles, ni por tanto exigibles, a la sociedad. El problema que se plantea con más frecuencia no es el de su validez sino el de su eficacia cuando tales pactos no se trasponen a los estatutos sociales y, en especial, cuando ha sido adoptado por todos los socios que lo siguen siendo cuando se plantea el conflicto (el denominado "pacto omnilateral"). **IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES CONTRARIOS A LOS PACTOS PARASOCIALES. BUENA FE Y ABUSO DEL DERECHO.** Limitaciones que imponen las exigencias derivadas de la buena fe y de la interdicción del abuso del derecho. Estos mecanismos (la buena fe, en sus distintas manifestaciones - actos propios, levantamiento del velo -, el abuso del derecho), como hemos señalado en otras ocasiones, no pueden utilizarse de una forma injustificada, sino que han de atenderse a la función que desempeñan en el ordenamiento jurídico. El caso objeto de la presente litis no consiste en un supuesto de impugnación de acuerdos sociales, sino de la exigencia del cumplimiento de los compromisos asumidos en los pactos parasociales, en relación con la distribución de las acciones de las filiales. Acción de cumplimiento que se dirige contra las citadas sociedades propietarias de las acciones y participaciones cuya transmisión se reclama, pero que no fueron suscriptoras de los citados pactos. La defensa de la eficacia del pacto parasocial debe articularse "a través de una reclamación entre los contratantes basada en la vinculación negocial existente entre los firmantes del pacto". **LA INTANGIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES.**

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 861/2022. 08-03-2022. **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- "IMPUESTO SOBRE SUCESIONES. MOTIVACIÓN. EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TEAC, CON RETROACCIÓN PARA QUE SE MOTIVE LA LIQUIDACIÓN EN CUANDO A LA VALORACIÓN DE LOS BIENES RÚSTICOS INCLUIDOS EN LA HERENCIA.1) LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE, EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE MOTIVACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES -U OTROS DEBERES FORMALES- UNA VEZ ORDENADA LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES AL EFECTO, DICTAR UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL -A CUENTA DE LA QUE FINALMENTE RESULTE- NI ANTES NI DESPUÉS DE REALIZAR LA VALORACIÓN MOTIVADA O CUMPLIR LO ORDENADO EN LA RETROACCIÓN.2) SÓLO PUEDE GIRARSE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ART. 101 LGT, SIEMPRE QUE TAL LIQUIDACIÓN SE ADOpte DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, SIN QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO TALES LAS ACTUACIONES LIMITADAS A EJECUTAR UNA RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA. 3) LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INCURRE EN EXCESO ILÍCITO CUANDO ADOPTA POR SU CUENTA MEDIDAS DISTINTAS O AJENAS DE LAS DIRECTAMENTE ENCAMINADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TEAC, AQUÍ MOTIVAR SUS PROPIOS ACTOS, SIN QUE ESA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL GUARDE RELACIÓN ALGUNA, NI CON LA RETROACCIÓN, NI CON LA ACTIVIDAD QUE DEBE REALIZARSE AL EFECTO PARA CUMPLIR EL FALLO".**

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 987/2022. 15-03-2022. **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- IMPUESTOS. SANCIONES TRIBUTARIAS.** "[...] DETERMINACIÓN DE SI LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 212.3 LGT HA DE APLICARSE A LAS SANCIONES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE UNA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD EX ART. 42.2 LGT [...]". 1) La suspensión automática de la ejecutividad de las sanciones, establecida en el artículo 212.1 LGT no es aplicable a las sanciones objeto de una derivación de responsabilidad ex art. 42.2 LGT. 2) Ello es sin perjuicio de solicitar y pedir la suspensión frente al acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria, en el caso del artículo 42.2 LGT, conforme a las reglas generales que disciplinan tal suspensión.

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

1. JUSTICIA

- La Comisión europea propone reforzar el mandato de Eurojust para recopilar y preservar pruebas de crímenes de guerra
- El Consejo autoriza a los Estados miembros a firmar un acuerdo internacional sobre el acceso a las pruebas

electrónicas

2. DIGITALIZACIÓN

- Ley de Servicios Digitales: acuerdo provisional del Consejo y el Parlamento Europeo para hacer de internet un espacio más seguro para los ciudadanos europeos
- Gobernanza de datos: necesidad de legislación europea

3. COMERCIO

- Nueva herramienta de defensa comercial para proteger a las empresas de la UE de las subvenciones extranjeras distorsionadoras

4. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de abril de 2022, en el asunto C 568/20 (H Limited)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2022, en el asunto C 645/20 (V A y Z A)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de abril de 2022, en los asuntos acumulados C 368/20 (Landespolizeidirektion Steiermark) y C 369/20 (Bezirkshauptmannschaft Leibnitz)

 [Derecho Union Europea_Abril.pdf](#)

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

Revistas:

Anuario de Derecho Concursal. Nº 55. Enero-abril 2022
Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil. Nº 118. Enero-abril 2022
MUÑOZ AMOR, M^a M.- La inspección ambiental en el ámbito autonómico. Revista Aranzadi de D. Ambiental. Monogr. Nº 30
MUÑOZ VELA, J.M.- Cuestiones éticas de la Inteligencia Artificial. Revista Aranzadi de D. Patrimonial. Monogr. Nº 47
Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. Nº 51. Enero-abril 2022
Revista de Derecho de Bancario y Bursátil. Nº 165. Enero-marzo 2022
Revista de Derecho de Sociedades. Nº 64. Enero-abril 2022
Revista de Derecho Privado. Enero-feb 2022
Revista de Derecho Privado. Nov-dic 2021
Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. Nº 349. Nov-2021
Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. Nº 350. Dic-2021
Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. Nº 351. Ene-Feb 2022
Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 247. Nov-2021
Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 248. Dic-2021
Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 249. Enero 2022
Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Nº 4. Oct-dic 2021

 [Anuario de Derecho Concursal. Nº 55. Enero-abril 2022.pdf](#)

 [Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil. Nº 118. Enero-abril 2022.pdf](#)

-  [MUÑOZ AMOR, Mª M.- La inspección ambiental en el ámbito autonómico.pdf](#)
-  [MUÑOZ VELA, J.M.- Cuestiones éticas de la Inteligencia Artificial.pdf](#)
-  [Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. Nº 51. Enero-abril 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho de Bancario y Bursátil. Nº 165. Enero-marzo 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho de Sociedades. Nº 64. Enero-abril 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Privado. Enero-feb 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Privado. Nov-dic 2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. Nº 349. Nov-2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. Nº 350. Dic-2021.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente. Nº 351. Ene-Feb 2022.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 247. Nov-2021.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 248. Dic-2021.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 249. Enero 2022.pdf](#)
-  [Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Nº 4. Oct-dic 2021.pdf](#)



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Bilbao, por la cesión de estos casos de Seminario de Derecho Registral de Bilbao.*

HIPOTECA. CRÉDITOS INMOBILIARIOS. TASACIÓN EN HIPOTECAS NO SUJETAS A L. CRÉDITOS INMOBILIARIOS.

Tratándose de no consumidores, y entidades de garantía recíproca, en las que no se pacta el procedimiento extrajudicial, se tasa la finca en el 75^a del valor del certificado de tasación. No se trata de vivienda habitual, ni de hipotecas en garantía de préstamos, sino en garantía de pólizas. ¿Es posible exigir que la tasación sea del 100% del valor del certificado de tasación?

Existe una resolución de 23 de diciembre de 2020, publicada en BOE de 22 de enero de 2021, en la que, tratándose de vivienda habitual y consumidor, no pactándose el procedimiento extrajudicial, pactándose la tasación en ese 75% del certificado, para el procedimiento de ejecución directa, y la DG, entiende modificado el art 682 de la L. Enjuiciamiento Civil, y se exige que la tasación sea del 100%, a pesar de no haberse pactado el procedimiento extrajudicial.

¿Creéis aplicable este criterio a las hipotecas, no sujetas a la Ley de Créditos Inmobiliarios?

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Artículo 682 Ley de Enjuiciamiento Civil

1. Las normas del presente Capítulo sólo serán aplicables cuando la ejecución se dirija exclusivamente contra bienes pignorados o hipotecados en garantía de la deuda por la que se proceda.

2. Cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

- 1.º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación que, en su caso, se hubiere realizado en virtud de lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

- 2.º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones. También podrá fijarse, además, una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660.
En la hipoteca sobre establecimientos mercantiles se tendrá necesariamente por domicilio el local en que estuviere instalado el establecimiento que se hipoteca.

3. El Registrador hará constar en la inscripción de la hipoteca las circunstancias a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 129 Ley Hipotecaria.

1. La acción hipotecaria podrá ejercitarse:

a) Directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V.

b) O mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, siempre que se hubiera pactado en la escritura de constitución de la hipoteca sólo para el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

2. La venta extrajudicial se realizará ante Notario y se ajustará a los requisitos y formalidades siguientes:

a) El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta no podrá ser distinto del que, en su caso, se haya fijado para el procedimiento de ejecución judicial directa, ni podrá en ningún caso ser inferior al valor señalado en la tasación que, en su caso, se hubiere realizado en virtud de lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

Resolución DGSJFP 22 de enero de 2021

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/22/pdfs/BOE-A-2021-937.pdf>

La Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, modificó tanto el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, como el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil elevando a rango legal la exigencia del artículo 234 del Reglamento Hipotecario, que ya desde su inicial redacción por Real Decreto de 14 de febrero de 1947, exigía que el valor para subasta no podía ser distinto del que, en su caso, se hubiera fijado para el procedimiento judicial sumario (hoy procedimiento de ejecución directa). Además, añade un segundo inciso a la anterior exigencia legal: «... ni podrá en ningún caso ser inferior al 75 por cien del valor». Al mismo tiempo, como se ha dicho, modifica también artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el sentido de exigir que el valor de subasta sea al menos el 75 por ciento de la tasación. La Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, modifica el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en el sentido, en lo que aquí interesa, de que el valor en que los interesados tasan la finca para subasta no podrá en ningún caso ser inferior al valor señalado para la tasación. Por el contrario, no se modifica el artículo 682 de la LEC por lo que se mantiene que el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación. Ante esta posible disparidad entre lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y lo ordenado por el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, han sido diversas las opiniones doctrinales. Esta Dirección General atendiendo a la evolución legislativa, estima que la interpretación más coherente es la de entender que el artículo 129 de la Ley Hipotecaria (en su redacción dada por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario) ha modificado el criterio del artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el sentido de ser siempre exigible en el procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados que el valor en el que los interesados tasan los bienes hipotecados a efectos de subasta no pueda ser en ningún caso inferior al 100% del valor de la tasación. Admitir lo contrario **supondría aceptar una interpretación extraña en la que dependiendo de que el procedimiento de ejecución directa acompañe o no al de ejecución extrajudicial, el valor de tasación del bien sería distinto**; así, si se pactaran ambos procedimientos de ejecución, el judicial directo y la venta extrajudicial,

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

la tasación en los dos procedimientos no podría ser diferente ni inferior al 100% del valor de tasación; y sin embargo, de pactarse únicamente el procedimiento de ejecución directa el valor por el que se iniciara la subasta no podría ser inferior al 75 por cien del valor de tasación. A lo anterior debe añadirse, **como argumento complementario** en el presente expediente (pero no determinante, toda vez que –de no admitir esta solución– la contradicción de valoración normativa existiría tanto en el caso de consumidores como en el de no consumidores), que el artículo 51 de la Constitución española dispone que «los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos», y conforme al artículo 5 de Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial «la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos», por lo que la interpretación expuesta **es la más coherente en casos en los que, como en el presente, estamos en presencia de un consumidor**

- El texto de la citada resolución es claro, en el sentido de determinar doctrinalmente la unificación de la norma aplicable al valor de tasación de la finca hipotecada para todo tipo de procedimiento, sea judicial o extrajudicial, entendiendo una reforma tácita de la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario en esta materia, entendiendo una reforma plena y para todo supuesto del artículo 682 LEC.

Esta lectura se ve confirmada en el último párrafo de los fundamentos de derecho, en los que señala y acude a la legislación en materia de protección de consumidores y usuarios introduciéndolo “como argumento complementario” (sic), de modo que aunque el supuesto objeto de recurso alude a contrato en que intervienen consumidores y relativo a vivienda habitual, establece que no es determinante el carácter de consumidor, pues la contradicción entre ambos procedimientos existe también en casos de no consumidores o hipotecas sobre fincas que no constituyan vivienda habitual, por lo que resulta aplicar la interpretación de la reforma tácita a todo tipo de hipotecas.

- No obstante lo señalado anteriormente, lo cierto es que no existe disposición derogatoria o de modificación del artículo 682 LEC en la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario, y ello hace que, manifiestamente, el texto literal de las normas citadas contemple a distintos supuestos, distintos tipos de subasta y límites en relación al señalado como valor en la tasación llevada a cabo con los requisitos legalmente establecidos. Así:

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

A. Para el **procedimiento de ejecución directa, aisladamente pactado**, el artículo 129 hace remisión al contenido de la LEC, en la que se establece que “el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación que, en su caso, se hubiere realizado en virtud de lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario”.

B. Tratándose del **procedimiento de venta extrajudicial**, el mismo precepto contempla que “El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta no podrá ser distinto del que, en su caso, se haya fijado para el procedimiento de ejecución judicial directa, ni podrá en ningún caso ser inferior al valor señalado en la tasación que, en su caso, se hubiere realizado en virtud de lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario”.

Son dos, por tanto, los requisitos exigidos para validez y eficacia del pacto de venta extrajudicial, a saber: 1. Que el valor de tasación fijado como tipo de subasta sea igual que el señalado en el procedimiento de ejecución judicial directa. 2. Que dicho valor no sea inferior al contemplado en la tasación.

Consecuencia de lo anteriormente indicado, legalmente el procedimiento de ejecución directa se ve directamente afectado por el límite mínimo del 100% del valor de tasación fijado por el artículo 129 de la Ley Hipotecaria no por su propio régimen jurídico, sino como consecuencia del pacto de venta extrajudicial, que exige identidad entre ambos y la observancia de dicha cifra mínima, lo que permite dudar y defender, con un criterio opuesto al señalado en la resolución objeto de análisis y, por tanto, menos conservador, que existiendo diversos procedimientos, ha de aplicarse a cada uno de ellos la normativa aplicable no derogada y que sólo cuando se pacten ambos procedimientos, las exigencias establecidas para el tipo de subasta en el pacto de venta extrajudicial serán extensibles al pacto de ejecución judicial directa.

PODERES. JUICIO DE SUFICIENCIA NOTARIAL. REGISTRO MERCANTIL. INFORMACIÓN REGISTRAL OBTENIDA ON LINE DEL MISMO. ¿QUÉ CALIFICACIÓN CORRESPONDE CUANDO LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL A TRAVÉS DE SU SERVICIO ONLINE NO PERMITE COMPROBAR SI SE ENCUENTRA INSCRITO O NO UN APODERADO O ARROJA UN RESULTADO NEGATIVO, HABIENDO EMITIDO EL NOTARIO AUTORIZANTE EL JUICIO DE SUFICIENCIA DE LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS?

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

En tales supuestos no será aplicable la doctrina contemplada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública relativa a calificación negativa por incongruencia con el contenido de los libros del Registro Mercantil, los cuales gozan de presunción de veracidad y exactitud según el artículo 7 del Reglamento del Registro Mercantil, dado que faltando una contradicción efectiva por falta de información, o se solicita información al Registro Mercantil competente por los medios legalmente habilitados distintos al servicio de consulta web de FLEI o se entiende bajo fe de notario y, por tanto, en tanto cumpla los requisitos previstos por el artículo 98 de la Ley 24/2001/ de 27 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social existen argumentos legales para calificar positivamente aún cuando no se obtenga información del Registro Mercantil.

COMPRAVENTA. GLOBAL. ARRENDAMIENTOS URBANOS. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE. Una finca registral única, terreno de 9.000 metros cuadrados, en el que existe una casería y varios pabellones industriales, va a enajenarse por el 97% de los propietarios a un adquirente único y por un precio único. Una especie de venta global.

Existen 5 arrendatarios cuya renuncia a su Derecho de adquisición preferente, no consta. ¿Entendéis que nos hallamos ante una de las excepciones al Derecho de Adquisición Preferente de a.31/25 de LAU?

¿O por el contrario no encaja exactamente en ninguna de los 2 supuestos que contempla el párrafo 7 del artículo 25 LAU?

Artículo 25 Ley de Arrendamientos Urbanos. Derecho de adquisición preferente de finca urbana destinada a vivienda.

1. En caso de venta de la vivienda arrendada, tendrá el arrendatario derecho de adquisición preferente sobre la misma, en las condiciones previstas en los apartados siguientes.

2. El arrendatario podrá ejercitar un derecho de tanteo sobre la finca arrendada en un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente en que se le notifique en forma fehaciente la decisión de vender la finca arrendada, el precio y las demás condiciones esenciales de la transmisión.

Los efectos de la notificación prevenida en el párrafo anterior caducarán a los ciento ochenta días naturales siguientes a la misma.

3. En el caso a que se refiere el apartado anterior, podrá el arrendatario ejercitar el derecho de retracto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.518 del Código Civil, cuando no se le hubiese hecho la notificación prevenida o se hubiese omitido en ella

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

cualquiera de los requisitos exigidos, así como cuando resultase inferior el precio efectivo de la compraventa o menos onerosas sus restantes condiciones esenciales. El derecho de retracto caducará a los treinta días naturales, contados desde el siguiente a la notificación que en forma fehaciente deberá hacer el adquirente al arrendatario de las condiciones esenciales en que se efectuó la compraventa, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuere formalizada.

4. El derecho de tanteo o retracto del arrendatario tendrá preferencia sobre cualquier otro derecho similar, excepto el retracto reconocido al condueño de la vivienda o el convencional que figurase inscrito en el Registro de la Propiedad al tiempo de celebrarse el contrato de arrendamiento.

5. Para inscribir en el Registro de la Propiedad los títulos de venta de viviendas arrendadas deberá justificarse que han tenido lugar, en sus respectivos casos, las notificaciones prevenidas en los apartados anteriores, con los requisitos en ellos exigidos. Cuando la vivienda vendida no estuviese arrendada, para que sea inscribible la adquisición, deberá el vendedor declararlo así en la escritura, bajo la pena de falsedad en documento público.

6. Cuando la venta recaiga, además de sobre la vivienda arrendada, sobre los demás objetos alquilados como accesorios de la vivienda por el mismo arrendador a que se refiere el artículo 3, no podrá el arrendatario ejercitar los derechos de adquisición preferente sólo sobre la vivienda.

7. No habrá lugar a los derechos de tanteo o retracto cuando la vivienda arrendada se venda conjuntamente con las restantes viviendas o locales propiedad del arrendador que formen parte de un mismo inmueble ni tampoco cuando se vendan de forma conjunta por distintos propietarios a un mismo comprador la totalidad de los pisos y locales del inmueble. En tales casos, la legislación sobre vivienda podrá establecer el derecho de tanteo y retracto, respecto a la totalidad del inmueble, en favor del órgano que designe la Administración competente en materia de vivienda, resultando de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores a los efectos de la notificación y del ejercicio de tales derechos.

Si en el inmueble sólo existiera una vivienda, el arrendatario tendrá los derechos de tanteo y retracto previstos en este artículo.

8. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las partes podrán pactar la renuncia del arrendatario al derecho de adquisición preferente.

En los casos en los que se haya pactado dicha renuncia, el arrendador deberá comunicar al arrendatario su intención de vender la vivienda con una antelación mínima de treinta días a la fecha de formalización del contrato de compraventa.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Artículo 31 Ley de Arrendamientos Urbanos. Derecho de adquisición preferente en los casos de arrendamiento de finca urbana para uso distinto de vivienda

Lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley será de aplicación a los arrendamientos que regula este Título.

Artículo 1521 Código Civil.

El retracto legal es el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar del que adquiere una cosa por compra o dación en pago.

Resolución GSJFP 19 NOVIEMBRE 2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/07/pdfs/BOE-A-2020-15778.pdf>

Entendiendo que sea aplicable la Ley de Arrendamientos Urbanos al supuesto objeto de consulta, en el supuesto de venta de finca en que existen diferentes construcciones susceptibles de uso separado, cuando se transmite no el 100% sino el 97%, no resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 25.7 de la LAU dado que implica una exclusión de derechos y, por tanto, exige la concurrencia íntegra de todos sus requisitos.

Sin embargo, acudiendo a la premisa inicial, cual es la venta de vivienda arrendada, interpretándolo en consonancia con la regulación general de los retractos legales, se excluye en el supuesto el derecho de adquisición preferente por ser objeto de venta un derecho distinto al que es objeto del arrendamiento, ya que se transmite el 97% de la finca alzadamente, siendo objeto de los distintos arrendamientos partes concretas de la finca que no coinciden con la cosa transmitida.

Así, aún no refiriéndose al 100% de la finca, sí resulta igualmente aplicable la doctrina establecida en la Resolución de la DGSJyFP de 19 de noviembre de 2020, en la que se hace constar lo siguiente: “Como puso de relieve el Tribunal Supremo en Sentencia número 450/2012, de 11 de julio de 2012, respecto de la identidad entre el inmueble vendido y el que es objeto del derecho de adquisición preferente, «el derecho arrendaticio y, por extensión, el derecho de retracto legalmente establecido, queda determinado en su realidad o existencia por la finca material o espacio del inmueble que las partes configuren como objeto del contrato arrendaticio ya como uso de vivienda, o bien como local de negocio». Añade que «en el ámbito del derecho de retracto arrendaticio, y sin perjuicio de las operaciones registrales que puedan llevarse a cabo, lo decisivo es la realidad de la finca material configurada como objeto del contrato arrendaticio, y no la finca registral» (de modo que «para que la "unidad registral" tenga eficacia o valor decisorio en este ámbito resulte necesario que las partes hayan delimitado el objeto de la cosa arrendada en atención a dicha referencia registral»); y, en relación con la venta del inmueble como excepción al ejercicio del derecho de retracto, concluye dicha sentencia que «los

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

condicionamientos que usualmente se exigen para confirmar este supuesto, es decir, la unidad física o arquitectónica del inmueble y su unidad jurídica, no se establecen solo para constatar la mera diferencia con la cosa arrendada, sino porque constituyen la base material de la peculiaridad de este objeto de venta que permite que el nuevo adquirente, propietario de todo el inmueble, pueda desarrollar plenamente el destino económico y la explotación del mismo, como facultad normal o natural del propietario, y con ello justificar la excepción que representa este supuesto para el ejercicio legal del derecho de retracto arrendaticio».

Es evidente que, si el derecho de adquisición preferente del arrendatario no existe, no es exigible ninguna notificación al arrendatario para inscribir la transmisión de la finca arrendada.

PROPIEDAD HORIZONTAL. TÍTULO CONSTITUTIVO. SU MODIFICACIÓN. MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE DE UNO DE SUS ELEMENTOS PRIVATIVOS. ¿En el caso de modificación de superficie de un elemento en división horizontal es siempre necesario el consentimiento de los demás comuneros por suponer modificación de título constitutivo? ¿Cualquiera que sea la diferencia de superficie?

La exigencia de modificación del título constitutivo de la propiedad horizontal se ve reforzada por la nueva redacción que la Ley 13/2015 da al art. 201 LH: para rectificar la cabida de elementos privativos de un edificio en régimen de división horizontal, es necesario rectificar el título original (es decir, del título constitutivo). Sin embargo, la DGRN, en Resolución de 26 de febrero de 2013 exceptúa la aplicación de la regla general en determinados supuestos, siempre que: a) que tal diferencia puede deberse a una errónea medición de los elementos privativos; b) que se acredita la exacta cabida construida y útil de los pisos o elementos independientes con certificación del técnico competente, c) que no se modifica la superficie construida ni útil de los restantes elementos privativos; d) que presta su consentimiento la propiedad de los elementos cuyas cabidas se corrigen; e) que la medición real que ahora se aclara, corresponde y coincide plenamente con el proyecto en base al cual se concedió la licencia para edificación por lo que puede accederse a la inscripción pretendida.

Por ello, en un supuesto en el que se procede a la segregación de un elemento privativo, describiéndose cada uno de los resultantes según licencia de la que resulta una superficie diferente a la resultante de la finca inscrita, pero con una diferencia que permite considerar que se trata de la inclusión de elementos divisorios o la concreción de superficie útil o computable, podría admitirse que, justificada la legalidad de la segregación, no sea necesario cumplir los requisitos de los procedimientos establecidos en los artículos 199 y siguientes de la Ley Hipotecaria para la modificación de superficie.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Sin embargo, dado el sistema causal de la legislación civil, y, por tanto, sujeta la causa a calificación para la determinación de la eficacia jurídica de los actos susceptibles de inscripción, según lo previsto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 1261 del Código Civil, para tener por cumplida la legalidad prevista para los edificios en régimen de división horizontal según los artículo 396 del Código Civil, 5 de la ley de Propiedad Horizontal y 17 de la misma, es necesario que al solicitarse la constancia de la diferencia de superficie se señale adecuadamente la causa a que obedece la misma, sin que pueda admitirse la referencia a la necesidad de rectificación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por no ser causa de la alteración solicitada un error en la medición, sino la propia modificación de obra exigida para la operación jurídica de segregación.

Artículo 201 Ley Hipotecaria.

1. El expediente para rectificar la descripción, superficie o linderos de cualquier finca registral se tramitará siguiendo las reglas prevenidas en el artículo 203, con las siguientes particularidades:

e) No podrá tramitarse el expediente regulado en los apartados anteriores para la rectificación descriptiva de edificaciones, fincas o elementos integrantes de cualquier edificio en régimen de división horizontal o fincas resultantes de expediente administrativo de reorganización de la propiedad, expropiación o deslinde. En tales casos, será necesaria la rectificación del título original o la previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo quinto, párrafo cuarto de la Ley de Propiedad Horizontal.

En cualquier modificación del título, y a salvo lo que se dispone sobre validez de acuerdos, se observarán los mismos requisitos que para la constitución.

Artículo 17.6 Ley de Propiedad Horizontal

6. Los acuerdos no regulados expresamente en este artículo, que impliquen la aprobación o modificación de las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad horizontal o en los estatutos de la comunidad, requerirán para su validez la unanimidad del total de los propietarios que, a su vez, representen el total de las cuotas de participación

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 19-01-2022).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN ENERO Y FEBRERO DE 2022.

Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.

Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.

Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de enero y febrero de 2022 son las siguientes:

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL. CELEBRACIÓN DE JUNTA ORDINARIA. NO REITERACIÓN DE JUNTAS.

Expediente 5/2021 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 21 de enero de 2022.

Palabras clave: junta general, convocatoria, junta ordinaria, reiteración de una junta.

Hechos: Se solicita por un socio, en el año 2021, al amparo del artículo 169.2 de la Ley de Sociedades de Capital la convocatoria de Junta General de una sociedad anónima.

De la solicitud resulta lo siguiente.

--- que se requirió a la sociedad por acta notarial para la celebración de junta extraordinaria con los siguientes dos puntos del orden del día:

- Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019.
- Análisis de la situación financiera de la sociedad.
- Redacción, lectura y aprobación del acta de la junta.

--- que también se hizo otro requerimiento, este al amparo del artículo 168 de la LSC, para que se incluyeran en el orden del día los puntos anteriores pues en un anterior requerimiento no se hizo constar así;

--- se pedía igualmente la celebración de la junta antes el 30/10/2021, por motivo de posible impugnación de los acuerdos de otra junta de 30/10/2020;

--- que los administradores le han comunicado que no van a convocar junta alguna, pues las cuentas del ejercicio 2019, fueron ya aprobadas en la junta 30 de octubre de 2020, añadiendo que no existe motivo alguno por el que deban modificarse las referidas cuentas anuales pues la situación financiera de la sociedad ya fue analizada en otra junta de 2021.

--- La sociedad se opone alegando que la petición de junta es de las reguladas en el artículo 169.1 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que solo procede si la junta ordinaria no ha sido convocada en el plazo legal.

El registrador estima la oposición por constar las cuentas ya aprobadas, sin que la intención de ejercitar el derecho de separación al amparo del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital pueda entenderse como motivo suficiente pues transcurridos los plazos de su ejercicio no puede pretenderse su reiteración...

La solicitante recurre de alzada. Centra su recurso en que las cuentas del ejercicio 2019 se aprobaron en el año 2020, cuando estaba suspendido el ejercicio del derecho de separación de los socios con motivo del Covid-19, lo que fue objeto de una reclamación judicial, no admitida por el juzgado, y que no existe precepto alguno que impida se vuelvan a someter a la junta general acuerdos ya adoptados por los socios.

Resolución: Se desestima el recurso.

Doctrina: Dice la DG que dado el objeto el expediente resulta claro que el recurso no puede prosperar. El artículo 169 exige que la junta general ordinaria no haya sido convocada en los términos legal o estatutariamente previstos, lo que no ocurre en este caso. Es decir que “el interés jurídico que pretende proteger el artículo 169.1 está debidamente cumplimentado si resulta del expediente la debida convocatoria y, en su caso, celebración de la junta”.

Y finalmente, sobre la alegación de la no posibilidad del ejercicio del derecho de separación por haberse celebrado la junta en el año 2020, cuando la aplicabilidad del

artículo 348 bis de la LSC estaba suspendida, no es relevante pues como la misma DG ha determinado en otras resoluciones de forma reiterada, es en el momento del acuerdo de la junta cuando debe estar plenamente en vigor el precepto para que nazca “el derecho de separación por concurrencia de los requisitos legales, y con independencia de si lo estaba al cierre del ejercicio cuya aplicación del resultado se ha votado”(sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª), 663/2020 de 10 diciembre). El derecho de separación del artículo 348 bis de la LSC estuvo suspendido hasta el 31/12/2020 por lo dispuesto en el artículo 40.8 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, sin que existiera norma alguna que impidiera celebrar junta en dicho año.

Comentario: Quizás lo único interesante de este expediente sea resaltar que el hecho de que la junta que pudo originar el posible derecho de separación por no reparto de dividendos se celebrara cuando la aplicabilidad del artículo 348 bis de la LSC estaba suspendida, no confiere derecho alguno a un socio para que se vuelva a celebrar esa junta, y poder así ejercer su derecho.

No obstante, también nos llama la atención que siendo uno de los puntos del orden del día el relativo al examen de la situación financiera de la sociedad y habiendo precedido a la petición el requerimiento a la sociedad, ni el registrador ni la DG opten por permitir la convocatoria de la junta con esa finalidad. No obstante, quizás no lo hayan hecho por la falta de petición del socio en dicho sentido y porque el examen de esa situación financiera no era propiamente objeto de la junta de forma independiente, y además ya había sido realizado al examinar y aprobar las cuentas del ejercicio.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHO DE SEPARACIÓN. FALTA DE REPARTO DE DIVIDENDOS.

Expediente 25/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 21 de enero de 2022.

Palabras clave. Experto, derecho separación, falta de reparto dividendos

Hechos: Solicita una socia el nombramiento de experto por ejercicio de su derecho de separación al amparo del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Alega lo siguiente:

--- se celebró junta general en el año 2021, en la que por mayoría se acuerda destinar el íntegro beneficio del ejercicio cerrado a 31/12/2020, a reservas. Ante ello el socio solicitó que constara la insuficiencia de reparto de dividendo al efecto de ejercitar, en su caso, el derecho de separación al amparo del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La sociedad se opone y alega que existe abuso de derecho, la existencia de una serie de créditos no devueltos, y que no existe liquidez en la sociedad para el reparto de beneficios.

El registrador no admite la oposición y declara la procedencia de nombramiento, destacando la inaplicabilidad del artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, por referirse a la entrega a cuenta de dividendos, y en el hecho de que la carencia o no de liquidez es irrelevante a los efectos del expediente.

La sociedad recurre. Alega, aparte de lo dicho, que el art. 348 bis de la LSC exige que los beneficios sean legalmente distribuibles y en este sentido la sentencia 824/2020 de 18 de mayo de la Audiencia Provincial de Barcelona (sección 15ª), afirmó que el exigir el art. 348 bis que los beneficios sean distribuibles “se está refiriendo, en términos generales, a la necesidad de que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 273, 275 y 277 de la Ley de Sociedades de Capital en materia de reparto de dividendos y anticipos a cuenta, que buscan mantener unos ratios de cobertura del patrimonio neto en relación con el capital social”. También señala que el derecho de separación no debería aplicarse a “ejercicios anteriores a la vigencia de las normas extraordinarias Covid-19 adoptados por juntas generales igualmente anteriores si fueran sustituidos por posteriores al ser declarados abusivos”.

Resolución: La DG confirma la decisión del registrador.

Doctrina: Recuerda la DG una vez más cuál es el objeto de este expediente: “determinar si concurren los requisitos legalmente exigibles para que se acuerde, de acuerdo con el artículo 353, la pertinencia de nombramiento de un experto independiente que determine el valor razonable de las acciones o participaciones sociales”. En consecuencia, ni el registrador ni la DG pueden entrar a valorar la conducta del solicitante. Por tanto, si la sociedad estima que la conducta del solicitante no es la adecuada, deberán ser los tribunales lo que así lo declaren.

En cuanto al carácter repartible o no del beneficio, deberán tenerse en cuenta los artículos 273 y 274.1 de la LSC, de la Ley de Sociedades de Capital por lo que en su caso, la cantidad repartible vendrá determinada por el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. Así “una vez determinada la cantidad que constituye el beneficio de la sociedad a efectos de reparto o distribución, es preciso disminuirla con aquellas cantidades que tengan un destino obligatorio por establecerlo la Ley (señaladamente, la reserva legal a que se refiere el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital), o los estatutos. Finalmente es preciso que la existencia de pérdidas de ejercicios anteriores se compense de modo que el patrimonio neto no caiga por debajo de la cifra de capital. Fuera de este supuesto, la cifra resultante constituirá la base sobre la que ha de llevarse a cabo el cálculo del porcentaje que ha de destinarse a dividendo mínimo a efectos del ejercicio del derecho de separación a que se refiere el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital”. Teniendo en cuenta estos parámetros, del balance de la sociedad resulta claramente la dotación adecuada de la reserva legal, un beneficio en el ejercicio y la no existencia de pérdidas a compensar de forma que el patrimonio no queda en ningún caso por debajo de la cifra de capital social.

En cuanto a las deudas a corto plazo cuya existencia alega la sociedad para denegar el reparto de dividendo porque se pondría en peligro la solvencia y liquidez de la empresa, “no existe normativa alguna en dicho sentido, dado que la satisfacción de las deudas de la sociedad y su ordenación con arreglo a los recursos propios y ajenos de la sociedad, es

responsabilidad directa del órgano de administración que no puede hurtar a la socia el beneficio distribuible a que tiene derecho o, en su defecto, el ejercicio del derecho de separación que de dicha situación se ha derivado”.

Finalmente, en cuanto a la aplicabilidad al supuesto de la legislación especial derivada de la pandemia Covid-19, declara de forma rotunda que esa legislación especial no le es aplicable de ninguna forma. Reiterando su doctrina sobre el art. 348 bis de la LSC y siguiendo la sentencia del TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), 663/2020 de 10 diciembre, se “confirma plenamente el criterio de que es a la fecha del acuerdo de la junta general cuando debe estar vigente la norma y ser de plena aplicación”. Y de conformidad con el art. 40.8 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19: “el derecho de separación previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020”.

Por tanto, siendo el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital plenamente eficaz a la fecha de aprobación de las cuentas anuales no se acepta la aplicabilidad de dichas normas al supuesto de hecho planteado.

Comentario: Nos interesa destacar de esta resolución, muy reiterativa en su doctrina, que las alegaciones sobre la mala fe del solicitante en ningún caso pueden ser estimadas, así como tampoco aquellas alegaciones sobre la situación económica de la sociedad si se ejecuta el derecho de separación, cuando esa mala situación económica es desmentida por el contenido de las mismas cuentas anuales, sin que a estos efectos el hecho de que la sociedad tenga que atender al pago de ciertas deudas a corto plazo tengan influencia en la posibilidad de distribución de beneficios si estos son efectivamente existentes.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. BENEFICIO CONSOLIDADO. BENEFICIOS DE UNA DE LAS EMPRESAS. CRÉDITOS CONDICIONADOS.

Expediente 26/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 21 de enero de 2022.

Palabras clave: derecho de separación, nombramiento de experto, consolidación beneficios, créditos condicionados.

Hechos: Por un socio se solicita el nombramiento de experto al amparo del artículo 348.4 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Alega que la sociedad es matriz de un grupo en la que existen otras dos sociedades, una francesa y otra inglesa y que a nivel consolidado la cantidad repartida no equivale al 25% del beneficio legalmente distribuible.

La sociedad se opuso a la pretensión del socio alegando que ha repartido dividendo a sus accionistas durante los últimos veinte años excepción hecha de los ejercicios 2008 y 2020,

motivados por la situación económica en el primer caso y la pandemia en el segundo. Añade que entre la filial del Reino Unido y una entidad de crédito, amparados en un programa de dicho Estado para paliar, en condiciones ventajosas, los efectos de la pandemia en las empresas se ha concertado un préstamo en cuyo clausulado “se incluyeron cláusulas de limitación de reparto de beneficio cuyo incumplimiento permite la reclamación de su reembolso anticipado”.

Por tanto, si se excluyen los beneficios de esta sociedad, el reparto de dividendos supera el 25% exigido.

El registrador no admite la oposición y declara la procedencia del nombramiento de experto.

La sociedad recurre en alzada con el argumento de que dichos préstamos sí producen efectos en relación a los socios de la sociedad pues el contrato “trae causa única de un programa público nacional confeccionado por el gobierno británico y que exige, como contrapartida, el no reparto de dividendo”.

Resolución: Se confirma el criterio del registrador.

Doctrina: El supuesto de hecho de esta resolución es en su esencia, idéntico al que se planteó y resolvió en el expediente que dio lugar a la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 10 de mayo de 2019, en la que se resolvió “que el conjunto de obligaciones derivadas de contratos en los que no ha sido parte el socio instante no le vinculan hasta el punto de privarle de derechos que son inherentes a su condición” y que tampoco puede afirmarse que los beneficios obtenidos no sean repartibles como consecuencia de tales obligaciones extra estatutarias.

Es decir, que “dicho contrato vincula a las partes que lo han firmado, no a terceros. A los socios les vincula la Ley y los estatutos (artículo 23 de la Ley de Sociedades de Capital), pero no los contratos que la sociedad como sujeto independiente de derecho, ha realizado con terceros. Para que así fuera habría sido preciso que la sociedad hubiera incorporado las limitaciones derivadas del contrato a los estatutos sociales”.

En consecuencia y tal como resulta del artículo 273.2 de la Ley de Sociedades de Capital sólo cuando existe una previsión estatutaria explícita sobre el régimen de determinación del beneficio repartible deben sumarse los límites así previstos a las limitaciones derivadas de la propia Ley.

Si “como consecuencia del ejercicio del derecho de separación de un socio se producen efectos adversos para la propia sociedad o, de forma indirecta, para el interés público corresponde al órgano de administración responder por dicha circunstancia pues sobre él recae la llevanza de la gestión social y el adecuado control y dirección de la sociedad (artículos 209 y 225 de la Ley de Sociedades de Capital)”.

Y si, “como queda acreditado, la determinación del beneficio repartible puede modalizarse por vía estatutaria no puede pretender la sociedad que, ante la ausencia de una previsión estatutaria que así lo contemple, sean oponibles ante los socios obligaciones que carecen de tal carácter. Afirmar lo contrario implica vaciar de contenido el artículo 273.2 de la Ley de Sociedades de Capital en contra de la expresa previsión del legislador”.

Finalmente el argumento de que “las limitaciones derivadas de los contratos de préstamo suscritos por la sociedad filial domiciliada en el Reino Unido tienen carácter legal al enmarcarse en un programa gubernativo de ayuda a empresas afectadas por la pandemia COVID”, no puede recibir amparo en el expediente, pues una “simple consulta a la página web del gobierno británico permite confirmar que no estamos ante una limitación de naturaleza legal sino derivada de una acción administrativa que, por muy encomiable que pueda resultar o que persiga fines perfectamente comprensibles, no convierte su desarrollo contractual en norma con rango de ley”.

Comentario: Dos aspectos destacamos de esta resolución: uno el que el artículo 348 bis se aplica, si se trata de un grupo de empresa, a la matriz o dominante en cuanto al beneficio consolidado, lo que supone ratificar la aplicabilidad del apartado 4 del art. 348 bis de la LSC, y otro, que es simple reiteración de su doctrina, que las obligaciones asumidas por los administradores en cuanto gestores de la sociedad, que limiten el reparto de dividendos, por muy plausibles y convenientes que sean para la sociedad, en nada limitan los derechos individuales de los socios y entre ellos el de separarse de la sociedad.

Como conclusión indiquemos que en estos casos de préstamos condicionados, junto con el compromiso asumido por la sociedad, los administradores deben plantear una modificación de estatutos que limite el reparto de dividendos en el sentido exigido por el contrato suscrito, y someterla a votación en la junta general de la sociedad.

NOMBRAMIENTO DE NUEVO AUDITOR. CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO.

Expediente 96/2021 sobre nombramiento de nuevo auditor.

Resolución de 10 de febrero de 2022.

Palabras clave: auditor, caducidad nombramiento.

Hechos: Se solicita se declare la caducidad del nombramiento de un auditor hecho en expediente del año 2019 el cual ya ha sido cerrado; y al propio tiempo se nombre un nuevo auditor para las cuentas del ejercicio 2018, al amparo del art. 265.2 de la LSC. El solicitante hace diversas consideraciones relativas a la independencia, incompatibilidad, errores en los informes, etcétera, de la auditora.

La registradora no acepta la solicitud, pues lo ocurrido es que, por causas ajenas al auditor, no ha podido emitir el informe. Por tanto, el procedimiento está finalizado y cerrado en su día, siendo firme por el consentimiento de la propia sociedad. Aparte de ello las cuentas del ejercicio de 2018 ya están presentadas en el registro con el informe del auditor si bien han sido calificadas como defectuosas.

La interesada recurre en alzada reiterando los argumentos de su escrito inicial.

Resolución: Se confirma la decisión de la registradora.

Doctrina: La DG lo primero que hace es dejar claro que no puede entrar a valorar las cuestiones o conflictos existentes entre los socios o con la sociedad de auditoría inicialmente nombrada; y tampoco, lógicamente, puede entrar en la valoración del trabajo de la propia sociedad auditora. Ello será competencia en su caso de los tribunales o del ICAC.

Supuesto lo anterior desestima de forma rotunda la posibilidad de dar por caducado el nombramiento de la sociedad de auditoría designada en el expediente y proceder a otro nombramiento.

En su informe la entidad designada “hace constar que por parte de la sociedad no se le ha facilitado la documentación correspondiente para poder emitir el informe”, lo que obviamente no se puede entender como una renuncia, ni como una caducidad del expediente ni que con ello queda abierta la puerta a un nuevo nombramiento. Y si la socia solicitante está disconforme con dicho informe medios tiene para impugnarlo.

En definitiva, que el expediente está finalizado y cerrado sin que sea procedente realizar sobre el mismo diligencia o trámite suplementario alguno.

Comentario: Con claridad meridiana resuelve la DG el problema que se plantea en este expediente, que se da con bastante frecuencia. Una vez nombrado el auditor y aceptado el cargo, todas las cuestiones que surjan por la actuación del auditor o de la propia sociedad, quedan fuera de su ámbito debiendo ser resueltas en las instancias que correspondan.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. EJERCICIO QUE GENERA EL DERECHO DE SEPARACIÓN. FORMULACIÓN DE CUENTAS.

Expediente 27/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 18 de febrero de 2022.

Palabras clave: experto, formulación de cuentas, aprobación de cuentas. Ejercicio que genera el derecho de separación.

Hechos: Se solicita por un socio nombramiento de experto por ejercicio del derecho de separación al amparo del artículo 348 bis de la LSC.

Expone lo siguiente: que se celebró junta general en julio de 2021, bajo el orden del día de aprobación de las cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020; que respecto del ejercicio 2019, se aprueban las cuentas por mayoría destinando el beneficio a reservas voluntarias con el voto en contra de la solicitante que hace expresa mención de su protesta por insuficiencia de reparto de dividendos. En relación con el ejercicio 2020 se aprueban las cuentas anuales también con el voto en contra de la hoy solicitante: en dicho ejercicio no existen beneficios.

Del escrito resulta que la sociedad ha obtenido beneficios durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 sin que se haya distribuido dividendo.

La sociedad notificada no realiza alegación alguna.

La registradora mercantil deniega la solicitud pues conforme a la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo 104/2021, de 25 de febrero el derecho de separación sólo procede en relación al último ejercicio y por tanto en relación al ejercicio de 2020 y no al ejercicio de 2019.

La solicitante recurre en alzada. Alega que la sociedad obtuvo beneficios en los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 mientras que en el ejercicio 2020 no los obtuvo.

La sociedad no convocó junta general para la aprobación de las cuentas del ejercicio de 2019, pese al requerimiento que le hizo la hoy solicitante.

En julio de 2021 fue cuando se aprobaron las cuentas. Por ello no pudo ejercitar derecho de separación. Es decir que el ejercicio del derecho “no se pudo realizar con anterioridad por causas que escapan del control e imputabilidad de la solicitante pues el órgano de administración, al parecer por dificultades con los informes de verificación de los ejercicios anteriores, ha venido sometiendo a aprobación de la junta general las cuentas anuales fuera de plazo y por otro, la situación derivada del COVID-19 ha retrasado en distintas sociedades la celebración de sus juntas generales”.

Añade que “si la administración no hubiera sometido también las cuentas anuales del ejercicio 2020 el derecho de separación estaría bien ejercitado, pero al someterse simultáneamente a aprobación de la junta resulta que no cabe su ejercicio. De este modo se burla el derecho de la minoría porque el órgano de administración ha decidido acumular en una sola convocatoria las cuentas anuales de varios ejercicios”.

La sociedad a su vez presenta un escrito al Registro en el que expone la mala fe y abuso de derecho de la solicitante, añadiendo que si no se aprobaron las cuentas fue por su culpa dado que solicitó el nombramiento de un auditor.

Resolución: La DG desestima el recurso y **confirma** la decisión del registrador.

Doctrina: Lo primero que hace la DG es poner de manifiesto su intento de conciliar “su doctrina en relación a la interpretación del artículo 348 bis cuando el ejercicio del derecho de separación no se ejercita en relación al último ejercicio cuyas cuentas son objeto de formulación y aprobación, en su caso, y en relación a la propuesta de aplicación del resultado y la derivada de la sentencia del Tribunal Supremo 104/2021, de 25 de febrero”, en la cual funda la registradora su decisión.

De este problema ya trató la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 1 de junio de 2021 (1ª).

La doctrina establecida en dicha resolución fue la siguiente:

--- recordó su doctrina de las resoluciones de 16 de enero de 2020 (3ª) y la de 26 de febrero de 2020 (2ª);

--- dijo que el recurrente-la sociedad- fundó su argumentación en la interpretación literal del artículo 348 bis que alude efectivamente a los “beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles...”;

--- sobre ello añade que “no cabe deducir que para el ejercicio del derecho de separación sea imprescindible que la junta se pronuncie precisamente sobre los resultados del último ejercicio”;

--- debe tenerse en cuenta que “la formulación de las cuentas anuales corresponde al órgano de administración (artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital), como le corresponde al órgano de administración la convocatoria de la junta general para su aprobación (artículo 272 del propio cuerpo legal)”;

--- añade que “puede ocurrir y ocurre que las cuentas anuales no hayan sido formuladas en plazo y que se retrase su presentación ante la junta general para su aprobación”;

--- pero “el retraso en la formulación de las cuentas o en su presentación ante la junta general para su aprobación, cualquiera que sea su causa, no puede resultar en un perjuicio para los socios que conservan” todos sus derechos;

--- si se aceptara la interpretación contraria se llegaría “a la absurda conclusión de que bastaría retrasar la formulación o presentación de las cuentas anuales a la junta general para su aprobación para que el derecho individual de los socios previsto en el artículo (348 bis) no pudiera nacer en ningún caso”;

--- lo anterior es lo que ha ocurrido en el supuesto de hecho de este expediente, como reconoció la propia sociedad; dándose esta situación “se llega a la conclusión de la socia no puede ejercitar el derecho de separación hasta que se vuelva a una situación en que las cuentas de cada ejercicio se aprueben en el siguiente, tal y como prevé, en general, la Ley de Sociedades de Capital”;

--- sentada su doctrina alude a la [sentencia del TS 104/2021, de 25 de febrero](#), en la que se opta por una interpretación literal del artículo 348 bis; pero el supuesto de hecho de esta sentencia no se corresponde con el de este expediente pues “en aquel caso, la junta general de 2017 aprueba las cuentas de los ejercicios 2015, 2014 y 2013 siendo este último el único en el que se produjo beneficio y respecto del que se ejercitó el derecho de separación”;

--- en cambio en el expediente examinado no hay “una acumulación de aprobación de ejercicios ni existe ejercicio del derecho en relación a ejercicios anteriores a los inmediatos a la junta general”, pues se trata de dos juntas celebradas de forma consecutiva;

--- concluye que el “necesario equilibrio entre la necesidad de que el ejercicio del derecho de separación se refiera a las cuentas anuales del último ejercicio aprobado y el hecho de que no se puede privar a ningún socio de un derecho individual, como es el del ejercicio del derecho de separación, por causas que escapan de su control e imputabilidad, aconsejan esta interpretación que, respetando la del Tribunal Supremo, impide que una presentación tardía de las cuentas anuales a su aprobación por la junta general, perjudique el derecho individual de los socios”.

En cambio, la resolución del propio CD de 14 de septiembre de 2021 (4ª), llegó a la conclusión contraria basándose en que fue en enero de 2021 cuando se aprobaron las

cuentas de los ejercicios 2018 y 2019, en que los beneficios se destinaron a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Por ello en ese caso no reconoció el derecho de separación que se refiere “a un ejercicio, el 2018, que no es el último formulado sin contrariar frontalmente la doctrina contenida en la sentencia de nuestro Tribunal Supremo referida”. Es decir que sería respecto el ejercicio de 2019 el que pudiera hacer surgir el derecho de separación de los socios.

Pues bien, en el caso ahora debatido la sociedad se reúne en junta en julio de 2021 para aprobar las cuentas de los ejercicios 2019 y 2020, en el que sólo el primero produjo beneficios.

Debido a ello dice que no se puede estimar el recurso de la solicitante sin contrariar la doctrina del TS, el cual determinó que el concepto de ejercicio anterior al que alude el artículo 348 bis de la LSC, es el de la “anualidad inmediatamente anterior a la celebración de la junta general” y no cualquier otro ejercicio cuyas cuentas hayan sido aprobadas en la junta por acumulación en una junta de varios ejercicios.

Se apoya la argumentación del Supremo en que, aunque es una anomalía que en una junta se agrupe la aprobación de las cuentas de varios ejercicios, ello puede hacerse sin que sea motivo de impugnación y por ello “es más lógico considerar que la mención al ejercicio anterior se refiere exclusivamente a la anualidad inmediatamente precedente al acuerdo de no distribución de dividendos, porque el sistema bascula sobre el dato cronológico de que las cuentas examinadas y aprobadas son las del **ejercicio precedente** al momento en que se celebra la junta general”; concluye que “en todo caso, el derecho de separación debe ejercitarse en relación con las cuentas del ejercicio anterior a la fecha de celebración de la junta general”.

Comentario: La coordinación de la doctrina de la DG con la del TS es ciertamente confusa.

De una parte, nuestra DG interpretó el artículo 348 bis de la LSC, en cuanto al ejercicio originador del derecho de separación, de una forma finalista, estimando que no era necesario que el ejercicio aprobado y respecto del cual no se reparten beneficios fuera el inmediato anterior en el tiempo al de la celebración de la junta general ([expe. 29/20 de 16 de junio de 1920](#)). Por tanto, si en la junta general del año 2021, por los motivos que sean se aprueban las cuentas de varios ejercicios, el derecho de separación procederá respecto del ejercicio en el que no se reparten beneficios, sea el inmediato anterior o los precedentes.

En cambio, para el TS en la sentencia citada por el registrador en su resolución, si en un año se aprueban las cuentas de varios ejercicios, el derecho de separación solo procederá respecto del inmediato anterior al de la fecha de la junta.

Como hemos visto por la reseña de las distintas resoluciones de nuestra DG, al CD le parece que dicha situación es anómala pues se hace depender el ejercicio del derecho de separación de la mayor o menor diligencia de los administradores en convocar junta para la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad.

Obviamente el socio, ante la no convocatoria de la junta ordinaria de la sociedad, siempre tiene la posibilidad de solicitar la convocatoria judicial o registral de la junta para la

aprobación de las cuentas anuales, pero si no lo hace corre el riesgo de que por mala fe de los administradores vea frustrado su derecho.

Una postura intermedia fue adoptada por la DGSJFP, en resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 1 de junio de 2021 (1ª), en otro expediente de expertos en donde los administradores y para su celebración en el mismo día, convocan dos juntas cada una de las cuales tenía en su orden del día la aprobación de las cuentas de dos ejercicios sociales pendientes. En este caso sí reconoció el derecho de separación del socio pues no se daba como en la sentencia del Supremo una aprobación conjunta en la misma junta de varios ejercicios, sino que esa aprobación se producía en juntas separadas.

Desde nuestro particular punto de vista de proteger al socio minoritario de la existencia de una mayoría en la junta, que al obtener beneficios de la sociedad por vías distintas a las del dividendo de forma sistemática no reparte beneficios, nos parece más correcta la inicial postura de nuestra DG, que además está bien argumentada. Con ella no importa el ejercicio que se apruebe, pues si no se reparten los beneficios de dicho ejercicio, se aprueben las cuentas cuando se aprueben siempre va a existir derecho de separación. No obstante, ya vemos que el CD, respetuoso siempre con las tesis del TS en el expediente que examinamos en que se da la situación que se daba en la sentencia del TS, opta por seguir su tesis de que, si se aprueban varios ejercicios en la misma junta, sólo respecto del inmediato anterior existirá el derecho de separación.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SUSPENSIÓN DEL EXPEDIENTE. CONTINUACIÓN DEL MISMO. EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR: SU INTERPRETACIÓN POR EL TS Y POR LA DG.

Expediente 7/2021, que trae causa del expediente 173/2019, sobre nombramiento de experto.

Resolución de 14 de junio de 2021.

Palabras clave: experto, suspensión del expediente, continuación, estado de alarma, ejercicio social.

Hechos: Por un socio se solicita nombramiento de experto por el ejercicio del derecho de separación por no reparto de dividendos (art. 348 bis de la LSC).

Tras diversos trámites y por resolución de la DGSJFP, la registradora acuerda la *suspensión* del expediente por la existencia de un procedimiento judicial pendiente.

Ahora por el solicitante se pide del registro la **continuación** del expediente al haberse acreditado la existencia de sentencia firme absolutoria. La registradora reabre el expediente y acuerda la **procedencia** de designación de experto independiente.

La sociedad interpone recurso de alzada. Alega lo siguiente:

--- que la resolución es nula pues dado el tiempo transcurrido es necesario conceder un nuevo plazo de alegaciones al ser hoy distintas las circunstancias a las que lo fueron entonces;

--- aparte de ello, y aun reconociendo que la solicitud es anterior a esta norma, dicen que el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 40 apartado octavo estableció que “Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden”;

--- que, aunque se argumente que es un derecho unilateral está en todo subordinado a su reconocimiento y a la reducción de capital que compete exclusivamente a la junta general;

--- que, en la junta general de fecha 20 de junio de 2019, originadora del derecho, se aprobaron también las cuentas de 2016 y 2017 que se retrasaron por la petición de auditoría que hizo el mismo socio;

--- que el ejercicio del derecho de separación debe referirse a cuentas del último ejercicio, en este caso año 2018, también pendiente de auditoría a petición del socio;

--- que el art 353 de la Ley de Sociedades de Capital impone la existencia de previas negociaciones sobre el valor razonable sin que las propuestas de la sociedad hayan recibido respuesta; y

--- que “la sentencia del [Tribunal Supremo 646/2021, de 25 de febrero](#) establece que el derecho de separación solo procede en relación al reparto de beneficios del ejercicio anterior por lo que no procede estimar la solicitud sin que el socio haya acudido a las juntas generales que han aprobado las cuentas de los ejercicios 2018 y 2019 donde sí podría haber ejercido su derecho de separación”.

Resolución: Se desestima el recurso y se **confirma** la resolución de la registradora.

Doctrina: La DG da cumplida contestación a las alegaciones de la sociedad:

En cuanto a la necesidad de conceder un nuevo período de alegaciones, viene a decir que la “resolución impugnada no adolece de ninguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni puede ser apreciado un defecto de forma que produzca indefensión a la recurrente en los términos previstos en el artículo 48 del mismo cuerpo legal. Para que así hubiera sido habría sido preciso que la sociedad hoy recurrente hubiese sido privada del derecho de audiencia previsto en la ley”. Conceder un nuevo período de alegaciones el algo no previsto en norma alguna;

--- tampoco es admisible la alegación relativa a la aplicabilidad del Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Como resulta del propio escrito del recurso la solicitud se presentó con anterioridad a la vigencia de la norma sin que “se pueda deducir en modo

alguno su aplicación a situaciones jurídicas nacidas con anterioridad (artículo 2.3 del Código Civil)”;

--- que según resoluciones de la propia DG de 5 y 9 de febrero de 2021 “desde el día 1 de enero de 2017 el citado artículo 348 bis despliega su eficacia con independencia del ejercicio a que se refiera, pues la norma carece de cualquier limitación al respecto”;

--- que “es el momento del acuerdo de la junta cuando debe estar plenamente en vigor el precepto al ser cuando nace el derecho de separación por concurrencia de los requisitos legales, y con independencia de si lo estaba al cierre del ejercicio cuya aplicación del resultado se ha votado”;

--- que la reciente sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª), 663/2020 de 10 diciembre, confirma plenamente el criterio de que es a la fecha del acuerdo de la junta general cuando debe estar vigente la norma y ser de plena aplicación;

--- que se confirma igualmente que no es requisito el que en la junta se anuncie por el socio el ejercicio de su derecho de separación; se trata de un requisito no previsto legalmente;

--- reitera una vez más que “es el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico el que determina que un socio pueda ejercer su derecho de separación y, en su caso, instar del registrador mercantil la designación de un experto independiente en los términos previstos en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital”;

--- el ejercicio del derecho no necesita ni la cooperación de la sociedad ni su asentimiento; una cosa es el ejercicio del derecho y otra muy distinta el “procedimiento para valorar las acciones o participaciones y proceder a su pago con reducción de capital o adquisición por parte de la sociedad”. Así lo ha confirmado el TS en sus sentencias 4/2021, de 15 de enero, 46/2021, de 2 de febrero y 64/2021, de 9 de febrero;

--- añade que tampoco “puede estimarse el motivo de recurso que hace alusión a la exigencia de previas conversaciones para proceder a la designación de un experto independiente. Así lo entiende la parte recurrente al interpretar la dicción del artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital”;

--- el derecho de separación, como de forma reiterada se ha dicho por el CD y el TS “depende exclusivamente de la voluntad del socio una vez que concurren los requisitos legalmente establecidos”;

--- sobre ello dice que, aunque el ordenamiento “contempla tanto la existencia de posible acuerdo entre las partes como su inexistencia”, de ello no depende la designación del experto: la “mera presentación de la solicitud ante el registrador mercantil es prueba inequívoca de la voluntad del socio de que sea un experto independiente el que lleve a cabo la determinación del valor razonable”. Por tanto, no es en ningún caso obligatorio las previas conversaciones con la sociedad, pues ello no lo impone la Ley. Si así fuera quedaría “en manos de la sociedad el ejercicio de un derecho que el ordenamiento reconoce al socio sin que resulte para este, beneficio alguno”. En su caso la sociedad podrá acudir al procedimiento judicial que corresponda.

Por último, entra la DG en el problema, ya apuntado por la jurisprudencia del TS, de que la junta general de la sociedad de 30 de junio de 2019, tuvo por objeto las cuentas de los ejercicios 2017 y 2018 lo que, a juicio de la sociedad recurrente, impide el ejercicio del derecho de separación.

La cuestión dice se resuelve “de acuerdo a la doctrina que ya se plasmó en la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 16 de enero de 2020 (3ª) y en la posterior de fecha 26 de febrero de 2020 (2ª).

La sociedad se funda en la literalidad del artículo 348 bis de la LSC al decir que la no distribución de beneficios debe ser de “al menos, el veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles...”.

Dice que pese a ello no puede deducirse “que para el ejercicio del derecho de separación sea imprescindible que la junta se pronuncie precisamente sobre los resultados del último ejercicio”.

Aquí recuerda que la formulación de las cuentas corresponde al órgano de administración, al igual que la convocatoria de la junta para su aprobación. En este sentido a veces ocurre que la cuentas no son formuladas en plazo “y que se retrase su presentación ante la junta general para su aprobación”. Pues bien, aún en este caso la junta conserva sus competencias y añade que ese “retraso en la formulación de las cuentas o en su presentación ante la junta general para su aprobación, cualquiera que sea su causa, no puede resultar en un perjuicio para los socios que conservan igualmente sus derechos de asistencia, de voto y, en su caso, de separación”. Y concluye que la “interpretación contraria lleva a la absurda conclusión de que bastaría retrasar la formulación o presentación de las cuentas anuales a la junta general para su aprobación para que el derecho individual de los socios previsto en el artículo no pudiera nacer en ningún caso”.

Después de establecer esta doctrina reconoce que “la [sentencia del Tribunal Supremo 104/2021, de 25 de febrero](#) parece abonar una interpretación literal del artículo 348 bis, pero dicha sentencia, que no constituye doctrina legal, se da en un supuesto de hecho que no se corresponde con el que da lugar a la presente pues en aquel caso, la junta general de 2017 aprueba las cuentas de los ejercicios 2015, 2014 y 2013 siendo este último el único en el que se produjo beneficio y respecto del que se ejercitó el derecho de separación”.

Sigue diciendo que por “el contrario, en el supuesto de hecho que da lugar a la presente se **celebran consecutivamente** las juntas generales de la sociedad en fecha 20 de junio de 2019 para aprobar en un caso, las cuentas del ejercicio 2016, y en el otro, las del ejercicio 2017 con idéntico resultado en ambos casos: aprobación de las cuentas del ejercicio a que se refería el orden del día y destino del beneficio a reservas. No hay pues, como en el supuesto de hecho de la sentencia, **una acumulación** de aprobación de ejercicios ni existe ejercicio del derecho en relación a ejercicios anteriores a los inmediatos a la junta general”. Y concluye que el “necesario equilibrio entre la necesidad de que el ejercicio del derecho de separación se refiera a las cuentas anuales del último ejercicio aprobado y el hecho de que no se puede privar a ningún socio de un derecho individual, como es el del ejercicio del derecho de separación, por causas que escapan de su control e imputabilidad, **aconsejan esta interpretación que**, respetando la del Tribunal Supremo, impide que una presentación tardía de las cuentas anuales a su aprobación por la junta general, perjudique el derecho individual de los socios”.

Comentario: Lo más interesante y crucial de esta resolución es su **apartamiento** de la doctrina que deriva de la sentencia del TS 104/202, de 25 de febrero. Como hemos visto para esta sentencia el único ejercicio respecto del cual puede ejercitarse el derecho de separación es el inmediato anterior a aquél en que se prueban las cuentas. Por tanto, si la junta se ha celebrado en el año 2021, el ejercicio al que debe referirse el derecho de separación por no reparto de dividendos debe ser el de 2020, y desde este ejercicio deben computarse los demás requisitos de no reparto y de existencia de beneficios que se exigen en la nueva redacción del artículo 348 bis de la LSC.

En cambio, en tesis de nuestra DG, es indiferente, en principio, el ejercicio que se aprueba. Por tanto, si en el año 2021, en **juntas distintas pero consecutivas**, y por la causa que sea se aprueban los ejercicios de 2019 y 2018, y respecto del ejercicio de 2018, amén de existir ganancias y no repartirlas, se dan las demás circunstancias exigidas existirá derecho de separación.

La DG, para suavizar en algo, su alejamiento de la doctrina del TS, apunta a que en la sentencia citada la aprobación de los ejercicios fue **conjunta**, es decir, interpretamos nosotros, que en el orden del día figuraba como uno de sus puntos “aprobación de las cuentas anuales de los ejercicios f y f ...”, mientras que en el caso de la resolución no se producía esa acumulación, habiendo sido convocadas al parecer para el mismo día, juntas separadas para la aprobación de los distintos ejercicios. Es decir que en el anuncio figuraba la convocatoria de la junta general de la sociedad para aprobar las cuentas del ejercicio f, y en el mismo anuncio o comunicación figuraba la convocatoria de la junta para el mismo día, suponemos que en hora distinta, para la aprobación de las cuentas del ejercicio -f. No sabemos, pues de ello nada dice la DG, si su interpretación también hubiera valido para el caso de que, en la misma junta, la aprobación de las cuentas de los distintos ejercicios, figuraran como puntos del orden del día **separados** e independientes, pues la finalidad de que sean objeto de votaciones separadas también se cumple en este caso. Tampoco resulta del relato de los hechos de la sentencia del TS, cómo figuraba en el orden del día la aprobación de las cuentas anuales, si en un solo punto, como suele ser lo habitual, por razones de economía, o en puntos separados. Sólo consta que se aprobaron en la misma junta tres ejercicios.

Es una ingeniosa y razonable interpretación, pues si la aprobación es conjunta, el socio disconforme con el reparto de beneficios que se propone en alguno de los ejercicios, si no quiere perder su derecho deberá votar en contra de todos ellos, cuando es posible que esté de acuerdo con la propuesta que se haga en los demás. Ahora bien, esta interpretación que pudiéramos considerar “light”, tiene el inconveniente de que, al administrador incumplidor de sus obligaciones, pues ha dejado sin aprobar los ejercicios anteriores pendientes, le bastará para evitar el derecho de separación con convocar una sola junta para aprobar las cuentas de distintos ejercicios, aunque no queda claro, si esa aprobación conjunta debe derivar de un solo punto del orden del día o es indiferente que sean puntos separados.

Desde nuestro punto de vista nos parece más ajustada al espíritu que informa el artículo 348 bis de la LSC, la interpretación que hace la DG que la que hace el TS, aunque reconocemos que esta está más apegada a la letra del indicado precepto y como se dice en la propia sentencia, es la más conforme con el sentido literal y la interpretación sistemática de la norma.

Ahora bien, si la finalidad del artículo 348 bis de la LSC, de agitada vida al haber estado suspendida su vigencia durante varios años, es la de evitar la dictadura de la mayoría sobre la minoría, no repartiendo dividendos pues sus beneficios los obtiene por otros medios, como la pertenencia a órganos de administración colegiados y remunerados, nos parece que, desde un punto de vista de la justicia material, debe ser indiferente el ejercicio que se apruebe para que surja el derecho de separación. Es decir que, en cualquiera de los ejercicios aprobados, lo sean en globo o de forma separada, se puede dar ese abuso y si se da debe existir derecho de separación. Para el TS ese abuso lo pudo evitar el socio ejercitando su derecho en cada ejercicio de pedir la convocatoria judicial o registral de la junta, o bien alegando abuso de derecho o fraude en la aprobación atrasada de las cuentas anuales, cosa que no hizo.

Pese a ello, compartimos la tesis de la DG, incluso de forma más radical, pues debe ser indiferente a los efectos del nacimiento del derecho de separación, que los ejercicios pendientes, junto con el inmediato anterior, se aprueben de forma conjunta o se aprueben de forma separada, y lo sean en la misma junta o en juntas consecutivas.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHOS DE SEPARACIÓN. PROTESTA POR EL NO REPARTO DE DIVIDENDOS.

Expediente 29/2021 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 18 de febrero de 2022.

Palabras clave: experto, protesta en junta, covid-19.

Hechos: Se solicita por un socio el nombramiento de un experto como consecuencia del ejercicio de su derecho de separación conforme al art. 348 bis de la LSC.

Alega que, en junta general celebrada en el 2021, se aprobaron las cuentas del ejercicio 2020, destinando el beneficio a reservas. Votó en contra e hizo constar el ejercicio de su derecho de separación. También hace constar que en los cinco ejercicios precedentes pese a la existencia de beneficios no hubo distribución de dividendos. Por medio de burofax reitera el ejercicio de su derecho de separación.

La sociedad se opone: dicen que en las juntas de 2006 y 2009 sí hubo reparto de dividendos en cuantía muy superior al 25% de que habla el artículo 348 bis de la LSC, por lo que se entiende que el ejercicio del derecho de separación por el socio es abusivo; también alega que para acogerse a los beneficios fiscales del artículo 25 de la ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto de sociedades es necesario el no reparto del dividendo durante cinco años. Que el solicitante fue administrador de la sociedad hasta el año 2020; que no justifica ni expresa motivo alguno de su voto en contra, y además el socio no ha hecho constar su protesta como exige el artículo 348 bis; y finalmente que como consecuencia del Covid-19 el ejercicio 2020 no se computa para el ciclo trianual de obtención de beneficios.

El registrador resuelve la procedencia del nombramiento.

La sociedad recurre en alzada. Alega, aparte de lo ya dicho, la falta de competencia del registrador para designar el experto, y que el socio, dada la existencia de discrepancias con la sociedad, puede instar las acciones judiciales que tenga por conveniente.

Resolución: La DG **confirma** la decisión del registrador.

Doctrina: Reitera toda su doctrina sobre la atribución al registrador de la competencia para determinar si concurren los requisitos legalmente exigibles para ejercer el derecho de separación y pedir la designación de experto. Así resulta de la Ley 15/2015, de 2 julio, de la Jurisdicción Voluntaria, de la LSC, y de la doctrina del T. Supremo.

En definitiva, el reconocimiento legal confirma la pertinencia de la atribución competencial, su imbricación en el orden constitucional, la ausencia de violación de principios constitucionales, así como la ausencia de merma de garantías legales.

Por ello no procede la suspensión del procedimiento por la mera afirmación de que existe oposición de la sociedad ni tampoco si la parte se limita a afirmar que va a entablar acción o si afirma, pero no acredita, la existencia de un procedimiento judicial cuya resolución pueda afectar al contenido del expediente”. Por tanto, no procede la suspensión del expediente.

Tampoco puede estimarse las alegaciones de la sociedad acerca de la conducta del solicitante o sobre su condición de administrador ya cesado, sin perjuicio de que esas alegaciones se hagan en la sede judicial que corresponda.

Por otra parte, la alegación acerca de los dividendos satisfechos, estos están fuera del ámbito temporal definido por el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no se tiene en cuenta.

Sobre la alegación de que el socio “no hizo expresa protesta de la insuficiencia de pago de dividendo” es irrelevante “porque fue dentro de la propia junta general y como resulta del acta notarial el socio ejerció el derecho de separación”.

Igualmente, no puede ser aceptado el argumento relacionado con posibles beneficios fiscales que inciden en la ausencia de reparto de dividendos (art. 25 LIS). Ese acogimiento es de carácter voluntario y por tanto no puede disminuir el derecho del socio a separarse de la sociedad.

Y finalmente se rechaza el argumento basado en la legislación especial anti Covid-19 por los mismos argumentos que ya conocemos de otras resoluciones.

Comentario: Dos aspectos nos interesa destacar en esta resolución: el primero que el requisito relativo a la “**protesta**” que debe hacer el socio en la junta para que pueda ejercitar el derecho de separación y que exige el nuevo artículo 348 bis de la LSC, no es una fórmula sacramental que si no se hace impide la existencia del derecho, sino que dicha protesta puede hacerse por equivalencia, es decir por manifestaciones en la propia junta que indiquen claramente la **disconformidad** del socio con el no reparto de dividendos, como puede ser el anuncio de que procederá a ejercitar su derecho de separación. Ahora bien, queda claro que no basta el simple voto en contra. Y el segundo

que el derecho al dividendo y a los beneficios y al derecho de separación por su no reparto existe y no puede ser minusvalorado por el hecho de que los administradores, dentro de su competencia, se acojan a beneficios fiscales que exijan ese no reparto de dividendos. Los administradores son libres de acogerse a esos beneficios, pero deben ser también responsables frente a la sociedad, si como consecuencia de ello se puede originar la separación de un socio.



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. **JUSTICIA**

- **La Comisión europea propone reforzar el mandato de Eurojust para recopilar y preservar pruebas de crímenes de guerra**

La Comisión europea ha propuesto modificar el Reglamento de Eurojust para dar a la Agencia la posibilidad legal de recopilar, preservar y compartir pruebas sobre crímenes de guerra. Debido al conflicto en curso, es difícil almacenar y preservar las pruebas de forma segura en Ucrania. Para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos en Ucrania, es fundamental garantizar el almacenamiento seguro de las pruebas fuera de Ucrania, así como apoyar las investigaciones y los enjuiciamientos por parte de diversas autoridades judiciales europeas e internacionales.

Debido a las hostilidades en curso, las pruebas no se pueden conservar de forma segura en Ucrania. Por lo tanto, es necesario establecer un almacenamiento central de respaldo, donde se puedan conservar las pruebas recopiladas por las agencias y organismos de la Unión, así como por las autoridades nacionales e internacionales o por terceros, como las organizaciones de la sociedad civil. Si bien el Reglamento de Eurojust establece que Eurojust apoya la acción de los Estados miembros en la investigación y el enjuiciamiento de delitos graves, incluidos los delitos internacionales más graves, no prevé que Eurojust

conservar dichas pruebas de forma más permanente, o que las analice e intercambie cuando sea necesario, ni cooperar directamente con las autoridades judiciales internacionales, como la Corte Penal Internacional (CPI). Para permitir que Eurojust desempeñe adecuadamente sus funciones en relación con tales delitos, la Comisión Europea propone modificar el Reglamento de Eurojust. Una vez adoptada por los colegisladores, la propuesta permitirá a Eurojust:

- **recopilar, analizar y preservar pruebas** en relación con los crímenes internacionales fundamentales;
- **procesar datos**, como videos, grabaciones de audio e imágenes satelitales, y **compartir dichas pruebas** con las autoridades nacionales e internacionales pertinentes, incluida la Corte Penal Internacional. El intercambio de tales pruebas solo se llevaría a cabo cuando sea apropiado y en pleno respeto de las normas de protección de datos de la UE.

Eurojust también se coordinará y cooperará con Europol de conformidad con sus respectivos mandatos. La propuesta será negociada y adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE.

- **El Consejo autoriza a los Estados miembros a firmar un acuerdo internacional sobre el acceso a las pruebas electrónicas**

El Consejo ha adoptado una decisión por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la UE, el segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest). Este protocolo mejorará el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas para su utilización en procedimientos penales. Contribuirá a la lucha contra la ciberdelincuencia y otras formas de delincuencia a escala mundial, al simplificar la cooperación entre los Estados miembros y terceros países, y garantizar un elevado nivel de protección de las personas y el cumplimiento de las normas de protección de datos de la UE.

El Protocolo abarca procedimientos para mejorar la cooperación internacional entre autoridades, así como para mejorar la cooperación directa con proveedores y entidades situadas en otros países. También establece procedimientos para la asistencia mutua de emergencia.

Este texto complementará el marco de la UE relativo al acceso a las pruebas electrónicas que las instituciones de la UE están debatiendo actualmente. Su ventaja es su potencial de aplicación en todo el mundo. En la actualidad son parte en el Convenio de Budapest 66 países, incluidos 26 Estados miembros.

Segundo protocolo adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia

2. DIGITALIZACIÓN

- **Ley de Servicios Digitales: acuerdo provisional del Consejo y el Parlamento Europeo para hacer de internet un espacio más seguro para los ciudadanos europeos**

Por su ambición, la naturaleza de los agentes regulados y el aspecto innovador de la supervisión, la Ley de Servicios Digitales es una novedad mundial en el ámbito de la regulación digital.

Ley de Servicios Digitales consagra el principio de que lo que es ilegal fuera de línea debe serlo también en línea. Su objetivo es proteger el espacio digital de la difusión de contenidos ilícitos, así como garantizar la protección de los derechos fundamentales de los usuarios. La Ley de Servicios Digitales se aplicará a la totalidad de los intermediarios en línea que presten servicios en la Unión.

Las obligaciones introducidas son proporcionadas a la naturaleza de los servicios en cuestión y adaptadas al número de usuarios, lo que significa que las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño estarán sujetos a requisitos más estrictos. Estas deberán analizar los riesgos sistémicos que provocan y efectúen análisis de reducción de riesgos.

Este análisis debe llevarse a cabo cada año y permitirá realizar un seguimiento continuo para reducir los riesgos asociados a:

- la difusión de contenidos ilícitos,
- los efectos adversos para los derechos fundamentales,
- la manipulación de servicios de forma que repercute en los procesos democráticos y la seguridad pública,

- los efectos adversos en la violencia de género y en los menores y las consecuencias graves en la salud física o mental de los usuarios.

Con el fin de garantizar la aplicación eficaz y uniforme de las obligaciones de la Ley de Servicios Digitales, el Consejo y el Parlamento han decidido otorgar a la Comisión competencias exclusivas de supervisión de las plataformas en línea de muy gran tamaño y de los motores de búsqueda de muy gran tamaño por lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones específicas. Estos serán supervisados a escala europea en cooperación con los Estados miembros. Este nuevo mecanismo de supervisión respeta el principio del país de origen, que seguirá aplicándose a otros agentes y requisitos cubiertos por la Ley de Servicios Digitales.

Propuesta de reglamento

- **Gobernanza de datos: necesidad de legislación europea**

Los macrodatos juegan un papel fundamental en la transformación digital de la UE al poder usarse en diferentes campos, como en el de la agricultura o en el de la sanidad.

La llamada Ley de Gobernanza de Datos, en forma de Reglamento UE, fue adoptada por el Parlamento el 6 de abril de 2022, busca incentivar el intercambio de datos en la UE, de modo que las empresas tengan más acceso a ellos y los puedan utilizar para desarrollar nuevos productos y servicios. El uso de los macrodatos es fundamental para exprimir el potencial de la inteligencia artificial. Con la nueva legislación sobre intercambio de datos, las empresas podrán acceder a los datos a un coste más bajo y con menos barreras de entrada al mercado. Además, garantizará un consumo energético más inteligente, lo que puede contribuir a reducir las emisiones e incluso podría permitir la personalización de los medicamentos.

El objetivo de las nuevas reglas es generar confianza en el intercambio de datos al hacerlo más seguro, fácil y en línea con la legislación sobre protección de datos.

Esto se logrará a través de diferentes técnicas, como la anonimización de datos, la puesta en común de datos y acuerdos jurídicamente vinculantes firmados por los reutilizadores de datos.

Las normas permitirán un mejor uso de los datos recopilados en algunas áreas del sector público. Además, fomentarán la creación de espacios europeos de datos para la puesta en común de datos de en sectores clave, como la salud, el medioambiente, la energía, la movilidad, la producción industrial, los servicios financieros, la administración pública o áreas temáticas como el Pacto Verde Europeo.

Las nuevas reglas sobre mercados de datos, que suelen ser plataformas en línea donde los usuarios pueden comprar o vender datos, ayudarán a aumentar la confianza en los intermediarios de datos. Además, las empresas, personas y organizaciones públicas lo tendrán más fácil para ceder datos con fines altruistas.

Las normas pretenden crear una alternativa a las plataformas de macrodatos que han acumulado una gran cantidad de datos. Los países de la UE tienen que aprobar en el Consejo el Reglamento europeo de Gobernanza antes de que pueda entrar en vigor.

[Ley de gobernanza de datos](#)

[Más información](#)

3. COMERCIO

- **Nueva herramienta de defensa comercial para proteger a las empresas de la UE de las subvenciones extranjeras distorsionadoras**

La comisión de comercio internacional del Parlamento Europeo ha respaldado una propuesta diseñada para contrarrestar los subsidios extranjeros que distorsionan el mercado, otorgados a empresas que operan en la UE.

El proyecto de reglamento europeo, aprobado por la Comisión de Comercio Internacional por 42 votos unánimes, otorga a la Comisión de la UE el poder de investigar y contrarrestar los subsidios extranjeros que distorsionan el mercado otorgados a empresas que adquieran negocios de la UE o participen en la contratación pública de la UE. El objetivo de la nueva herramienta es garantizar una competencia leal entre las empresas activas en el mercado de la UE; Si bien los países de la UE deben cumplir con las normas sobre ayudas estatales, no existe un régimen comparable para el apoyo otorgado por países no pertenecientes a la UE.

Los eurodiputados acordaron que la Comisión Europea debe ser capaz de investigar y mitigar los efectos de dicho apoyo que puede tomar la forma de inyecciones de capital extranjero, préstamos, incentivos fiscales, exenciones de impuestos y condonación de deuda. Además, adoptó enmiendas para hacer que la herramienta sea más efectiva y mejorar la seguridad jurídica.

La comisión de comercio internacional del PE redujo los umbrales por encima de los cuales las empresas estarían obligadas a informar a la CE sobre sus subvenciones extranjeras, ampliando el alcance de las nuevas normas a un mayor número de adquisiciones, fusiones y contrataciones públicas. Los eurodiputados también redujeron los trámites burocráticos para las empresas, por ejemplo, acortando el período que la CE tiene para investigar los subsidios extranjeros a las empresas. Además, piden a la CE que presente directrices sobre cómo evaluar los subsidios extranjeros y equilibrar sus efectos de distorsión del mercado frente a sus posibles beneficios más amplios.

Finalmente, los eurodiputados se aseguraron de que los países y las empresas de la UE puedan informar a la CE de manera confidencial sobre los subsidios potencialmente distorsionadores, y que las empresas puedan consultar a la CE de manera informal sobre si necesitan notificarle sobre sus subsidios.

Se espera que el Parlamento Europeo vote sobre su posición en el pleno a principios de mayo. El informe adoptado servirá como mandato para las negociaciones con el Consejo de la UE para acordar la versión final del nuevo reglamento para su entrada en vigor.

Propuesta de reglamento

4. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de abril de 2022, en el asunto C-568/20 (H Limited):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Ámbito de aplicación — Artículo 2, letra a) — Concepto de “resolución” — Requerimiento de pago adoptado en otro Estado

miembro tras el examen sumario y contradictorio de una resolución dictada en un Estado tercero — Artículo 39 — Fuerza ejecutiva en los Estados miembros.

Fallo del Tribunal:

"Los artículos 2, letra a), y 39 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, deben interpretarse en el sentido de que un auto de requerimiento de pago adoptado por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro sobre la base de sentencias firmes dictadas en un Estado tercero constituye una resolución y goza de fuerza ejecutiva en los demás Estados miembros si fue dictado al término de un procedimiento contradictorio en el Estado miembro de origen y declarado ejecutivo en él, sin que la condición de resolución prive no obstante a la parte contra la que se haya instado la ejecución de esta resolución del derecho a solicitar, de conformidad con el artículo 46 de dicho Reglamento, que se deniegue la ejecución por alguno de los motivos contemplados en su artículo 45."

Texto íntegro de la sentencia

• **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2022, en el asunto C-645/20 (V A y Z A):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 650/2012 — Artículo 10 — Competencia subsidiaria en materia de sucesiones mortis causa — Residencia habitual del causante en el momento de su fallecimiento situada en un Estado no vinculado por el Reglamento (UE) n.º 650/2012 — Causante nacional de un Estado miembro que tiene bienes en ese Estado miembro — Obligación del tribunal de dicho Estado miembro requerido para conocer del asunto de examinar de oficio los criterios de su competencia subsidiaria — Nombramiento de un administrador de la herencia.

Fallo del tribunal:

El artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo, debe interpretarse en el sentido de que un tribunal de un Estado miembro debe determinar de oficio su competencia en virtud de la norma de competencia subsidiaria establecida en dicha disposición cuando, habiendo sido requerido para conocer de un recurso sobre la base de la norma de competencia general establecida en el artículo 4 de dicho Reglamento, constate que no es competente con arreglo a esta última disposición."

Texto íntegro de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de abril de 2022, en los asuntos acumulados C-368/20 (Landespolizeidirektion Steiermark) y C-369/20 (Bezirkshauptmannschaft Leibnitz):**

Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Libre circulación de personas — Reglamento (UE) 2016/399 — Código de fronteras Schengen — Artículo 25, apartado 4 — Restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores con una duración total máxima de seis meses — Normativa nacional que prevé varios períodos sucesivos de controles que suponen sobrepasar dicha duración — Incompatibilidad de esa normativa con el artículo 25, apartado 4, del Código de fronteras Schengen en caso de que los períodos sucesivos se basen en una misma o unas mismas amenazas — Normativa nacional que obliga, bajo apercibimiento de sanción, a exhibir el pasaporte o documento nacional de identidad con ocasión de controles realizados en fronteras interiores — Incompatibilidad de esa obligación con el artículo 25, apartado 4, del Código de fronteras Schengen cuando el propio control es contrario a dicha disposición.

Fallo del Tribunal:

1) El artículo 25, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), en su versión modificada

por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, debe interpretarse en el sentido de que se opone al restablecimiento temporal por un Estado miembro de los controles en las fronteras interiores basado en los artículos 25 y 27 de dicho Código cuando la duración de dicho restablecimiento sobrepase la duración total máxima de seis meses fijada en dicho artículo 25, apartado 4, y no exista una nueva amenaza que justifique una nueva aplicación de los períodos previstos en el referido artículo 25.

2) El artículo 25, apartado 4, del Reglamento 2016/399, en su versión modificada por el Reglamento 2016/1624, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional mediante la cual un Estado miembro obliga a una persona, bajo apercibimiento de una sanción, a exhibir un pasaporte o documento nacional de identidad en caso de entrada en el territorio de dicho Estado miembro a través de una frontera interior, cuando el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores en cuyo marco se impone dicha obligación es contrario a dicha disposición."

Texto íntegro de la sentencia

ANUARIO DE
**DERECHO
CONCURSAL**

**Editorial: La reforma concursal para la transposición
de la Directiva sobre reestructuración e insolvencia**

**Los efectos del concurso del tomador sobre el contrato
de seguro, por Rafael La Casa**

**La rehabilitación de los contratos de financiación,
por Iñaki Zurutuza**

PRESIDENTE
ÁNGEL ROJO

DIRECTORES
**ANA BELÉN CAMPUZANO
IGNACIO SANCHO**

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 55
ENERO-ABRIL 2022

AEDIN

Registadores
DE ESPAÑA



CIVITAS



THOMSON REUTERS



EDITORIAL

- La reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal para la transposición de la Directiva sobre reestructuración e insolvencia 9

ESTUDIOS

- Los efectos del concurso del tomador sobre el contrato de seguro 15
Rafael La Casa
- La rehabilitación de los contratos de financiación 63
Iñaki Zurutuza

PROBLEMAS Y CUESTIONES

- La regularización de las deducciones del Impuesto sobre el Valor Añadido derivadas de un procedimiento concursal 101
Juan Calvo Vérguez
- Concurso de acreedores y licencias de propiedad industrial y de secretos empresariales 125
Ángel García Vidal
- Las cláusulas ipso facto y la posibilidad de denuncia unilateral del contrato en escenarios preconcursales y concursales 151
Fernando Azofra



DERECHO EXTRANJERO

El acuerdo negociado para la resolución de la crisis empresarial en el derecho italiano	175
---	-----

Ana Belén Campuzano

Daniele Vattermoli

LEGISLACIÓN

► CRÓNICA

Crónica de Legislación Española	211
---------------------------------------	-----

Ana Belén Campuzano

JURISPRUDENCIA

► COMENTARIOS

La extinción de garantías que aseguran créditos calificados de subordinados en la lista (Comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo 363/2021 [1ª] de 26 de mayo)	253
---	-----

Ángel Carrasco

La compraventa con precio aplazado como acto de análoga finalidad a un préstamo a efectos de subordinación concursal ex artículo 281.2-3º del Texto Refundido de la Ley Concursal (Comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo 422/2021 [1ª] de 22 de junio)	269
--	-----

Daniel Rodríguez Ruiz de Villa

Los efectos de la fusión por absorción sobre el proceso concursal en la fase posterior al convenio (Comentario de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia 299/2021 de 18 de marzo de 2021)	297
--	-----

Héctor Scaianschi Márquez

► RESEÑA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA CONCURSAL

María Luisa Sánchez Paredes

Tribunal Supremo	321
------------------------	-----

Audiencias provinciales	413
-------------------------------	-----

Juzgados de lo mercantil	479
--------------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía española	491
<i>Cecilio Molina Hernández</i>	
Bibliografía extranjera	513
<i>Cecilio Molina Hernández</i>	
NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	519
<i>Thomson Reuters ProView. Guía de uso</i>	

CUADERNOS CIVITAS DE JURISPRUDENCIA CIVIL

Medidas de apoyo a discapacitado conforme a la ley nueva.

Préstamos participativos consensuales irregulares.

Compraventa de inmueble con condición resolutoria en garantía del precio aplazado y pacto de retención de cantidades pagadas.

Comunidad sobre acciones sociales • comunidades de propietarios como consumidoras • transferencia de aprovechamiento urbanístico • préstamo participativo consensual • vencimiento anticipado del crédito hipotecario • Agregadores de contenido de internet • condiciones generales del transporte aéreo de personas • moderación equitativa de cláusula penal • evicción inversa • ejecución de valores pignorados • atribución del uso y pago de gastos de comunidad • condición resolutoria y retención de cantidades cobradas • facultades del contador partidor testamentario • medidas de apoyo a discapacitado • duración de contrato de arrendamiento • competencia judicial internacional.

DIRECTOR
RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO

SECRETARIO
ÁNGEL CARRASCO PERERA

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

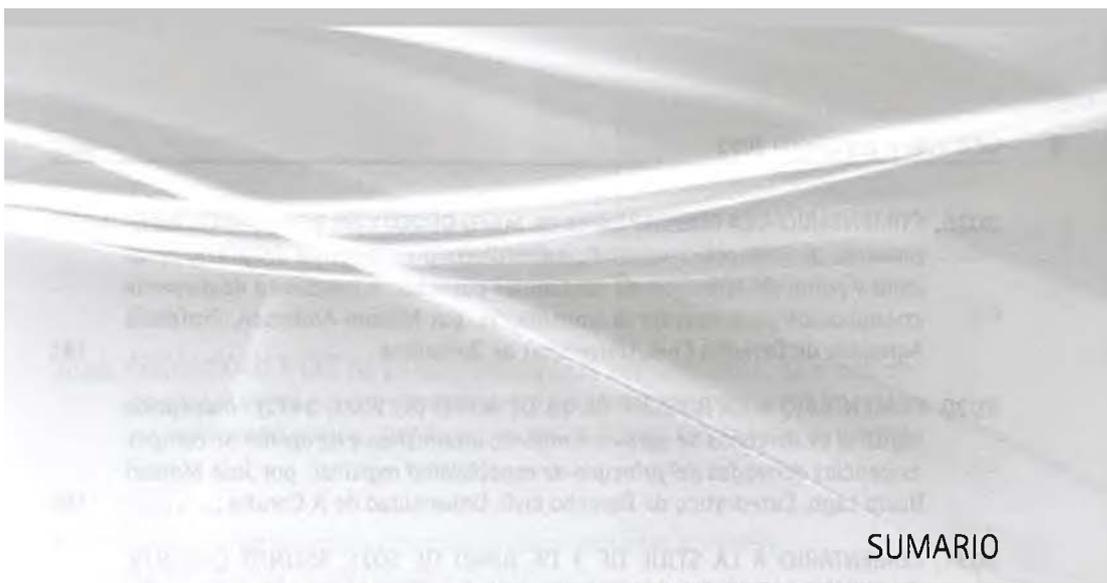
NÚM. 118
ENERO-ABRIL 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

SENTENCIAS, RESOLUCIONES, COMENTARIOS

3023. COMENTARIO A LA STS DE 12 DE NOVIEMBRE (RJ 2020, 4196). <i>La legitimación del socio cotitular de participaciones sociales pro indiviso para reclamar el cobro de los dividendos acordados</i> , por Klaus Jochen Albiez Dohrmann, Catedrático de Derecho civil por la Universidad de Granada	11
3024. COMENTARIO A LA STS (PLENO) DE 2 DE FEBRERO DE 2021 (RJ 2021, 314). <i>El impago de un número significativo de cuotas de amortización del préstamo hipotecario faculta al vencimiento anticipado de la total obligación de pago</i> , por José María Martín Faba, Doctor en Derecho. Profesor Ayudante Universidad Autónoma de Madrid	37
3025. COMENTARIO A LA STS 129/2021, DE 9 DE MARZO (RJ 2021, 1067). <i>Duración del arrendamiento: entre el principio general de la temporalidad y la libertad de pactos</i> , por Romina Santillán Santa Cruz, Profesora Contratada Doctora de Derecho civil en Universidad Internacional de La Rioja	65
3026. COMENTARIO A LA STS DE 15 DE MARZO DE 2021 (RJ 2021, 1186). <i>El error de consentimiento en la aceptación tácita de la herencia por deudas imprevistas</i> , por Inmaculada Vivas Tesón, Catedrática de Derecho civil de la Universidad de Sevilla	81
3027. COMENTARIO A LA STS DE 23 DE MARZO DE 2021 (RJ 2021, 1299). <i>Sobre el ejercicio de nulidad de títulos de dominio como requisito previo al ejercicio de la acción reivindicatoria y las condiciones de ejercicio previo de la acción de saneamiento por evicción</i> , por Luis Javier Gutiérrez Jerez, Catedrático de Derecho Civil de Universidad de Jaén	113
3028. COMENTARIO A LA STS DE 13 DE ABRIL (RJ 2021, 1710). <i>El estatuto de consumidor de las comunidades de propietarios</i> , por Borja del Campo Álvarez, Profesor sustituto de Derecho Civil, Universidad de Oviedo	133



3029. COMENTARIO A LA RDGSJFP DE 11 DE MAYO DE 2021 (RJ 2021, 3454). <i>Compraventa de inmueble con condición resolutoria en garantía del precio aplazado y pacto de retención de cantidades pagadas: la necesidad de prever la consignación para inscribir la transmisión</i> , por Miriam Anderson, Profesora Agregada de Derecho Civil, Universitat de Barcelona	141
3030. COMENTARIO A LA RDGSJFP DE 25 DE MAYO (RJ 2021, 3472). <i>Inscripción registral de derechos de aprovechamiento urbanístico y de opción de compra: exigencias derivadas del principio de especialidad registral</i> , por José Manuel Busto Lago, Catedrático de Derecho civil, Universidad de A Coruña	163
3031. COMENTARIO A LA STJUE DE 3 DE JUNIO DE 2021, ASUNTO C-762/19, CV-ONLINE LATVIA SIA CONTRA MELONS SIA (TJCE 2021, 142). <i>Agregadores de contenido de internet y derecho sui generis sobre bases de datos</i> , por Gemma Minero Alejandro, Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil de la Universidad Autónoma de Madrid	185
3032. COMENTARIO A LA STS DE 27 DE JUNIO DE 2018 (RJ 2018, 2929). <i>Atribución del uso de la vivienda familiar en procedimiento de divorcio y contribución al abono de los gastos de comunidad</i> , por Marta Ordás Alonso, Catedrática de Derecho Civil, Universidad de León	203
3033. COMENTARIO A LA STS DE 5 DE JULIO DE 2021 (RJ 2021, 3266). <i>Falta de moderación por razones de equidad de la pena por desistimiento unilateral en un contrato de arrendamiento</i> , por Ignacio Marín García, Profesor Asociado Universidad Europea	221
3034. COMENTARIO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (RJ 2021, 4760). <i>Aprobación de cuaderno particional realizado por contador partidario dativo</i> , por Pascual Martínez Espín, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Castilla-La Mancha	231
3035. COMENTARIO A LA STS DE 20 DE JULIO DE 2021 (RJ 2021, 3582). <i>Sobre la abusividad de algunas cláusulas comunes en las condiciones generales de transporte aéreo de pasajeros</i> , por María Jesús Guerrero Lebrón, Catedrática de Derecho Mercantil, Universidad Pablo Olavide	257
3036. COMENTARIO A LA STS DE 27 DE JULIO DE 2021 (RJ 2021, 3655). <i>Contratos internacionales con condición resolutoria: problemas de competencia judicial internacional y derecho aplicable</i> , por M. ^a Victoria Cuartero Rubio, Catedrática de Derecho internacional privado. Universidad de Castilla-La Mancha ..	287
3037. COMENTARIO A LA STS DE 27 DE JULIO 2021 (RJ 2021, 3665). <i>La oponibilidad del convenio concursal a los fiadores reales y el carácter dispositivo del plazo del art. 322 CCom para la ejecución de la prenda de acciones</i> , por Karolina Lyczkowska, Doctora en Derecho	307



3038. COMENTARIO A LA STS DE 8 DE SEPTIEMBRE (RJ 2021, 4002). *Medidas de apoyo a discapacitado de acuerdo con la nueva regulación introducida por la Ley 8/2021*, por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, Catedrático de Derecho Civil 315

3039. COMENTARIO A STS DE 23 NOVIEMBRE (JUR 2021, 363801). *Contrato consensual plural de préstamo erróneamente participativo, convertido en préstamo consensual común*, por Ángel Carrasco Perera, Catedrático de Derecho Civil 327

El texto completo de las resoluciones que se comentan en este número están disponibles en la versión Proview de la Revista.

BIBLIOGRAFÍA 345

ÍNDICE ANALÍTICO 351

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES. 357

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

La inspección ambiental en el ámbito autonómico. Estado de la cuestión

NÚM. 30

**MARÍA DEL MAR
MUÑOZ AMOR**

**MONOGRAFÍA ASOCIADA A
REVISTA ARANZADI
DE DERECHO AMBIENTAL**

INCLUYE LIBRO ELECTRÓNICO
THOMSON REUTERS PROVIEW™



THOMSON REUTERS
ARANZADI

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ABREVIATURAS	15
I	
INTRODUCCIÓN. CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	
II	
LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN LA UE ANTES Y DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DS	
1. Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001 sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros (2001/331/CE)	25
1.1. Criterios mínimos establecidos en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, (2001/331/CE)	26
2. Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)	29
3. La Revisión de la Aplicación Ambiental (EIR)	31
3.1. Primer paquete EIR	32
A. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Revisión de la aplicación de la normativa medioambiental de la UE: problemas comunes y cómo combinar esfuerzos para obtener mejores resultados»	35
3.2. Segundo Paquete EIR	36

III

**EL TRASLADO A ESPAÑA DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN
AMBIENTAL EN LA UE ANTES Y DESPUÉS DE LA ENTRADA
EN VIGOR DE LA DS**

1. Implementación del Artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de emisiones industriales <i>ex</i> Proyecto REDIA	39
2. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación	49
3. Los informes EIR de 2017 y 2019 en España	51
3.1. Paquete EIR 2017	52
3.2. Paquete EIR 2019	54
4. Recapitulación	55

IV

**LA APARICIÓN DE LA DR TRAS LA DS Y SUS
CONSECUENCIAS EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LAS
ACTIVIDADES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

V

**LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN
AUTONÓMICA AMBIENTAL**

1. Ámbito de aplicación: Tipo de instalaciones, empresas y centros en que se ha de practicar la actividad de inspección	65
1.1. Andalucía	65
1.2. Aragón	68
1.3. Principado de Asturias	68
1.4. Canarias	70
1.5. Cantabria	71
1.6. Castilla-La Mancha	73
1.7. Castilla y León	74
1.8. Cataluña	74
1.9. Extremadura	76

	<u>Página</u>
1.10. Galicia	77
1.11. Illes Balears	77
1.12. La Rioja	79
1.13. Madrid	80
1.14. Región de Murcia	83
1.15. Comunidad Foral de Navarra	84
1.16. País Vasco	85
1.17. Comunidad Autónoma Valenciana	87
2. Contenido de las actividades de inspección	89
2.1. Andalucía	89
2.2. Aragón	90
2.3. Principado de Asturias	92
2.4. Canarias	94
2.5. Cantabria	95
2.6. Castilla-La Mancha	95
2.7. Castilla y León	96
2.8. Cataluña	97
2.9. Extremadura	99
2.10. Galicia	100
2.11. Illes Balears	101
2.12. La Rioja	102
2.13. Comunidad de Madrid	103
2.14. Murcia	105
2.15. Comunidad Foral de Navarra	107
2.16. País Vasco	109
2.17. Comunidad de Valencia	111
3. Autoridades encargadas de la actividad de inspección	112
3.1. Competencia para ejercer la actividad de inspección	112
A. Andalucía	112
B. Aragón	116

	<u>Página</u>
C. Asturias	117
D. Canarias	118
E. Cantabria	121
F. Castilla-La Mancha	121
G. Castilla y León	122
H. Cataluña	122
I. Extremadura	124
J. Galicia	124
K. Illes Balears	125
L. La Rioja	126
LL. Madrid	127
M. Murcia	128
N. Navarra	128
O. País Vasco	129
P. Valencia	132
3.2. Reconocimiento del carácter de agente de la autoridad del personal funcionario que realiza las labores de control e inspección. La labor de verificación ha de hacerse por personal técnicamente cualificado	132
A. Andalucía	134
B. Aragón	136
C. Asturias	136
D. Canarias	137
E. Cantabria	137
F. Castilla-La Mancha	138
G. Castilla y León	139
H. Cataluña	139
I. Extremadura	142
J. Galicia	142
K. Illes Balears	143
L. La Rioja	143

	<u>Página</u>
LL. Madrid	143
M. Murcia	144
N. Navarra	144
O. País Vasco	144
P. Valencia	145
3.3. <i>El personal inspector podrá contar con el auxilio de otras personas. Las Entidades Colaboradoras</i>	146
A. Andalucía	146
B. Aragón	147
C. Asturias	148
D. Canarias	148
E. Cantabria	149
F. Castilla-La Mancha	150
G. Castilla y León	150
H. Cataluña	151
I. Extremadura	152
J. Galicia	152
K. Illes Balears	154
L. La Rioja	156
LL. Madrid	157
M. Murcia	157
N. Navarra	159
O. País Vasco	159
P. Valencia	160
4. La planificación de las actuaciones de Inspección por medio de los programas de inspección	162
5. Tipos de inspecciones posibles	166
5.1. <i>CCAA que no han tenido desarrollo legislativo por medio de un Plan o Programa de inspección</i>	167
A. Aragón	167
B. Canarias	167

	<u>Página</u>
C. Cantabria	170
D. Castilla y León	171
E. Extremadura	171
F. Illes Balears	171
G. Murcia	173
5.2. <i>CCAA que sí han tenido desarrollo legislativo por medio de un Plan o Programa de inspección</i>	174
A. Andalucía	174
B. Asturias	177
C. Castilla-La Mancha	182
D. Cataluña	184
E. Galicia	190
F. La Rioja	192
G. Madrid	196
H. Navarra	199
I. País Vasco	202
J. Valencia	205
6. Procedimiento de la inspección	207
6.1. <i>El régimen de visitas. Las Actas de inspección</i>	207
A. Andalucía	207
B. Aragón	209
C. Asturias	210
D. Canarias	211
E. Cantabria	212
F. Castilla-La Mancha	213
G. Castilla y León	213
H. Cataluña	213
I. Extremadura	214
J. Galicia	215
K. Illes Balears	217
L. La Rioja	219

	<u>Página</u>
LL. Madrid	219
M. Murcia	220
N. Navarra	221
O. País Vasco	222
P. Valencia	224
6.2. <i>Posibles actuaciones posteriores en casos de incumplimiento</i>	224
A. Comunidades Autónomas que han incluido dentro de los apartados relativos a la actividad de inspección posibles actuaciones en casos de incumplimiento	225
a. Aragón	225
b. Canarias	225
c. Castilla y León	227
d. Illes Balears	228
e. La Rioja	228
f. Murcia	228
g. Valencia	229
B. Comunidades Autónomas que no han incluido dentro de los apartados relativos a la actividad de inspección posibles actuaciones en casos de incumplimiento	229
a. Andalucía	229
b. Asturias	230
c. Cantabria	230
d. Cataluña	230
e. Extremadura	230
f. Navarra	231
g. País Vasco	231
7. Obligación de las Comunidades Autónomas en relación con el deber de información de la actividad de inspección	232
7.1. <i>Andalucía</i>	232
7.2. <i>Aragón</i>	233
7.3. <i>Asturias</i>	233
7.4. <i>Cantabria</i>	233

	<u>Página</u>
7.5. <i>Castilla-La Mancha</i>	234
7.6. <i>Castilla y León</i>	234
7.7. <i>Cataluña</i>	234
7.8. <i>Extremadura</i>	235
7.9. <i>Galicia</i>	235
7.10. <i>La Rioja</i>	235
7.11. <i>Madrid</i>	235
7.12. <i>Navarra</i>	236
7.13. <i>País Vasco</i>	236
7.14. <i>Valencia</i>	237

VI
CONCLUSIONES

VII
BIBLIOGRAFÍA

VIII
ANEXO

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

Cuestiones éticas de la Inteligencia Artificial y repercusiones jurídicas

De lo dispositivo a lo imperativo

NÚM. 47

José Manuel MUÑOZ VELA

Prólogo de Javier Plaza Penadés

MONOGRAFÍA ASOCIADA A
REVISTA ARANZADI DE DERECHO
PATRIMONIAL

INCLUYE LIBRO ELECTRÓNICO
THOMSON REUTERS PROVIEW™

THOMSON REUTERS
ARANZADI

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PRÓLOGO	11
ABREVIATURAS	15
1	
INTRODUCCIÓN	17
2	
DEFINICIÓN DE ÉTICA. INTEGRACIÓN Y APLICACIÓN POR SISTEMAS INTELIGENTES	21
3	
PRINCIPIOS Y NORMAS ÉTICAS BÁSICAS DE LA IA	29
4	
MARCO ÉTICO EN EUROPA	37
4.1. Aspectos generales	37
4.2. Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017, sobre normas de Derecho civil sobre robótica	39
4.2.1. Carta sobre Robótica	40
4.2.2. Código de Conducta Ética para los ingenieros en robótica ...	40
4.2.3. Código Deontológico para los comités de ética de la investigación	42
4.2.4. Modelo de licencia para diseñadores	42
4.2.5. Modelo de licencia para los usuarios	44
4.3. Declaración sobre la Inteligencia Artificial, la robótica y los sistemas autónomos	44
	7

	<u>Página</u>
4.4. Directrices europeas para una IA fiable	48
4.5. Inteligencia artificial centrada en el ser humano	59
4.6. Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial: Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza	59
5	
LA PROPUESTA REGULATORIA EUROPEA: UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CENTRADA EN EL SER HUMANO, ÉTICA Y CONFIABLE. RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, CON RECOMENDACIONES DESTINADAS A LA COMISIÓN SOBRE UN MARCO DE LOS ASPECTOS ÉTICOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LA ROBÓTICA Y LAS TECNOLOGÍAS CONEXAS	65
5.1. Aspectos generales	65
5.1.1. <i>Proporcionalidad de la intervención reguladora propuesta ...</i>	68
5.1.2. <i>Principios exigibles</i>	69
5.1.3. <i>Conversión de normas éticas en normas jurídicas vinculantes ...</i>	70
5.1.4. <i>Enfoque basado en el riesgo</i>	70
5.1.5. <i>Elaboración de la propuesta y aprobación</i>	71
5.1.6. <i>Estructura del Reglamento propuesto</i>	71
5.1.7. <i>Objetivos generales</i>	71
5.1.8. <i>Definiciones a considerar</i>	72
5.2. Objeto	73
5.3. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación	74
5.4. Conceptos jurídicos	75
5.5. Principios éticos generales de la IA, la robótica y las tecnologías conexas	76
5.6. Principios y obligaciones para los sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo	79
5.6.1. <i>Control y supervisión humana</i>	84
5.6.2. <i>Seguridad, transparencia, trazabilidad y otras exigencias</i>	86
5.6.3. <i>Ausencia de sesgo y de discriminación</i>	90
5.6.4. <i>Responsabilidad social, igualdad de género y otros aspectos ...</i>	91

	<u>Página</u>
5.6.5. <i>Sostenibilidad medioambiental</i>	91
5.6.6. <i>Tratamiento de datos biométricos con finalidad de identificación</i>	91
5.6.7. <i>Derecho de resarcimiento</i>	92
5.6.8. <i>Evaluación de riesgos</i>	93
5.6.9. <i>Evaluación de conformidad</i>	93
5.6.10. <i>Certificado europeo de conformidad ética</i>	94
5.7. Supervisión institucional	94
5.7.1. <i>Gobernanza de los sistemas inteligentes</i>	94
5.7.2. <i>Creación de autoridades nacionales de control</i>	96
5.7.3. <i>Cooperación adicional de los Estados miembros</i>	97
5.8. Infracciones	97
5.9. Otras cuestiones adicionales	98
5.10. Recapitulación	98
6	
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD	105
7	
ÉTICA EN EL DISEÑO	111
8	
CONCLUSIONES FINALES	115
9	
TEXTO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, CON RECOMENDACIONES DESTINADAS A LA COMISIÓN SOBRE UN MARCO DE LOS ASPECTOS ÉTICOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LA ROBÓTICA Y LAS TECNOLOGÍAS CONEXAS (2020/2012(INL))	119
10	
BIBLIOGRAFÍA	181

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ARANZADI DE

Derecho Ambiental

NÚM. 51 • ENERO-ABRIL 2022

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR

RAMÓN MARTÍN MATEO

DIRECCIÓN

GERMÁN VALENCIA MARTÍN

SECRETARÍA

JUAN ROSA MORENO

JOSÉ MIGUEL BELTRÁN CASTELLANOS

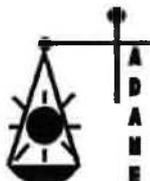
El cambio climático ante el reto de un impulso sin precedentes para su efectividad, *Alberto Palomar Olmeda*

Contaminantes emergentes y seguridad hídrica. Insuficiencias jurídicas en torno a una amenaza real, *Beatriz Setuáin Mendía*

Restricciones aéreas en espacios naturales. Especial consideración a los drones, *Fernando López Pérez*

No causar daño significativo (DNSH), el nuevo mandamiento para la gestión de residuos municipales, *Reinaldo Marguirott Alegría*

Y muchos más artículos interesantes en las páginas interiores...



INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

TRIBUNA

El cambio climático ante el reto de un impulso sin precedentes para su efectividad 11
Climate change faced with the challenge of an unprecedented boost for its effectiveness
Alberto Palomar Olmeda

DOCTRINA

ARTÍCULOS

Marco jurídico de la minería urbana 23
Legal framework of urban mining
Elisa Moreu Carbonell

Contaminantes emergentes y seguridad hídrica. Insuficiencias jurídicas en torno a una amenaza real 45
Emerging contaminants and water security. Legal insufficiencies around a real threat
Beatriz Setuáin Mendía

Los aprovechamientos micológicos. Notas sobre su regulación y proyección en España en el contexto de la nueva estrategia forestal de la UE (2030) y de la nueva PAC 2023-2027 85

The mycological use. Notes on its regulation and projection in Spain in the context of the new EU Forestry Strategy (2030) and the new CAP 2023-2027

Blanca Rodríguez-Chaves Mimbrero

Restricciones aéreas en espacios naturales. Especial consideración a los drones..... 145

Airspace restrictions in natural areas. Special focus on drones

Fernando López Pérez

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS

Las acciones públicas autonómicas en la jurisprudencia constitucional (a propósito de la STC 15/2021, sobre la Ley general de protección del medio ambiente del País Vasco)..... 187

Constitutional jurisprudence on public actions of the legislation of the Autonomous Communities (regarding STC 15/2021, on the General Law for the protection of the environment of the Basque Country)

Germán Valencia Martín

RESEÑAS

Reseñas de Jurisprudencia (septiembre-diciembre 2021)..... 201

Eva Blasco Hedo

LEGISLACIÓN

CRÓNICAS

- No causar daño significativo (DNSH), el nuevo mandamiento para la gestión de residuos municipales 231
Do not significant harm (DNSH), a new commandment for municipal waste management
Reinaldo Marguirott Alegría

RESEÑAS

- Legislación estatal y autonómica (septiembre-diciembre 2021) 269
Eva Blasco Hedo

DOCUMENTOS

- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: "Estado de la Unión de la Energía 2021. Contribución al Pacto Verde Europeo y a la recuperación de la Unión (de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima)" [COM(2021) 950 final, de 26.10.2021] 289
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: "Estrategia de la UE para la protección del suelo para 2030. Aprovechar los beneficios de unos suelos sanos para las personas, los alimentos, la naturaleza y el clima [COM(2021) 699 final, de 17.11.2021] 337
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la intensificación de la lucha contra la delincuencia medioambiental [COM(2021) 814 final, de 15.12.2021] 381

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

Recensión al libro "Environmental principles. From political slogans to legal rules", de Nicolas De Sadeleer..... 403
Ángel Manuel Moreno Molina

Recensión al libro "Las bases del régimen jurídico del aire en Colombia", de Juan David Ubajo Osso..... 415
Germán Valencia Martín

Normas de publicación 421
Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA
DE DERECHO
BANCARIO
Y BURSÁTIL

AÑO XLI
ENERO-MARZO 2022

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
BANCARIA Y BURSÁTIL

DIRECTOR
JUAN SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE

THOMSON REUTERS
ARANZADI

ÍNDICE

Página

DOCTRINA

- El nuevo mercado de bonos garantizados. Su regulación por el Real Decreto-ley 24/2021. *Alberto J. Tapia Hermida*..... 11
- Algunos problemas en torno al ejercicio del derecho de información y el cumplimiento de la obligación de informar en la junta exclusivamente virtual y en la junta “híbrida”. *M.ª Teresa Martínez Martínez*..... 63
- La protección del cliente bancario en la evaluación de solvencia mediante inteligencia artificial. *María Gállego Lanau* 95
- Acciones indemnizatorias por la manipulación de los índices de tipos de interés en hipotecas referenciadas al EURIBOR. *Francisco Marcos* 125

CRÓNICAS

- La Tasa Anual Equivalente en los contratos de crédito inmobiliario. *Ubaldo Nieto Carol* 163
- Regulación del abuso de mercado y “tokens economics”. *Mariano Castillo García*..... 223
- Una mirada a las estructuras de “Project Finance”. *Begoña Salas Sánchez, Oriol Espar Bohera y M.ª Victoria Andrés Cabrera*..... 249

JURISPRUDENCIA

- Falta de depósito contable y responsabilidad por deudas sociales. *Juan Guilarte Sánchez-Calero* 285
- OPS BANKIA 2011: dos “batallas judiciales” sobre un mismo hecho con distintos resultados. *Jesús Antonio García Hernando* 317

RDBB núm. 165 / Enero-Marzo 2022

5

NOTICIAS

A) CUESTIONES GENERALES

- El régimen jurídico de los intermediarios de crédito inmobiliario: hipotech/fintech. *Aitor Palacios Girón* 373
- La circular 1/2022 de la CNMV sobre la publicidad de criptoactivos. *Criptoactivos presentados como objeto de inversión. Alberto J. Tapia Hermida* 381
- Informe de la CNMC sobre el anteproyecto de reforma de la Ley Concursal. *Isabel Fernández Torres* 393
- Responsabilidad exigible conforme al artículo 35 y 35 ter LMV: acciones de Bankia e información falseada en la OPS. *Mónica Fuentes Naharro*..... 403
- Proyecto de Ley de startups. *Alfonso Guilarte Gutiérrez* 407
- Nuevas Directrices sobre gobierno interno de entidades de crédito. *Helena Sánchez-Calero Barco* 409

B) DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

- Las condiciones generales de la contratación ante el Tribunal Supremo. *Adolfo Domínguez Ruiz de Huidobro*..... 413
- Hipoteca multidivisa y control de transparencia. *Mónica Fuentes Naharro*..... 415
- Atribución de gastos en préstamos hipotecarios. *Adolfo Domínguez Ruiz de Huidobro* 419

C) DOCTRINA REGISTRAL

- Referencia a servicios relacionados con las finanzas en el objeto social de una sociedad limitada. *Helena Sánchez-Calero Barco* 423
- Identificación del consejero extranjero. *Mónica Fuentes Naharro* 425
- Duración del mandato del administrador. *Adolfo Domínguez Ruiz de Huidobro* 429

	Página
— Determinación de los ejercicios cuyas cuentas anuales deben depositarse para enervar el cierre registral. <i>Mónica Fuentes Naharro</i>	431
— Objeto social y autorización administrativa previa. <i>Isabel Fernández Torres</i>	433
— Revocación del auditor y presentación del informe. <i>Helena Sánchez-Calero Barco</i>	437
— Cierre registral. <i>Mónica Fuentes Naharro</i>	439

D) DERECHO Y JURISPRUDENCIA EUROPEA

— Directiva sobre administradores y compradores de créditos. <i>Alberto J. Tapia Hermida</i>	443
— Competencias excepcionales, delitos e inmunidades en la Banca central. <i>Juan Antonio Ureña Salcedo</i>	445
— Revisión jurisprudencial sobre la cláusula de interés remuneratorio IRPH a tenor de la jurisprudencia actual del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. <i>Miriam Magdalena</i>	451
— Comunicación de la Comisión Europea: directrices sobre las ayudas estatales para promover inversiones de financiación riesgo (2021/C 508/01). <i>Helena Sánchez-Calero Barco</i>	459
— Competencia, cadena alimentaria y prácticas abusivas: la Ley 16/2021 de 14 de diciembre. <i>Adolfo Domínguez Ruiz de Huidobro</i>	463
— El Tribunal de Justicia y los registros de servicios de inversión. <i>Alfonso Guilarte Gutiérrez</i>	465

BIBLIOGRAFÍA

— I. Derecho bancario.....	469
— II. Otras obras de interés.....	473

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

Revista de Derecho de Sociedades

RdS
Derecho de Sociedades

ENERO-ABRIL 2022 • Nº 64

ESTUDIOS

- El perímetro de la vinculación, **CÁNDIDO PAZ-ARES.**
- La separación de los socios de las sociedades de capital como operación societaria, **JOSÉ MASSAGUER.**
- El deber de abstención de los administradores durante el período intermedio de una fusión de sociedades, **RITA LARGO.**
- La sostenibilidad en un contexto de primacía del accionista, **JORGE NOVAL.**
- El caso del administrador común en operaciones vinculadas. Votar o no votar. Esa es la cuestión, **AURORA CAMPINS.**
- Lealtad del socio en las sociedades cotizadas. El voto adicional en el marco de las loyalty shares, **ISABEL CONTRERAS.**

DIRECCIÓN

Andrés Recalde Castells y Antonio Roncero Sánchez

SECRETARÍA

Guillermo Guerra Martín

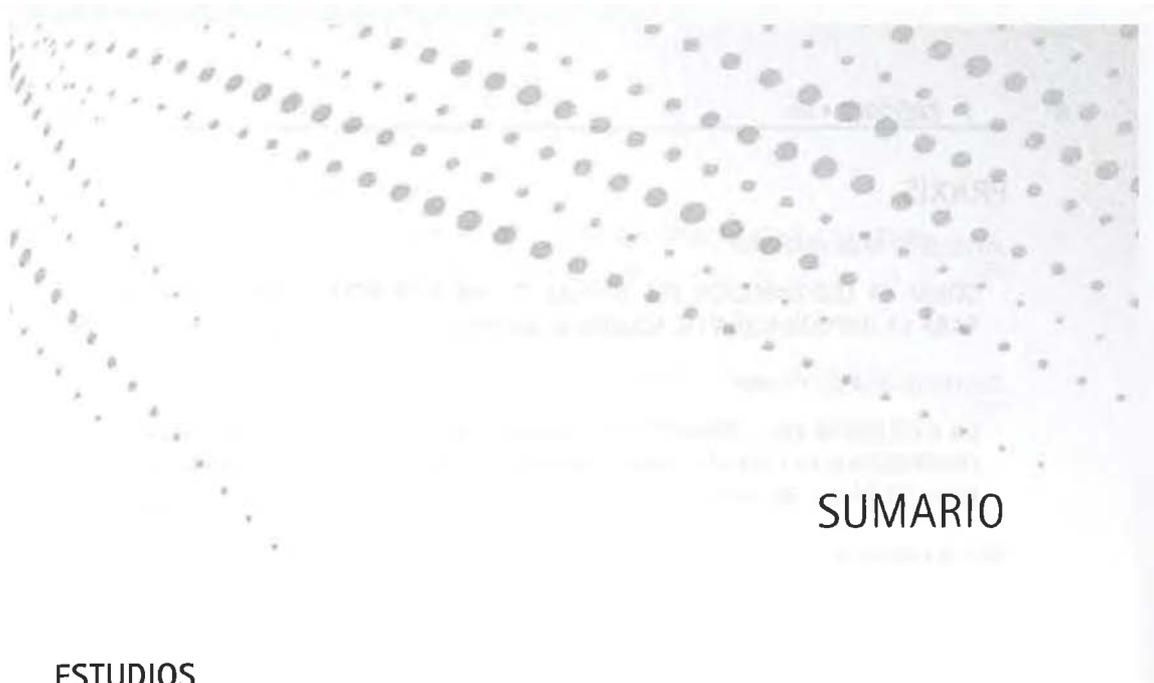
ESTUDIOS · PRAXIS · LEGISLACIÓN · NOTICIAS

European
Company
and Financial
Law Review

RdS
Rev. prat. soc.
Rev. Sociétés
Riv. Società
ZGR

THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

ESTUDIOS

CÁNDIDO PAZ-ARES Y MARTÍN JORDANO

EL PERÍMETRO DE VINCULACIÓN 23

JOSÉ MASSAGUER

LA SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL COMO
OPERACIÓN SOCIETARIA 81

RITA LARGO GIL

EL DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DURANTE EL
PERÍODO INTERMEDIO DE UNA FUSIÓN DE SOCIEDADES 127

JORGE NOVAL PATO

LA SOSTENIBILIDAD EN UN CONTEXTO DE PRIMACÍA DEL ACCIONISTA 149

AURORA CAMPINS VARGAS

EL CASO DEL ADMINISTRADOR COMÚN EN OPERACIONES VINCULADAS
VOTAR O NO VOTAR ESA ES LA CUESTIÓN 193

ISABEL CONTRERAS DE LA ROSA

LEALTAD DEL SOCIO EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS. EL VOTO ADICIO-
NAL EN EL MARCO DE LAS "LOYALTY SHARES" 217

PRAXIS

JAVIER GARCÍA DE ENTERRÍA

- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL TITULAR DE UN DERIVADO SOBRE ACCIONES
PARA LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES 261

SUSANA GONZÁLEZ ARJONA

- LA EXTENSIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS EN SUPUESTOS DE SOCIEDADES
UNIPERSONALES CON LA CONDICIÓN DE SOCIO, AL HILO DE LA STS 1859/2021,
DE 13 DE MAYO DE 2021 283

VÍCTOR CLEMENTE

- EFFECTOS DE ESTIMAR LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE NO
REPARTO DE BENEFICIOS. A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE BARCELONA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 307

NOTICIAS

NOTICIAS COMENTADAS

M^o DE LA CONCEPCIÓN CHAMORRO DOMÍNGUEZ

- OTRO PASO MÁS EN EL CONJUNTO DE NORMAS DE LA UE SOBRE SOSTENIBILI-
DAD Y CAMBIO CLIMÁTICO: NORMAS TÉCNICAS DEL REGLAMENTO DE TAXO-
NOMÍA 341

MIGUEL PÉREZ GUERRA

- COMENTARIO A LA OPINIÓN DEL ABOGADO GENERAL DE LA UE EN RELACIÓN
CON LA IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ENTIDAD
RESUELTA. «ASUNTO C-410/20 BANCO SANTANDER, S.A.» 355

RESEÑAS

NACIONAL

ENRIQUE MORENO SERRANO

- CAMBIOS FUTUROS EN SEDE DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL 375

CARMEN PÉREZ GUERRA

- PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA CNMV SOBRE EL RÉGIMEN DE COMUNICA-
CIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS 379

LOURDES GARNACHO CABANILLAS

INFORMES DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS DE 2020	385
--	-----

ANUNCIACIÓN PÉREZ PUEYO

MODIFICACIONES EN MATERIA SOCIETARIA PREVISTAS EN EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS	391
--	-----

EXTRANJERA

BLANCA LEACH ROS

PUBLICACIÓN POR ISDA DE DISTINTOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DE LAS SOCIEDADES	397
---	-----

MARÍA VALMAÑA OCHAÍTA

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE JAPÓN. BUSCANDO EL «CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y EL INCREMENTO DEL VALOR CORPORATIVO A MEDIO Y LARGO PLAZO» (REVISIÓN DE 2021)	401
---	-----

Thomson Reuters Proview. Guía de uso

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Enero-febrero 2022 • Fundada en 1913

REUS
EDITORIAL

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Enero-febrero
2022

Publicación bimestral

SUMARIO

DE LOS ANIMALES EN EL CÓDIGO CIVIL, Silvia Díaz Alabart, pp. 3-29

LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y SU DELIMITACIÓN FRENTE A OTROS DERECHOS: IMPLICACIONES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Manuel Ortiz Fernández, pp. 31-59

LA COMPENSACIÓN DEL TRABAJO DOMÉSTICO EN EL RÉGIMEN NAVARRO DE SEPARACIÓN DE BIENES: EL ANTES Y EL DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL FUERO NUEVO, Adrián Arrébola Blanco, pp. 61-100

TABLE OF CONTENTS

OF ANIMALS IN THE CIVIL CODE, Silvia Díaz Alabart, pp. 3-29

THE CONFIGURATION OF THE RIGHT TO ONE'S OWN IMAGE AND ITS DELIMITATION AGAINST OTHER RIGHTS: IMPLICATIONS OF INFORMATION TECHNOLOGIES, Manuel Ortiz Fernández, pp. 31-59

HOUSEWORK COMPENSATION ON NAVARRESE SEPARATE PROPERTY SYSTEM: BEFORE AND AFTER REFORM AND UPDATE OF NEW CODE, Adrián Arrébola Blanco, pp. 61-100

FUNDADA POR
Felipe Clemente de Diego
José M.^a Navarro de Palencia
el 15 de octubre de 1913

CONSEJO DE REDACCIÓN

Eduardo Galán Corona
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad de Salamanca

Ana Díaz Martínez
Catedrática de la Universidad de
Santiago de Compostela

Isabel González Pacanowska
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Murcia

Cristina Guilarte Martín-Calero
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Valladolid

Miquel Martín Casals
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Gerona

Juan Antonio Moreno Martínez
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Alicante

Antonio Pau Pedrón
Registrador de la Propiedad
de Madrid

Antonio B. Perdices Huetos
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad Autónoma
de Madrid

CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Prof. D. Guido Alpa
Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad «La Sapienza» de Roma

Prof. D. Hernán Corral Talciani
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de los Andes

Prof. Dr. Ewoud Hondius
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Utrecht

Prof. D. Bernhard A. Koch
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques
Lemouland**
Catedrático de Derecho Privado
de la Universidad de Pau
et des Pays de l'Adour

Pfra. Dra. Noemí Lidia Nicolau
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Rosario

Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Coimbra

Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze
Catedrático de Derecho Civil Alemán
y Europeo de la Universidad de
Münster

Prof. Dr. Matthias F. Storme
Catedrático de Derecho Mercantil
y de la insolvencia ordinario de la
Universidad Católica de Lovaina y
extraordinario de la Universidad de
Amberes

Prof. Dr. Simon Whittaker
Catedrático de Derecho Comparado
Europeo de la Universidad de Oxford

DIRECTORA
Silvia Díaz Alabart

Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

M.^a Patricia Represa Polo

Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,
IN-RECJ, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre-diciembre 2021 • Fundada en 1913

REUS
EDITORIAL

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre-diciembre

2021

Publicación bimestral

SUMARIO

LA CONDICIÓN DE CONSUMIDOR DE UN FAMILIAR-FIADOR EN CONTRATO DE FINANCIACIÓN DE EMPRESA FAMILIAR: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y EFECTOS JURÍDICOS, Elena Cristina Tudor, pp. 3-27

LA CLÁUSULA DE RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS EN APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA «SUELO», Davinia Cadenas Osuna, pp. 29-45

LA ESCISIÓN DE LOS RÉGIMENES JURÍDICOS DEL MENOR Y DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD CON LA LEY 8/2021, M^a Victoria Mayor del Hoyo, pp. 47-74

APUNTES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO AL COMPLEMENTO DE LA LEGÍTIMA: LECTURA DEL CÓDIGO CIVIL CUBANO, Yanet Alfaro Guillén, pp. 75-105

ÍNDICE ANUAL 2021, por M^a Patricia Represa Polo, pp. 107-111

TABLE OF CONTENTS

A FAMILY GUARANTOR AS CONSUMER IN A CREDIT AGREEMENT GRANTED TO A FAMILY BUSINESS: CONCEPTUAL DELIMITATION AND LEGAL EFFECTS, Elena Cristina Tudor, pp. 3-27

THE WAIVER CLAUSE TO CLAIM THE AMOUNTS PAID IN APPLICATION OF THE «FLOOR» CLAUSE, Davinia Cadenas Osuna, pp. 29-45

THE SEPARATION OF THE LEGAL REGIMES OF THE MINOR AND THE PERSON WITH DISABILITIES WITH LAW 8/2021, M^a Victoria Mayor del Hoyo, pp.47-74

NOTES ON THE LEGAL REGIME OF THE RIGHT TO THE COMPLEMENT OF THE LEGITIMATE SHARE: READING OF THE CUBAN CIVIL CODE, Yanet Alfaro Guillén, pp. 75-105

ANNUAL INDEX 2021, by M^a Patricia Represa Polo, pp. 107-111

FUNDADA POR
Felipe Clemente de Diego
José M.^a Navarro de Palencia
el 15 de octubre de 1913

CONSEJO DE REDACCIÓN

Eduardo Galán Corona
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad de Salamanca

Ana Díaz Martínez
Catedrática de la Universidad de
Santiago de Compostela

Isabel González Pacanowska
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Murcia

Cristina Guilarte Martín-Calero
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Valladolid

Miquel Martín Casals
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Gerona

Juan Antonio Moreno Martínez
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Alicante

Antonio Pau Pedrón
Registrador de la Propiedad
de Madrid

Antonio B. Perdices Huetos
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad Autónoma
de Madrid

CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Prof. D. Guido Alpa
Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad «La Sapienza» de Roma

Prof. D. Hernán Corral Talciani
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de los Andes

Prof. Dr. Ewoud Hondius
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Utrecht

Prof. D. Bernhard A. Koch
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques
Lemouland**
Catedrático de Derecho Privado
de la Universidad de Pau
et des Pays de l'Adour

Pfra. Dra. Noemí Lidia Nicolau
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Rosario

Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Coimbra

Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze
Catedrático de Derecho Civil Alemán
y Europeo de la Universidad de
Münster

Prof. Dr. Matthias F. Storme
Catedrático de Derecho Mercantil
y de la insolvencia ordinario de la
Universidad Católica de Lovaina y
extraordinario de la Universidad de
Amberes

Prof. Dr. Simon Whittaker
Catedrático de Derecho Comparado
Europeo de la Universidad de Oxford

DIRECTORA

Silvia Díaz Alabart

Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

M.^a Patricia Represa Polo

Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,
IN-RECJ, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

REVISTA DE

DERECHO URBANÍSTICO *y medio ambiente*

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

URBANISMO

SUSANA EVA FRANCO ESCOBAR

Las obras, usos y actuaciones exentas de licencia urbanística

Works, uses and actions exempt from urban license

ÁLVARO CEREZO IBARRONDO

Barreras y propuesta metodológica para las valoraciones en la actuación sobre el medio urbano de regeneración y renovación integrada

Valuation barriers and methodology proposal for the action of urban integrated regeneration and renewal intervention

EDUARDO DE SANTIAGO RODRÍGUEZ E ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA

Las dificultades de aplicación práctica de los criterios legales para la clasificación o consideración del suelo como urbano: un repaso a los enfoques convencionales de la instrucción n.º 12 del MOPU y las normas subsidiarias provinciales de la España vacía

Difficulties in the practical application of the legal criteria for the classification urban land: a review of the conventional approaches of instruction n.º 12 and the provincial subsidiary guidelines in rural Spain

JULIA NARBÓN FERNÁNDEZ

El restablecimiento de la legalidad urbanística: historia de un fracaso

The restoration of urban legality: history of a failure

NOTICIAS DE LIBROS

Sanciones automatizadas, por RAFAEL MARTÍNEZ NIZA

Derecho administrativo (Parte general); Derecho administrativo (Parte especial); Derecho Urbanístico de Cataluña, por JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ



PREMIO NACIONAL
DE URBANISMO

AÑO LV • NÚM. 349 • NOVIEMBRE 2021

ISSN (en papel): 1139-4978

RDPU

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de
DERECHO
URBANISTICO

y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11 - Fax 91 504 15 58
rdu@rdu.es
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 349

	<u>Págs.</u>
URBANISMO	
<i>Las obras, usos y actuaciones exentos de licencia urbanística</i>	19
<i>Works, uses and actions exempt from urban license.</i> Por SUSANA EVA FRANCO ESCOBAR.	
<i>Barreras y propuesta metodológica para las valoraciones en la actuación sobre el medio urbano de regeneración y renovación integrada</i>	67
<i>Valuation barriers and methodology proposal for the action of urban integrated regeneration and renewal intervention.</i> Por ÁLVARO CEREZO IBARRONDO.	
<i>Las dificultades de aplicación práctica de los criterios legales para la clasificación o consideración del suelo como urbano: un repaso a los enfoques convencionales de la instrucción n.º 12 del MOPU y las normas subsidiarias provinciales de la España vacía ..</i>	95
<i>Difficulties in the practical application of the legal criteria for the classification urban land: a review of the conventional approaches of instruction n.º 12 and the provincial subsidiary guidelines in rural Spain.</i> Por EDUARDO DE SANTIAGO RODRÍGUEZ e ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA.	
<i>El restablecimiento de la legalidad urbanística: historia de un fracaso</i>	161
<i>The restoration of urban legality: history of a failure.</i> Por JULIA NARBÓN FERNÁNDEZ.	
<i>Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente</i> ISSN 1139-4978, núm. 349, Madrid, noviembre (2021), págs. 17-18	17

NOTICIAS DE LIBROS

Sanciones automatizadas, por RAFAEL MARTÍNEZ NIZA .. 197

Derecho administrativo (Parte general); Derecho administrativo (Parte especial); Derecho Urbanístico de Cataluña, por JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ 199

REVISTA DE

DERECHO URBANÍSTICO *y medio ambiente*

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

URBANISMO

FERNANDO GARCÍA RUBIO

Relaciones administrativas intersubjetivas en materia de urbanismo
Intersubjective administrative relations on urban planning.
Between agreement and confrontation

LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ

Una reflexión sobre los fines de las entidades urbanísticas de conservación
A look on objectives of urban conservation entities

MEDIO AMBIENTE

MARÍA DEL MAR MUÑOZ AMOR

¿Terminará convirtiéndose el problema del Mar Menor en otro «Algarrobico»?
Estado de la cuestión
Will it finishing the problem of the Mar Menor in other «Algarrobico»?
State of the question

BIBLIOGRAFÍA

BERTA BASTÚS RUIZ

Derecho Urbanístico de Cataluña, de JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ



PREMIO NACIONAL
DE URBANISMO

AÑO LV • NÚM. 350 • DICIEMBRE 2021

ISSN (en papel): 1139-4978

RDU

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de
DERECHO
URBANISTICO

y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11 - Fax 91 504 15 58

rdu@rdu.es

www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 350

	<u>Págs.</u>
URBANISMO	
<i>Relaciones administrativas intersubjetivas en materia de urbanismo</i>	19
<i>Intersubjective administrative relations on urban planning. Between agreement and confrontation.</i> POR FERNANDO GARCÍA RUBIO.	
<i>Una reflexión sobre los fines de las entidades urbanísticas de conservación</i>	77
<i>A look on objectives of urban conservation entities.</i> POR LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ.	
MEDIO AMBIENTE	
<i>¿Terminará convirtiéndose el problema del Mar Menor en otro «Algarrobico»? Estado de la cuestión</i>	125
<i>Will it finishing the problem of the Mar Menor in other «Algarrobico»? State of the question.</i> POR MARÍA DEL MAR MUÑOZ AMOR.	
BIBLIOGRAFÍA	
<i>Derecho Urbanístico de Cataluña, de JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ</i>	175
POR BERTA BASTÚS RUIZ.	

REVISTA DE

DERECHO URBANÍSTICO *y medio ambiente*

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

URBANISMO

JUAN MANUEL CABEZA ESCOBAR

Algunas consideraciones jurídicas sobre los deberes de reserva de suelo para vivienda de protección pública en la legislación urbanística a la luz de la jurisprudencia más reciente

Some legal considerations on the duty to reserve land for public housing in urban planning legislation in the light of the most recent case law

FERNANDO LÓPEZ PÉREZ

Retos jurídicos de la integración de los drones en la ciudad
Legal challenges of drone integration in the city

MEDIO AMBIENTE

SUSANA GALERA RODRIGO

La política de adaptación en la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética: instrumentos generales

General measures for climate adaptation policy in the Law 7/2021 on Climate Change and Energy Transition

CYNTHIA INMACULADA MATA TORRES

La valorización de residuos como medio de generación de energía renovable. Especial atención al caso andaluz

The valorization of residues as a medium of renovative energy generation. Special attention to the andaluz case



PREMIO NACIONAL
DE URBANISMO

AÑO LVI • NÚM. 351 • ENERO-FEBRERO 2022

ISSN (en papel): 1139-4978

RDU

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de
DERECHO
URBANISTICO

y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11 - Fax 91 504 15 58
rdu@rdu.es
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 351

	<u>Págs.</u>
URBANISMO	
<i>Algunas consideraciones jurídicas sobre los deberes de reserva de suelo para vivienda de protección pública en la legislación urbanística a la luz de la jurisprudencia más reciente</i>	19
<i>Some legal considerations on the duty to reserve land por public housing in urban planning legislation in the light of the most recent case law.</i>	
Por JUAN MANUEL CABEZA ESCOBAR.	
<i>Retos jurídicos de la integración de los drones en la ciudad</i>	47
<i>Legal challenges of drone integration in the city.</i>	
Por FERNANDO LÓPEZ PÉREZ.	
MEDIO AMBIENTE	
<i>La política de adaptación en la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética: instrumentos generales</i>	101
<i>General measures for climate adaptation policy in the Law 7/2021 on Climate Change and Energy Transition.</i>	
Por SUSANA GALERA RODRIGO.	
<i>La valorización de residuos como medio de generación de energía renovable. Especial atención al caso andaluz</i>	145
<i>The valorization of residues as a medium of renovative energy generation. Special attention to the andaluz case.</i>	
Por CYNTHIA INMACULADA MATA TORRES.	

REVISTA ESPAÑOLA DE

Derecho del Trabajo

NÚM. 247 • NOVIEMBRE 2021

DIRECTORES

ALFREDO MONTOYA MELGAR

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN

Notas jurisprudenciales sobre la pensión de viudedad,

Antonio V. Sempere Navarro

El contenido del derecho de libre circulación de trabajadores

en la Unión Europea, su proyección normativa y sus excepciones,

José Sánchez Pérez

El procedimiento administrativo de la Agencia Española

de Protección de Datos e incidencias con la actuación

de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,

Mario Duque González

Una primera aproximación crítica a la prestación de ayuda para morir:

su concepción como derecho subjetivo,

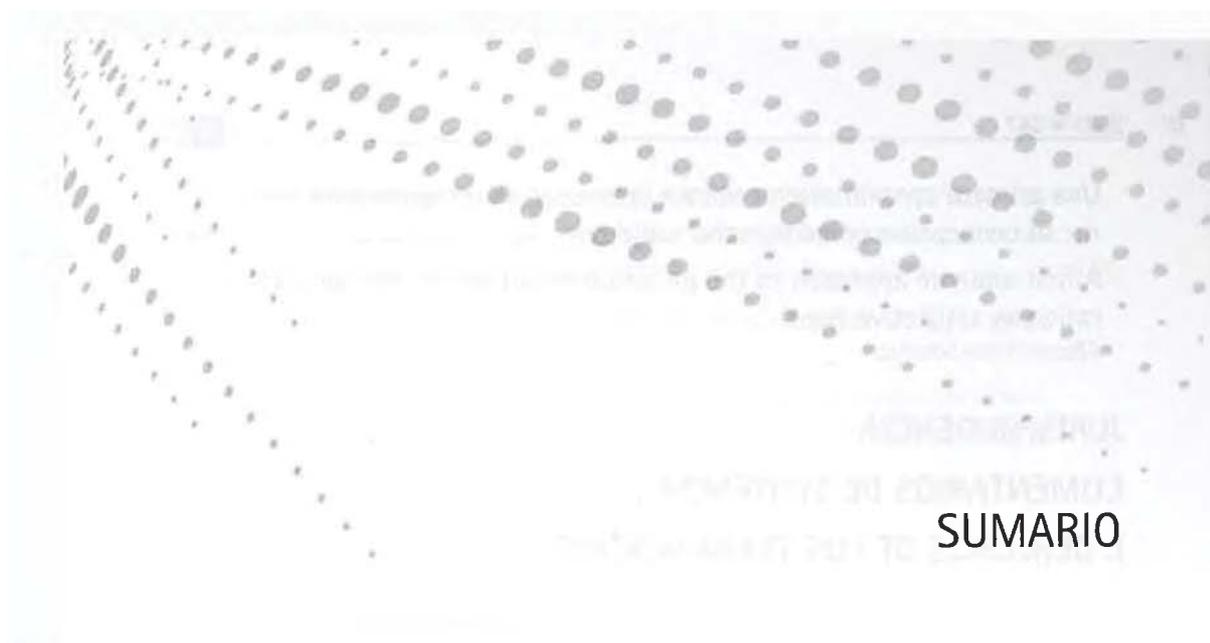
Alberto Ayala Sánchez

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

TRIBUNA

- Notas jurisprudenciales sobre la pensión de viudedad..... 13
Antonio V. Sempere Navarro

ESTUDIOS DOCTRINALES

- El contenido del derecho de libre circulación de trabajadores en la Unión Europea, su proyección normativa y sus excepciones..... 39
The content of the right of free movement of workers in the European Union, its regulatory projection and its exceptions
José Sánchez Pérez
- El procedimiento administrativo de la Agencia Española de Protección de Datos e incidencias con la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social..... 77
Especial referencia a la videovigilancia empresarial y a las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2021 (social) y de 26 de abril de 2021 (contencioso-administrativo)
The administrative procedure of the Spanish Agency for Data Protection and incidents with the action of the Labor and Social Security Inspection
Mario Duque González



- Una primera aproximación crítica a la prestación de ayuda para morir: su concepción como derecho subjetivo 105
- A first analytic approach to the provision of aid to die: her consideration as subjective right
- Alberto Ayala Sánchez*

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE SENTENCIAS

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- Crisis de la COVID-19, servicio esencial y distribución irregular de la jornada: Plena validez del acuerdo de compensación de jornada para los trabajadores que no prestaron servicios 145
- Comentario a la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de febrero de 2021 (JUR 2021, 84403)
- COVID-19 crisis, essential service and irregular distribution of working time: Full validity of the working time compensation agreement for workers who did not provide services
- Carolina Gala Durán*

II. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

- El despido por ineptitud sobrevenida a causa de enfermedad y la discriminación por razón de discapacidad: comentario a la sentencia núm. 178/2021 del TSJ de Navarra de 3 de junio 155
- The objective dismissal of a sick employee and discrimination on the grounds of disability: comment on judgment number 178/2021 of the Superior Court of Justice of Navarra of June 3
- Ángela Martín-Pozuelo López*

III. SEGURIDAD SOCIAL

- ¿Se acerca una interpretación extensiva de los presupuestos de acceso al IMV? Comentario a la Sentencia del Juzgado de lo Social de Barcelona n.º 174/2021 de 14 mayo 165
- Is an extensive interpretation of the IMV access budgets approaching? Commentary on the Judgment of the Social Court of Barcelona No. 174/2021 of May 14
- Alejandra Selma Penalva*

La innecesaria causalidad del desplazamiento para el acceso a las prestaciones por desempleo de las personas desempleadas que residen en un estado miembro distinto del estado competente 175

Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de septiembre de 2021, «K», asunto C-285/20

Unnecessary reason of displacement for access to unemployment benefits of unemployed persons residing in a member state different from the competent state

José Manuel Pazó Argibay

Derecho a la prestación económica de complemento por maternidad en caso de feto nacido muerto..... 193

Comentario de la Sentencia del TSJ de Cantabria (Sala de lo Social, Sección 1.ª) de 2 de julio de 2021 [JUR 2021, 224363]

Entitlement to maternity allowance in the event of stillbirth

José Mario Paredes Rodríguez

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

Recensión a la obra: «Planes de formación en igualdad de género», Djamil Tony Kahale Carrillo..... 205

Aranzadi-Thomson Reuters (Navarra), 2021, 362 páginas. ISBN: 978-84-1390-036-0

Concepción Morales Váñez

Recensión a la obra: «Los derechos fundamentales ante el cambio del trabajo autónomo en la era digital», Alexandre Pazos Pérez 209

Thomson Reuters Aranzadi (Navarra), 2021, 280 páginas. ISBN: 978-84-1390-899-1

Óscar Contreras Hernández

Normas de publicación 215

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE

Derecho del Trabajo

NÚM. 248 • DICIEMBRE 2021

DIRECTORES

ALFREDO MONTOYA MELGAR

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN

La tribuna

El régimen de control del absentismo laboral ex artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores en la doctrina del Tribunal Supremo, *Ignacio García-Perrote Escartín y Jesús R. Mercader Uguina*

Crónicas de jurisprudencia

Casos prácticos

Reversión de unidades productivas: las tres últimas sentencias dictadas en situaciones excepcionales por la sala cuarta, *David Martínez Saldaña*

Seguridad y salud en la industria del metal. Especial referencia al ruido, *Juan Pablo Parra Gutiérrez*

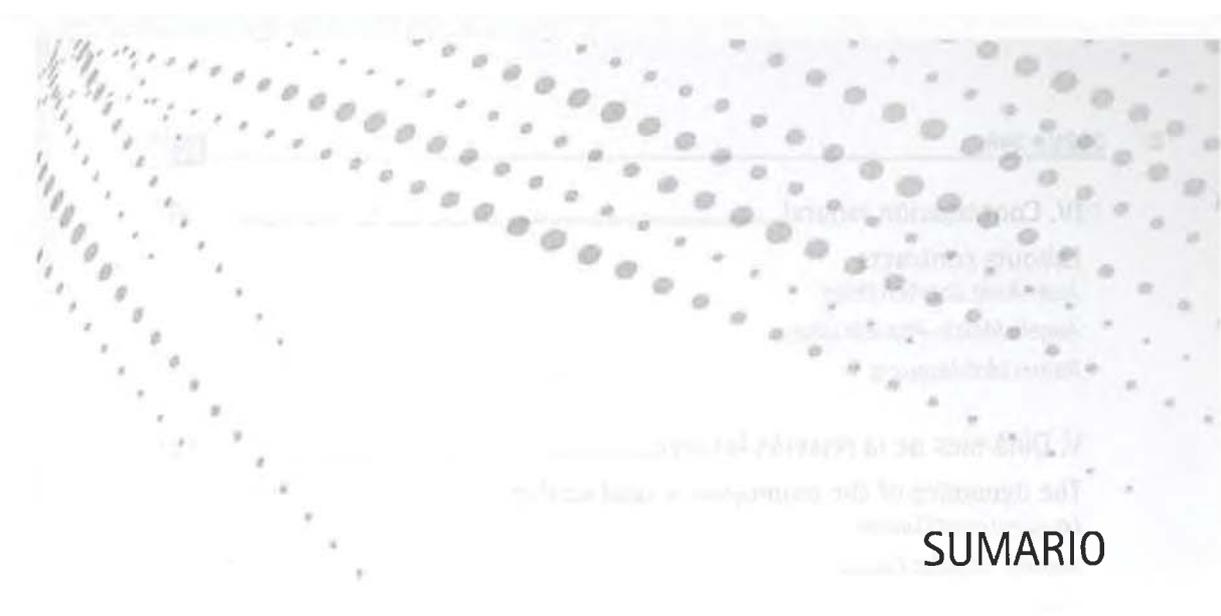
Responsables derivados del pago de deudas por cuotas de Seguridad Social, *Cristina Aragón Gómez*

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

TRIBUNA DE ACTUALIDAD

El régimen de control del absentismo laboral ex artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores en la doctrina del Tribunal Supremo..... 13
Ignacio García-Perrote Escartín
Jesús R. Mercader Uguina

CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

I. Fuentes de Derecho del Trabajo..... 23
The sources of labour law
Óscar Fernández Márquez

II. El Trabajador 53
The worker
Luis Enrique de la Villa Gil
Diego de la Villa de la Serna
Luis Enrique de la Villa de la Serna
María de Sande Pérez-Bedmar
Ana de la Villa Unciti
Rosa Rodríguez Gutiérrez

III. El Empresario 65
The businessman
Jesús Cruz Villalón
Ana Domínguez Morales

IV. Contratación laboral.....	97
Labours contracts	
<i>José María Goerlich Peset</i>	
<i>Ángela Martín-Pozuelo López</i>	
<i>Rafael Moll Noguera</i>	
V. Dinámica de la relación laboral.....	121
The dynamics of the employment relationship	
<i>Lourdes López Cumbre</i>	
<i>Marina Revuelta García</i>	
<i>Ana M^o Badiola Sánchez</i>	
<i>Rubén López-Tamés Iglesias</i>	
<i>Fernando Breñosa Álvarez de Miranda</i>	
<i>Marta Cimas Soto</i>	
<i>María Antonia Corrales Moreno</i>	
<i>Ana M.^a Gómez Gómez</i>	
VI. Despido y extinción del contrato de trabajo	155
Dismissal and termination of the employment contract	
<i>María del Carmen Ortiz Lallana</i>	
<i>Begoña Sesma Bastida</i>	
<i>Inmaculada Baviera Puig</i>	
VII. Libertad sindical, representación en la empresa y conflictos co- lectivos.....	167
Freedom of association, employee representation and industrial ac- tion	
<i>Jesús R. Mercader Uguina</i>	
<i>Ana Belén Muñoz Ruiz</i>	
<i>Cristina Aragón Gómez</i>	
<i>Patricia Nieto Rojas</i>	
<i>Amanda Moreno Solana</i>	
<i>Pablo Gimeno Díaz de Aauri</i>	
<i>Daniel Pérez de Prado</i>	
VIII. Negociación colectiva.....	181
Collective bargaining	
<i>Javier Gárate Castro</i>	

IX. Seguridad Social	191
Social Security	
<i>Eusebi Colàs Neila</i>	
<i>Alexandre de le Court</i>	
<i>Josep Fargas Fernández</i>	
<i>Sixte Garganté Petit</i>	
<i>Nuria Pumar Beltrán</i>	
<i>Consuelo Chacartegui Jávega</i>	
<i>Montserrat Solé Truyols</i>	
X. Pensiones, desempleo y previsión social complementaria.....	203
Pensions, unemployment and complementary social protection	
<i>José Luis Monereo Pérez</i>	
<i>M^a Nieves Moreno Vida</i>	
<i>Susana de la Casa Quesada</i>	
<i>María José Caballero Pérez</i>	
<i>Raquel Vida Fernández</i>	
XI. Administración laboral.....	243
Labour Administration	
<i>José María Goerlich Peset</i>	
<i>María Amparo García Rubio</i>	
<i>Luis Enrique Nores Torres</i>	
XII. El proceso laboral.....	257
Labor procedural law	
<i>Pablo de la Morena Corrales</i>	
<i>María Arlà Capdevilla</i>	
<i>Belén Velasco Pardo</i>	
<i>María Baixauli Puig</i>	
<i>Álvaro Navarro Cuéllar</i>	
XIII. Seguridad y salud en el trabajo	273
Health and safety at work	
<i>José Luis Goñi Sein</i>	
<i>Manuel González Labrada</i>	
<i>Elisa Sierra Hernáiz</i>	
<i>Julen Llorens Espada</i>	

CASOS PRÁCTICOS

PROCESAL LABORAL

Reversión de unidades productivas: las tres últimas sentencias dictadas en situaciones excepcionales por la sala cuarta..... 295

David Martínez Saldaña

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Seguridad y salud en la industria del metal. Especial referencia al ruido 309

Juan Pablo Parra Gutiérrez

SEGURIDAD SOCIAL

Responsables derivados del pago de deudas por cuotas de Seguridad Social..... 317

Cristina Aragón Gómez

Normas de publicación 329

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE

Derecho del Trabajo

NÚM. 249 • ENERO 2022

DIRECTORES

ALFREDO MONTOYA MELGAR

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN

El inicio y el fin de la prohibición legal de concurrencia de los convenios colectivos estatutarios, *Tomás Sala Franco y Eva López Terrada*

Titularidad y efectos económicos del complemento de maternidad por aportación demográfica de la LGSS, *María José Hernández Vitoria*

Acceso a la prestación por desempleo de los trabajadores a tiempo parcial, con «jornada concentrada», durante el periodo de inactividad, *Juan Ramón Rivera Sánchez*

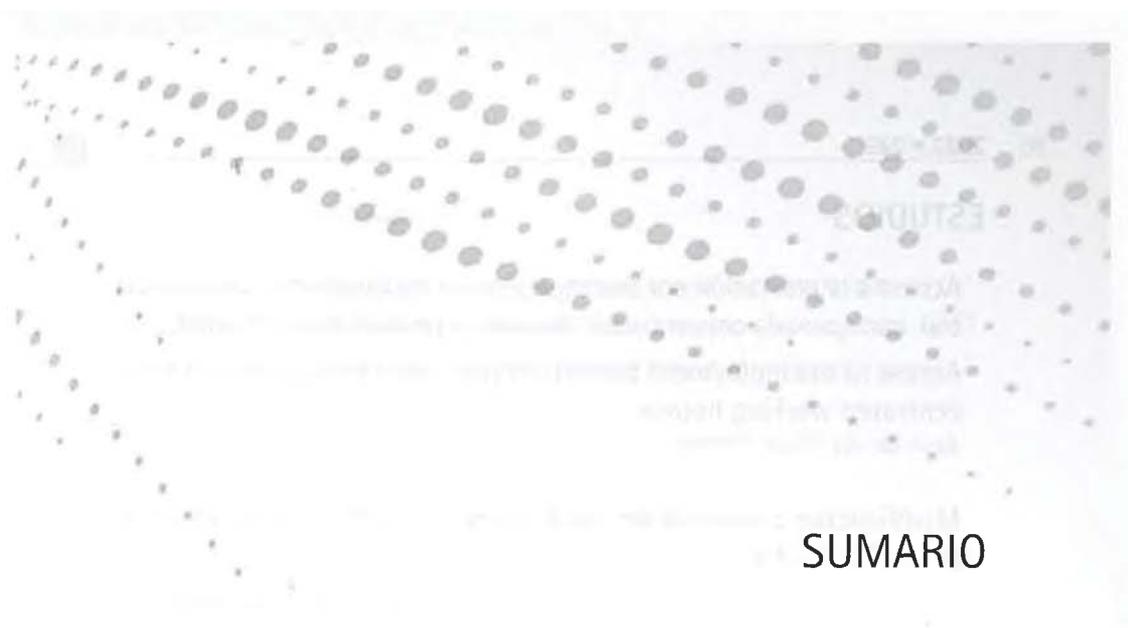
Modificación sustancial de condiciones de trabajo: ¿es aplicable en la era COVID-19?, *Raquel Poquet Catalá*

Últimas novedades normativas en materia laboral y de Seguridad Social, *Rosario Cristóbal Roncero*

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



THOMSON REUTERS
ARANZADI



SUMARIO

EDITORIAL

- La gestión del ingreso mínimo vital y su transferencia a las comunidades autónomas de régimen foral..... 13
Raquel Aguilera Izquierdo

ESTUDIOS

ESTUDIOS INVITADOS

- El inicio y el fin de la prohibición legal de concurrencia de los convenios colectivos estatutarios..... 25
The beginning and the end of the legal prohibition of concurrence of statutory collective bargaining agreements
Tomás Sala Franco
Eva López Terrada
- Titularidad y efectos económicos del complemento de maternidad por aportación demográfica de la LGSS..... 35
Ownership and economic effects of the maternity supplement by demographic contribution of the Spanish social security general law
María José Hernández Vitoria

ESTUDIOS

Acceso a la prestación por desempleo de los trabajadores a tiempo parcial, con «jornada concentrada», durante el periodo de inactividad..... 73

Access to unemployment benefits in part-time employees and «concentrated working hours»

Juan Ramón Rivera Sánchez

Modificación sustancial de condiciones de trabajo: ¿es aplicable en la era COVID-19? 103

Substantial modification of working conditions: is it applicable in the COVID-19 era?

Raquel Poquet Catalá

Un estudio comparado (español-francés) de la regulación de la prevención de riesgos en el trabajo a distancia 141

A comparative study (spanish-french) of the regulation of risk prevention in remote work

Bárbara Torres García

LEGISLACIÓN

RESEÑAS DE LEGISLACIÓN

Últimas novedades normativas en materia Laboral y de Seguridad Social.. 179

Rosario Cristóbal Roncero

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS COMENTADAS

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

A) RELACIÓN LABORAL

Actividad de alterne: recurrencias interpretativas al hilo de la STSJ. Andalucía (Sevilla) de 16 de junio de 2021 (REC. N.º 3754/2019; ECLI 7351)..... 231

Alterne activity: interpretive recurrences along the STSJ. Andalusia (Seville) of 16 June 2021

Francisco Alemán Páez

B) CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Sentencia del TJUE sobre la reserva de contratos públicos para centros especiales de empleo de iniciativa social 241

Judgment of the CJEU on the reservation of public contracts for sheltered workshops of social initiative

Antonio B. García Sabater

II. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

DESPIDO

Despido de profesor de religión y respeto a los derechos fundamentales..... 255

Sentencia comentada: Sentencia de la Sala de lo Social del TS de 20 de julio de 2021 (RJ 2021, 3640)

Dismissal of religion teacher and respect for fundamental rights

José María González del Río

III. SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO

Duración de la prestación por nacimiento y cuidado de menor por parto: ¿existe un trato discriminatorio de las familias monoparentales, debiéndose equiparar su duración a la de las familias biparentales? 265

Duration of the benefit for childbirth and childcare for childbirth: is there a discriminatory treatment of monoparental families, should its duration be equated to that of biparental families?

Fernando Barbancho Tovillas

BIBLIOGRAFÍA

I. INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Información bibliográfica..... 281

Carolina San Martín Mazzucconi

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

Recensión a la obra: «Crisis económica y empleo: la experiencia judicial aplicativa de las últimas reformas laborales» (VVAA) Directores: Juan García Blasco, Ángel Luis de Val Tena; Coordinadoras: Elisa Sierra Hernáiz, Sara Alcázar Ortiz. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, 827 páginas 287

Inmaculada Baviera Puig

Recensión a la obra: «El derecho a la intimidad del trabajador en el nuevo contexto laboral»: José María González del Río. Ed. Tirant lo Blanch, 2021 295

Noelia de Torres Bóveda

Recensión de la obra: «Cien años del Ministerio de Trabajo en España»: Santiago Castillo (Dir.). Madrid, Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2020. 388 pp. 299

María Otero Ruiz de Alegría

Recensión de la obra: «Salud y asistencia sanitaria en España en tiempos de pandemia covid-19»: José Luis Monereo Pérez, Pilar Rivas Vallejo, María Nieves Moreno Vida, Francisco Vila Tierno, Juan Carlos Álvarez Cortés (Directores), Navarra, Editorial Aranzadi, 2021, páginas: tomo I 1836. Tomo II 1068 307

Sheila López Vico

NORMAS DE PUBLICACIÓN 311

Thomson Reuters ProView. Guía de uso



REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

III
ÉPOCA

AÑO
2021

N.º 4
OCTUBRE-DICIEMBRE

La Revista Jurídica más antigua de España y América Latina

ÍNDICE

Notas sobre arrendamientos de cajas de seguridad Carlos Rogel Vide	715
La delegación interpretativa en favor del Ministerio de Sanidad durante el estado de alarma provocado por el Covid-19: ¿es inconstitucional? (Comentario crítico a la STC 148/2021, de 14 de julio) Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla	731
Régimen de la litispendencia con terceros Estados: algunas reflexiones en materia de crisis matrimoniales Javier Maseda Rodríguez	759
Génesis, estructura y contenido del nuevo Código civil de la República Popular China Luis Antonio Anguita Villanueva	837
Crónica de Legislación Jorge Ortega Doménech	883
Crónica de Legislación y Jurisprudencia de la Unión Europea María Bellido Barrionuevo Marta Hernández Ruiz	925
Crónica de Jurisprudencia Constitucional Ángel J. Sánchez Navarro	943
Índice de Voces Miguel L. Lacruz Mantecón	981